



# Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Número 161

Viernes, 12 de julio de 2024

BORM



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia**

3576 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-861/2024 de 8 de julio, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2024, por el que se aprobó la rectificación de la modificación de la relación de puestos de trabajo 3/2024, del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.

20860

3577 Anuncio de la Resolución R-838/2024 de 2 de julio del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Titulado/a Grado Medio de la misma.

20862

3578 Anuncio de la Resolución R-839/2024 de 2 de julio del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer dos plazas de Titulado/a Grado Medio de la misma.

20863

##### **Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad Politécnica de Cartagena**

3579 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca, concurso para la contratación de Profesorado Permanente Laboral en la Universidad Politécnica de Cartagena.

20864

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Política Social, Familias e Igualdad Instituto Murciano de Acción Social**

3580 Resolución de 9 de julio de 2024 de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se amplía el crédito asignado a la convocatoria de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, dirigidas a entidades del tercer sector para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social para 2024.

20875

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio**

3581 Anuncio de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, por el que se somete a información pública el documento de avance de la modificación n.º 1 de las directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 102/2006, relativa a la acotación del ámbito de aplicación y adaptación de las condiciones a cumplir respecto al suelo urbanizable sectorizado.

20878



## Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

- 3582 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de Corverica a Fuente Álamo" clasificada entre las del término municipal de Fuente Álamo, para diseño y despliegue de red MUR1055-MU0367, solicitada por Orange España Comunicaciones fijas SLU.

20879

## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible ADIF-Alta Velocidad

- 3583 Anuncio del ADIF-AV por el que se somete a información pública a efectos de declaración de la necesidad de ocupación del Proyecto "Modificado n.º 2 del proyecto de construcción de plataforma del corredor mediterráneo de alta velocidad Murcia - Almería. Tramo: Sangonera - Totana".

20880

## IV. Administración Local

#### Blanca

- 3584 Aprobación definitiva Plan Parcial San Roque II fases 1 y 2.
- 3585 Anuncio de información pública de expediente de autorización excepcional de interés público para "Centro de actividades turísticas y acuáticas".

20887

20888

#### Cartagena

- 3586 Edicto de aprobación de padrón y exposición pública del impuesto sobre actividades económicas del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, para el ejercicio 2024.
- 3587 Edicto de aprobación de padrón y exposición pública de la tasa de pasaderas, basuras locales comerciales La Manga e instalación de cajeros automáticos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, ejercicio 2024.

20889

20890

#### Lorca

- 3588 Operación de crédito avalada por el Ayuntamiento de Lorca para financiación de la reedificación de cinco viviendas y local comercial en c/ Selgas de Lorca por la empresa municipal Suvilor.

20892

#### Los Alcázares

- 3589 Lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las escuelas infantiles municipales, correspondiente al mes de marzo de 2024.
- 3590 Lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las escuelas infantiles municipales, correspondiente al mes de abril de 2024.

20893

20894

#### Molina de Segura

- 3591 Nombramiento funcionario de carrera con la categoría de Técnico Medio de Gestión Tributaria.
- 3592 Bases específicas para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de dos plazas de Locutor/a del Ayuntamiento de Molina de Segura.
- 3593 Bases específicas para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de tres plazas de Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Molina de Segura.
- 3594 Bases específicas para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de dos plazas de Técnico de Administración General para el Área Jurídica del Ayuntamiento de Molina de Segura.
- 3595 Corrección de error en edicto de modificación de créditos Expte. 2024/15477 del Presupuesto 2024.

20895

20896

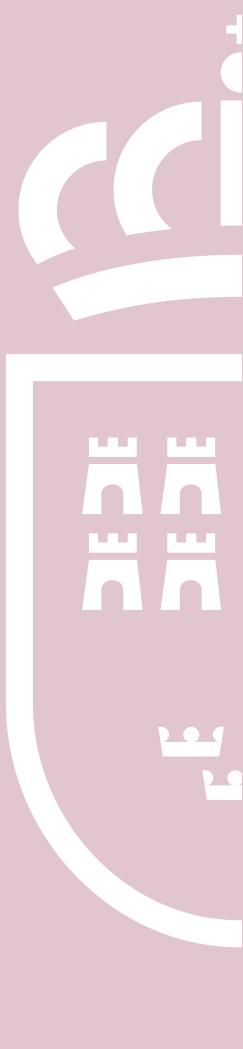
20913

20933

20955



# BORM



## Murcia

- 3596 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de julio de 2024, por el que se aprueba la convocatoria de proyectos de Ayuda Humanitaria, ejercicio 2024. 20956
- 3597 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de julio de 2024, por el que se aprueba la convocatoria de proyectos de Educación y Sensibilización, ejercicio 2024. 20957
- 3598 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de julio de 2024, por el que se aprueba la convocatoria de proyectos de Cooperación al Desarrollo, ejercicio 2024. 20958
- 3599 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior. 20959

## Yecla

- 3600 Reglamento de actividades e instalaciones juveniles municipales del Excmo. Ayuntamiento de Yecla. (Expte. 829006Y). 21024
- 3601 Concurso-oposición para la cobertura, mediante contratación laboral fija, de una plaza de Auxiliar de Hogar (1/2 Jornada): Lista provisional admitidos. (Expte. 756620M). 21035
- 3602 Concurso-oposición para la cobertura, mediante contratación laboral fija, de dos plazas de Limpiador/a: lista provisional admitidos y excluidos. (Expte. 757168Y). 21037
- 3603 Exposición pública Expte. 1-P/2024 modificación de créditos presupuestario vigente 2024 (Créditos extraordinarios y suplementos de crédito). 21041



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**3576 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-861/2024 de 8 de julio, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de julio de 2024, por el que se aprobó la rectificación de la modificación de la relación de puestos de trabajo 3/2024, del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios.**

El Consejo de Gobierno de esta Universidad, en sesión celebrada el día 5 de julio de 2024 ha adoptado el siguiente acuerdo:

Aprobar la rectificación de la modificación 3/2024, de la Relación de Puestos de Trabajo del PTGAS, en los siguientes términos:

**"Memoria justificativa de la rectificación de la modificación de la relación de puestos de trabajo del personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad de Murcia 3/2024**

Advertido un error material en la última modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Universidad (modificación de la RPT 3/2024) en la que se dejaban adscritos únicamente al subgrupo C1 los puestos que quedaban abiertos a los grupos C1 y C2, no se incluyó por error el puesto código 44, Administrativo de la Sección de Selección de Personal Docente e Investigador, tal y como figura en el acta de la Mesa de Negociación celebrada el 12 de marzo de 2024, donde se especifica que: "con esta modificación ya no queda ninguna plaza en la Universidad de Murcia abierta al subgrupo C2 de la Escala Administrativa, no habiendo tampoco ninguna plaza del subgrupo C2 de la Escala Auxiliar Administrativa y por tanto, no queda en la Universidad de Murcia ninguna persona de esta Escala y subgrupo", así como en la memoria justificativa de dicha modificación, en la que en su punto segundo se indica: "2.º- Se cierran al subgrupo C1 todos los puestos de la Escala Administrativa de la Universidad de Murcia, que en la actualidad se encuentran abiertos a los subgrupos C1 y C2, teniendo en cuenta que ya no existen puestos ocupados por personal de la Escala Auxiliar Administrativa".

Por otro lado, y según se desprende del informe de la Jefa de Área de Recursos Humanos y Servicios Generales de fecha 23 de abril de 2024 no existen en la Universidad de Murcia puestos de la Escala Administrativa, subgrupo C1, que puedan ser ocupados por funcionarios de carrera de la Escala Auxiliar Administrativa de la misma. En el mencionado informe se pone de manifiesto que desde la resolución del proceso selectivo convocado por Resolución (R-996/2016) de 20 de noviembre no hay personal funcionario de carrera en la Escala Auxiliar Administrativa, habiéndose integrado en la Escala Administrativa. Del mismo modo se verifica que, desde el 31 de diciembre de 2023, no hay en la Universidad de Murcia personal funcionario interino de la Escala Auxiliar Administrativa.



En consecuencia, se propone la rectificación de la modificación 3/2024 de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios, aprobada por el Consejo de Gobierno de fecha 21 de marzo de 2024 (BORM de 27 de marzo de 2024) incluyendo en la misma la modificación del puesto código 44, Administrativo de la Sección de Selección de Personal Docente e Investigador, quedando adscrito al subgrupo C1 y excluyendo el subgrupo C2, de acuerdo con la planificación de los Recursos Humanos de la Universidad de Murcia."

**Rectificación de la modificación de la relación de puestos de trabajo  
n.º 3/2024**

**1.- Rectificaciones de propuestas anteriores. Coste Ejercicio: 0.00 €**

**Coste Anual: 0.00 €**

ÁREA/SERVICIO: RECURSOS HUMANOS
UNIDAD/DEPARTAMENTO: SECCIÓN DE SELECCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR
1 CÓDIGO: 44 ADMINISTRATIVO TIPO:16
F.EFECTOS: 15/07/2024 COSTE EJER.:,00 COSTE ANUAL:,00
JUSTIFICACIÓN: Reorganización administrativa

MODIFICACIÓN	Valor Actual	Valor Nuevo
CÓDIGO SUBGRUPO 2	C2	

La presente resolución pone fin a la vía administrativa. Frente a ella, de conformidad con lo previsto en el capítulo II del título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y en el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Rector de la Universidad de Murcia, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses, contados, en ambos casos, desde el día siguiente al de la notificación o publicación y sin perjuicio de que puedan intentar cualquier otro recurso que a su derecho convenga. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en su caso interpuesto.

Murcia, 8 de julio de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**3577 Anuncio de la Resolución R-838/2024 de 2 de julio del Rector  
de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para  
proveer una plaza de Titulado/a Grado Medio de la misma.**

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-838/2024 de 2 de julio, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Titulado/a Grado Medio, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Investigación en redes de nueva generación", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 2 de julio de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad de Murcia

**3578 Anuncio de la Resolución R-839/2024 de 2 de julio del Rector  
de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para  
proveer dos plazas de Titulado/a Grado Medio de la misma.**

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-839/2024 de 2 de julio, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Titulado/a Grado Medio, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Investigación en Computación distribuidas Seguras e inteligentes", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 2 de julio de 2024.—El Rector, José Luján Alcaraz.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación  
y Mar Menor  
Universidad Politécnica de Cartagena

**3579 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena,  
por la que se convoca, concurso para la contratación de  
Profesorado Permanente Laboral en la Universidad Politécnica  
de Cartagena.**

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y por el Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2024, este Rectorado, conforme al acuerdo de Consejo de Gobierno de 17 de junio 2024,

#### Resuelve:

Convocar concurso público para la provisión de una plaza de Profesorado Permanente Laboral que se detalla en el anexo I. Dicha plaza está recogida en la oferta de empleo público para el año 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 22 de mayo de 2024. El concurso se regirá por las siguientes

#### Bases:

##### Primera.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, por el Decreto 197/2017, de 5 de julio, por el que se desarrolla el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado laboral de las Universidades Públicas de la Región de Murcia; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena; por el Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2024 y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación.

##### Segunda.- Requisitos de los candidatos.

###### 2.1.- Requisitos generales:

- a. Poseer la nacionalidad española, o la nacionalidad de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea.



También podrán participar cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge, de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Igualmente podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos definidos por la legislación de la Unión Europea.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, tengan residencia legal en España, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

b. Tener cumplidos diecisésis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a profesor de universidad.

d. Poseer un conocimiento adecuado del castellano. En su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite.

e. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f. Haber abonado los derechos de examen establecidos en la presente convocatoria o acreditar la exención del pago o bonificación.

#### 2.2.- Requisitos específicos:

a) Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Graduado Universitario conforme a la nueva estructura de las enseñanzas universitarias establecida en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación o declaración de equivalencia.

b) Estar en posesión del título de doctor.

c) Haber obtenido la acreditación para Profesor Contratado Doctor o Profesor Permanente Laboral por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA).

La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberá estar referida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la firma del contrato.

Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

#### Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1.- Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán hacerlo presentando la solicitud a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena en la siguiente dirección <https://sede.upct.es/tramites> y acceder al trámite denominado "Participación en procesos selectivos" y seguir las instrucciones.



3.2.- El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.3. Para poder cumplimentar la solicitud es necesario identificarse por alguno de estos medios:

- Con certificado electrónico reconocido por la Universidad. Los certificados admitidos por la Universidad Politécnica de Cartagena se encuentran disponibles en la siguiente dirección: <https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>

- Con cl@ve, para aquellos usuarios que estén registrados en el sistema de identidad electrónica cl@ve.

- Con usuario y contraseña, conforme a las indicaciones recogidas en la sección de Preguntas Frecuentes de la Sede Electrónica.

3.4.- Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la solicitud. En tal caso, podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios que estimen oportunas para la realización de los ejercicios, expresando el motivo de estas.

3.5.- Documentación: A la solicitud se adjuntará la siguiente documentación:

a. Documentación acreditativa de requisitos académicos.

- Copia del título Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o Graduado Universitario. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se presentará copia de la credencial que acredite su homologación o equivalencia.

- Copia de la acreditación para Profesor Permanente Laboral o Profesor Contratado Doctor.

b. Documentación acreditativa de beneficios sobre las tasas aplicables.

- Las personas aspirantes que acrediten bonificaciones por "desempleo" de la tasa por derecho de participación, deberán presentar copia de la certificación de los servicios públicos de empleo de encontrarse en situación de desempleo, expedida durante el plazo de presentación de solicitudes.

- Quien abone la tasa por "Carné joven", deberá acompañar a la solicitud fotocopia del "Carné joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

- Las personas aspirantes que pertenezcan a familia numerosa de categoría general deberán presentar el título que lo acredite.

c. Documentación acreditativa de exenciones sobre las tasas aplicables:

- Las personas aspirantes con discapacidad deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad.

- Las personas aspirantes que pertenezcan a familia numerosa de categoría especial deberán presentar el título que lo acredite.

- Las personas aspirantes que ostenten la condición de víctimas del terrorismo deberán presentar documento expedido por el Ministerio del Interior que certifique esa condición, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo.

- Las personas aspirantes que hayan sido víctimas de violencia de género deberán presentar documento firmado por la autoridad competente que acredite



dicha condición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral frente a la violencia de género.

d. Documentación acreditativa de estar en condiciones para el desempeño de la plaza para aspirantes con discapacidad.

Asimismo, los aspirantes con discapacidad, a efectos de lo previsto en el artículo 29.4 del II Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán presentar certificación acreditativa de hallarse en condiciones de desempeñar la plaza objeto de esta convocatoria, expedida por el IMAS u órgano equivalente.

e. Documentación acreditativa del nivel de idioma español.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del español no se deduzca de su origen, deberán adjuntar la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados que se indican a continuación:

- Diploma de español nivel B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.

- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

- Título de Licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios conducentes a la obtención de alguno de dichos títulos.

- Certificado de haber superado la prueba de conocimiento de castellano en el mismo nivel o superior en convocatorias de procesos selectivos de esta Universidad.

- Título alegado para participar en la presente convocatoria emitido por el Estado español.

- Aquellos aspirantes que tengan que acreditar el conocimiento del castellano y no adjunten alguno de los documentos justificativos señalados con anterioridad, deberán realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, cuyo procedimiento se detalla en el anexo II.

Serán motivos de exclusión, entre otros, no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para la plaza convocada y presentar la solicitud fuera del plazo establecido

3.6. El abono de la tasa por derechos de examen será el siguiente:

TIPO DE TASA	IMPORTE
Ordinaria	48,61 €
Carné joven	38,89 €
Desempleado	12,15 €
Familia numerosa general	12,15 €

El pago del importe de la tasa de los derechos de examen se realizará dentro del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso la validación de datos en la página web y el pago de la tasa supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme al procedimiento indicado en esta base.



Tendrán la bonificación del 75 por 100 de la cuota, los que acrediten hallarse en situación de desempleo en el momento del devengo de la tasa, siempre que las prestaciones le beneficien directamente.

Tendrán una bonificación del 75 por 100 de la cuota, no acumulable a las anteriores, las personas que sean miembros de familias numerosas clasificadas en la categoría general.

Tendrán la bonificación del 20 por 100 de la cuota los que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas que acrediten cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ostentar un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.
- b) Pertener a familias numerosas clasificadas en la categoría especial conforme a la normativa vigente.
- c) Ostentar la condición de víctima del terrorismo legalmente reconocida.
- d) Ser o haber sido víctima de violencia de género.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando la persona renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando se excluya su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

3.7. Una vez cumplimentados los datos de la solicitud en la página web se liquidará la tasa en función de lo indicado por el aspirante. El pago de dicha liquidación, si no resulta exenta, se podrá realizar por cualquiera de las siguientes formas:

- a) TPV virtual (tarjeta de crédito o débito).
- b) Pago mediante recibo en una de las siguientes entidades bancarias:
  - Banco Santander
  - Banco Sabadell

3.8 Una vez cumplimentada la solicitud, a través de la web, la presentación y proceso de registro de la solicitud se realizará necesariamente a través de la propia página web al finalizar el registro de la solicitud. Una vez presentada, obtendrá un justificante de presentación de la solicitud con el sello electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena. El interesado podrá consultar en cualquier momento su solicitud en la Carpeta del Ciudadano, de la Sede Electrónica de la Universidad.

Si alguno de los interesados presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá al interesado para que la subsane a través de la presentación electrónica de la solicitud de inscripción en los procesos selectivos, en los términos del artículo 68 de la Ley39/2015, de1 de octubre.

3.9. En el caso de incidencia técnica a que se refiere el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que imposibilite el funcionamiento ordinario



del sistema o aplicación que corresponda y hasta que aquella se solucione la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. Tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido deberán publicarse en la sede electrónica del órgano convocante.

3.10. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser expedidos por las autoridades competentes y legalizados cuando proceda. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

#### **Cuarta.- Admisión de aspirantes.**

4.1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de quince días hábiles, el Rector dictará resolución aprobando la relación provisional de los aspirantes admitidos y excluidos. Esta relación, así como las causas de exclusión, se publicarán en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena <https://sede.upct.es> y en la dirección electrónica [https://www.upct.es/convocatorias/actpdi/listado.php?id\\_cat=2](https://www.upct.es/convocatorias/actpdi/listado.php?id_cat=2)

4.2. Contra esta relación, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos del concurso.

4.3.- Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector, dictará resolución aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida.

Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Vicerrector competente en materia de profesorado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

#### **Quinta.- Publicaciones.**

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las comunicaciones y notificaciones a las que dé lugar la presente convocatoria se efectuarán mediante publicación del acto o resolución de que se trate en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena <https://tablon.upct.es/> y en la dirección electrónica [https://www.upct.es/convocatorias/actpdi/listado.php?id\\_cat=2](https://www.upct.es/convocatorias/actpdi/listado.php?id_cat=2)

#### **Sexta.- Comisión de Contratación.**

6.1.- Cada concurso de acceso será juzgado por una Comisión nombrada por el Rector en la forma establecida en el Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2024, que se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://lex.upct.es/download/681c33a3-f2cd-47f9-b28a-0a1337574eb2>.



6.2.- A la Comisión de Selección podrá asistir, con voz, pero sin voto, un representante designado por Comité de Empresa que será un profesor de la Universidad con vinculación permanente.

**Séptima.- Desarrollo del concurso.**

El desarrollo del concurso se regirá por lo establecido en el Título III del Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2024.

**Octava.- Propuesta de adjudicación y reclamación.**

La propuesta de adjudicación del concurso y la reclamación contra dicha propuesta se regirán por lo establecido en los artículos 17 y 18 del Reglamento por el que se regulan los concursos de acceso a las plazas de profesorado de los cuerpos docentes universitarios y de profesorado permanente laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 6 de febrero de 2024.

**Novena.- Presentación de documentos.**

9.1. Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones a la publicación de la propuesta de adjudicación de la Comisión de Selección sin haberse presentado ninguna o en el supuesto de reclamaciones, cuando las mismas hayan sido resueltas, se requerirá a los candidatos propuestos para la provisión de la plaza para que, en el plazo de veinte días hábiles, presenten en la Unidad de Recursos Humanos los siguientes documentos:

- a) Copia del Documento Nacional de Identidad. Para los ciudadanos que no tengan nacionalidad española, la referencia a DNI/NIF debe ser entendida al documento equivalente.
- b) Copia del título de doctor. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se presentará copia de la credencial que acredite su homologación o declaración de equivalencia.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de empleo público. En el caso de los candidatos que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.
- d) Declaración jurada de no estar afectado de incompatibilidad, o el ejercicio de opción en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o privada o percibiendo alguna pensión.

9. 2. Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, emitidos por las autoridades competentes y legalizados. Los documentos deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al español.

9. 3. Las personas que tuvieran la condición de funcionarios de carrera en activo estarán exentos de justificar documentalmente su condición, debiendo presentar certificación extendida por el órgano competente de la Administración de la que dependieran para acreditar su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

**Décima. Contratación.**

La contratación de los aspirantes propuestos por la Comisión será efectuada por el Rector, de la Universidad Politécnica de Cartagena. En caso de que el candidato propuesto no presentase en el plazo previsto la documentación a que hace referencia el artículo anterior, el Rector procederá a la contratación del siguiente candidato en el orden de valoración formulado, previo informe favorable de la Comisión.

En ningún caso, el candidato seleccionado podrá comenzar a trabajar sin estar suscrito el contrato correspondiente.

**Decimoprimera.- Duración del concurso.**

El tiempo transcurrido entre la publicación de la convocatoria y la propuesta de provisión del concurso no podrá exceder de seis meses. A los efectos del cómputo de dicho plazo, se excluirá el mes de agosto durante el cual no tendrán lugar actuaciones de las Comisiones

**Decimosegunda.- Incompatibilidades.**

El personal docente e investigador objeto de esta convocatoria estará sujeto a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

**Decimotercera.- Referencias de género.**

Todas las referencias contenidas en esta convocatoria en género masculino se entenderán realizadas también al género femenino.

**Decimocuarta.- Plazo de disponibilidad de la información.**

Toda la información sobre este proceso selectivo estará disponible durante un plazo de cinco años en la página web de la Universidad. El plazo se empieza a contar desde la fecha de la resolución del concurso público.

**Decimoquinta.- Norma final.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 2 de julio de 2024.—El Vicerrector de Profesorado, por delegación de competencias de la Rectora, por Resolución Rectoral R-146/23, de 9 de marzo (BORM 15 de marzo de 2023), Luis Javier Lozano Blanco.



## Anexo I

Código:	<b>24PL01</b>
Área:	<b>Filología Inglesa</b>
Departamento:	Métodos cuantitativos, Ciencias Jurídicas y Lenguas Modernas
Centro:	Facultad de Ciencias de la Empresa
Categoría:	Profesor Permanente Laboral
Plaza RPT:	PL967
Perfil:	Docencia e investigación en Filología Inglesa



## Anexo II

### Prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

#### 1.- Acreditación de conocimiento del castellano.

Con carácter previo a la realización del proceso selectivo, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si posee un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

Estarán exentos de la realización de la citada prueba los siguientes aspirantes:

- Los nacionales de un Estado cuyo idioma oficial sea el castellano.
- Los que hayan justificado estar en posesión de alguno de los títulos a que se refiere el punto 5 apartado e) de la base tercera de la presente Resolución.
- Los aspirantes que hayan prestado servicios en cualquier Administración Pública española durante al menos un año.

#### 2.- Designación del Tribunal.

La prueba de valoración de conocimiento del castellano se realizará por un Tribunal, compuesto por tres empleados públicos de la Universidad competentes en la materia, que será designado por la Gerencia de La Universidad.

#### 3.- Contenido de la prueba de castellano.

El contenido de la prueba de acreditación de conocimiento del castellano se ajustará a lo dispuesto en el art. 3.4 del Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera y se adecuará a las siguientes características:

#### NIVEL B2

a) Prueba de expresión e interacción oral (30 minutos). El candidato dispondrá de 20 minutos para la preparación de la intervención oral y consta de dos partes:

- Tarea 1: el candidato deberá hablar durante 3 o 4 minutos de las ventajas e inconvenientes de una serie de soluciones que se proponen para un determinado problema.
- Tarea 2: el candidato conversará con el entrevistador sobre el tema en cuestión durante 6 o 7 minutos.

b) Prueba de comprensión de lectura (30 minutos). El candidato deberá leer un texto y responder seleccionando la respuesta correcta.

c) Prueba de expresión e interacción escrita (45 minutos). El candidato deberá redactar un texto de entre 150 y 180 palabras en el que se deberán desarrollar los puntos indicados.

d) Prueba de comprensión auditiva (aprox. 20 minutos). El candidato deberá escuchar una audición dos veces y seleccionar las respuestas correctas.

#### 4.- Lugar y fecha de la realización de la prueba de castellano.

El lugar y fecha de celebración de la prueba de conocimiento de castellano, se indicará en la Resolución por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.



5.- Valoración de la prueba de castellano.

La prueba se calificará como “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para poder realizar el procedimiento selectivo. Una vez concluida y calificada la prueba, se publicará Resolución del Tribunal con los resultados obtenidos, en el tablón oficial electrónico.

Contra esta Resolución se podrá interponer reclamación en el plazo de cuarenta y ocho horas, que será resuelta por el Tribunal. El Vicerrector competente en materia de profesorado, dictará Resolución aprobando el resultado definitivo de la prueba de conocimiento del castellano, que se publicará en el tablón oficial electrónico. Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad  
Instituto Murciano de Acción Social

**3580 Resolución de 9 de julio de 2024 de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social por la que se amplía el crédito asignado a la convocatoria de subvenciones, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo Plus, dirigidas a entidades del tercer sector para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social para 2024.**

Por Orden de 30 de noviembre de 2022 de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social Y Transparencia (BORM n.º 283 de 9 de diciembre de 2022), se aprueban las bases reguladoras de las Subvenciones dirigidas a entidades del Tercer Sector, para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social.

Dicha orden regula el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia competitiva de las subvenciones para el desarrollo de itinerarios de inserción sociolaboral y otras actuaciones complementarias en relación a los siguientes programas:

- Programa 1: Activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social.
- Programa 2: Inclusión activa de jóvenes en situación de vulnerabilidad social.

El artículo 3 de la Resolución de 27 de diciembre de 2023 de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan estas Subvenciones para el año 2024, mediante procedimiento de tramitación anticipada establece que, previas las oportunas modificaciones presupuestarias que procedan, en un momento anterior a la resolución de concesión de las subvenciones, estando ello condicionado a la disponibilidad del crédito, podrán utilizarse créditos excedentes en alguno de los programas regulados o en partidas del presupuesto del Instituto Murciano de Acción Social u otras aportaciones de Administraciones Públicas, para incrementar la consignación presupuestaria, dándole la oportuna publicidad, sin que ello suponga la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Así mismo se determina que estas subvenciones se harán efectivas con cargo a los créditos de la partida presupuestaria 51.04.00 314C.485.02 de la Ley de Presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia para el año 2024, por un importe de 6.200.000,00 euros para el programa 1 y de 2.300.000 euros para el programa 2.



Para atender la mayor demanda en el programa 1, por Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Empresa de 21 de junio de 2024 se autoriza la incorporación de crédito por importe de 126.000 euros a la partida 51.04.00.314C.485.02 Actuaciones de empleo colectivos desfavorecidos, proyecto 48435 "A ONG: Desarrollo itinerarios inserción sociolaboral personal vulnerables".

Y por orden de la misma Consejería de 28 de junio de 2024 se autoriza la trasferencia y generación de crédito por importe de 84.000 euros al mismo proyecto de gasto del punto anterior.

De esta forma se propicia el incremento en 210.000 euros de dicho proyecto de gasto.

Esta convocatoria será cofinanciada con cargo al FSE+ en un porcentaje del 60%, en el marco del Programa FSE+ 2021-2027 de la Región de Murcia y un 40% con fondos propios. Concretamente, en el caso de **Programa 1**, en la prioridad 2 (Inclusión Social y lucha contra la pobreza), Objetivo Específico H: fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa y mejorar la empleabilidad, en particular para los colectivos desfavorecidos, actuación 2.H.1 "Itinerarios de inserción sociolaboral para personas en riesgo de exclusión social" desarrollados por Entidades del Tercer Sector y, en el caso del **Programa 2**, en la prioridad 5 (Empleo Juvenil), Objetivo específico A, actuación 5.A.2.

En virtud de la competencia atribuida a la Dirección Gerencial del IMAS para conceder ayudas públicas, en aplicación del artículo 9.1 b) del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, la delegación de competencias de la Presidencia del IMAS en la Gerencia para la aprobación del gasto, según la Orden de 2 de mayo de 2012, de la Presidenta del Instituto Murciano de Acción Social y todo ello conforme a lo dispuesto en las Bases Reguladoras de las Subvenciones dirigidas a entidades del Tercer Sector, para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social.

**Resuelvo:**

**Primero: Ampliar en 210.000 euros** para el ejercicio presupuestario de 2024 el crédito asignado inicialmente al **programa 1: Activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social** en la Resolución de 27 de diciembre de 2023 de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocan para 2024 las subvenciones, cofinanciadas por el fondo social europeo plus, dirigidas a entidades del tercer sector para el desarrollo de programas de activación de la empleabilidad de personas en situación de vulnerabilidad social. (BORM n.º 300 de 30 de diciembre de 2023).

**Segundo: Aprobar un gasto de 210.000 euros adicionales** al crédito disponible en la convocatoria inicial para el año 2024 de las subvenciones indicadas en el punto anterior, fijando la cantidad total disponible para la concesión y pago de las mismas en **6.410.000 euros**, que se harán efectivas con cargo a los créditos de la partida presupuestaria 51.04.00 314C.485.02 proyecto de gasto 48435, cofinanciados en un 40% por fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en un 60% por el Fondo Social Europeo a través del Programa FSE+ Región de Murcia 2021-2027, en la prioridad 2, objetivo específico H, Actuación 2.H.1.



**Tercero:** La modificación establecida en el artículo anterior no implica la apertura de nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

La presente Resolución surtirá plenos efectos desde la fecha de la misma, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia, a 9 de julio de 2024.—La Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Verónica López García



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio

- 3581 Anuncio de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Interior, Emergencias y Ordenación del Territorio, por el que se somete a información pública el documento de avance de la modificación n.º 1 de las directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia, aprobadas por Decreto 102/2006, relativa a la acotación del ámbito de aplicación y adaptación de las condiciones a cumplir respecto al suelo urbanizable sectorizado.**

Por Resolución de la Dirección General de fecha 26 de junio de 2024 se acuerda someter a información pública durante el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el documento técnico denominado "DOCUMENTO DE AVANCE DE LA MODIFICACIÓN N.º 1 DE LAS DPOTSI", así como el Documento Ambiental Estratégico del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada que contiene la información requerida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Durante el expresado periodo podrán los interesados formular alegaciones, sugerencias y observaciones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, los documentos están disponibles en el geoportal del Sistema Territorial de Referencia en la dirección

<https://sitmurcia.carm.es/web/sitmurcia/directrices-y-planes-de-ordenacion-territorial>

Murcia, 26 de junio de 2024.—El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, José Tomás Bernal-Quirós González.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

**3582 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada "Vereda de Corverica a Fuente Álamo" clasificada entre las del término municipal de Fuente Álamo, para diseño y despliegue de red MUR1055-MU0367, solicitada por Orange España Comunicaciones fijas SLU.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.<sup>a</sup>, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada "Vereda de Corverica a Fuente Álamo" clasificadas entre las del término municipal de Fuente Álamo, con destino a Diseño y despliegue de red Mur1055-Mu0367; en una superficie de 13,54 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria ORANGE ESPAÑA COMUNICACIONES FIJAS SLU., con C.I.F.: B-87706305 con referencia VPOCU20240006. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 19 de mayo de 2024.—La Directora General de Patrimonio Natural y Acción Climática, P.S. (Orden de 26 de septiembre de 2023), la Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática, María Cruz Ferreira Costa.



## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible

ADIF-Alta Velocidad

**3583 Anuncio del ADIF-AV por el que se somete a información pública a efectos de declaración de la necesidad de ocupación del Proyecto "Modificado n.º 2 del proyecto de construcción de plataforma del corredor mediterráneo de alta velocidad Murcia - Almería. Tramo: Sangonera - Totana".**

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes de su Reglamento (decreto de 26 de abril de 1957) se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina en la Delegación / Subdelegación del Gobierno en Murcia (Avda. Teniente Flomesta, s/n 30001 Murcia), en la Dirección de Construcción de Corredores Europeos e Integración en Ciudades de Adif-Alta Velocidad (Calle de Sor Ángela de la Cruz 3, planta quinta, 28020, Madrid), en el Ayuntamiento de Librilla (Pl. Juan Carlos I 1, 30892 Librilla - Murcia), en el Ayuntamiento de Alhama de Murcia (Pl. de la Constitución 1, 30840 – Alhama de Murcia – Murcia) y en "Información Pública", del Portal de Transparencia de la web de ADIF-AV ([www.adifaltavelocidad.es](http://www.adifaltavelocidad.es)).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a Dirección de Construcción de Corredores Europeos e Integración en Ciudades de Adif-Alta Velocidad (Calle de Sor Ángela de la Cruz 3, planta quinta, 28020, Madrid), indicando como referencia "Información pública de la declaración de la necesidad de ocupación. "Proyecto básico del modificado n.º 2 del proyecto de construcción de plataforma del corredor mediterráneo de alta velocidad Murcia -Almería. Tramo: Sangonera - Totana".

Asimismo, para la presentación de las alegaciones, se podrá hacer uso del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado a través de la siguiente dirección: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

#### Relación Concreta e Individualizada de Bienes y Derechos afectados:

#### Término Municipal de Murcia

N.º de Finca	Polígono / Ref. Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m <sup>2</sup> )	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal (m <sup>2</sup> )	Total (m <sup>2</sup> )
N-30.0308-1651	74	80	Ruiz Torres, Francisco Pedro Nogueroles Roche 39 Es:2 Pl:01 Pt:0C 30820 Alcantarilla	16	246	169	431
N-30.0308-1652	74	15	Gestora de Participaciones Sanmar, SL Cr. de Alcantarilla 30167 MURCIA	16	159	169	344
N-30.0308-1653	74	108	Herederos de Llorens Coello Portugal, Jose Ignacio . Sta. Catalina 6 Pl:0430004 Murcia	0	0	3303	3303



N.º de Finca	Polígono / Ref. Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Total (m²)
N-30.0308-1654	74	107	Herederos de Llorens Coello Portugal, Fuensanta Cl. Azuqueque 830001 Murcia	0	0	486	486
N-30.0308-1655	74	1	Herederos de Llorens Coello Portugal, Jose Ignacio Cl. Sta. Catalina 6 PI:0430004 Murcia	0	0	900	900
N-30.0308-1656	75	120	Ondina Capital, S.L. Au. del Mediterráneo Km:596,0030840 Alhama de Murcia	0	0	1714	1714

## Término Municipal de Librilla

N.º de Finca	Polígono / Ref. Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
N-30 0238-1711-C00	8	9029	Ayuntamiento de Librilla Pz. Juan Carlos I 1 30892 Librilla	7	61	91	159
N-30.0238-1801	8	169	Porkytrans sl Au Del Mediterráneo A 7 E15 Ndup-5 Base Transporte Argos 30892 Librilla	9	43	127	179
N-30 0238-1709-C00	8	493	Garnes Lison, Antonio Martín; Garnes Lison, Candelaria Av Lorca 20 Es:1 PI:00 Pt:0A; 30835 Murcia	0	0	34	34
N-30.0238-1713-C00	8	244	Belchi Parra, María Cl Azorín 1 PI:02 Pt:A30840 Alhama de Murcia	24	167	304	495
	8	244	Cano Cáscales, Jose; Cr Perchaos 21 , 300006 Murcia	24	167	304	495
N-30.0238-1803	8	245	Otalora Baño, Jose Cl Zurbarán 12 45190 Nambroca	0	0	67	67
N-30.0238-1804	8	9004	Ayuntamiento de Librilla PZ JUAN CARLOS I 1 30892 Librilla	23	51	68	142
N-30.0238-1114-C00	8	9004	Ayuntamiento de Librilla PZ JUAN CARLOS I 1 30892 Librilla	0	0	78	78
N-30.0238-1802	8	242	Cano Cáscales, Jose; Cr Perchaos 21 , 300006 Murcia	0	0	3	3



N.º de Finca	Polígono / Ref. Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación Temporal (m²)	Total (m²)
N-30.0238-1214-C00	7	26	Carnes Granja la Mariposa sl; Hernández Iniesta, Juan PS DEL MALECON, GRANJA LA MAIRIPOSA; 30009 Murcia	16	232	120	368
N-30.0238-1805	7	27	García Hernández, Carmen; Hernández Iniesta, Juan Cl Mayor 153 Es:1 Pl:05 Pt:A; 30820 Alcantarilla	1	75	15	91
N-30.0238-0091-C00	7	28	García Hernández, Carmen; Hernández Iniesta, Juan Cl Mayor 153 Es:1 Pl:05 Pt:A; 30820 Alcantarilla	15	85	108	208
N-30.0238-1434-C01	8876801XG4987N0001SL		Ayuntamiento de Librilla Pz. Juan Carlos I 1 30892 Librilla	0	47	0	47
N-30.0238-1807	7	9000	Servicios Generales del Polígono Cabecicos Blancos no aparece en catastro. 30892 Librilla	0	86	0	86
N-30.0238-1806	7	30	Puche Gomez, Jose; Livingcenter Activos Inmobiliarios s.a. Ps Obispo Javier Azagra 2 Es:2 Pl:03 Pt:0D; 30892 Librilla	16	206	169	391
N-30.0238-1358-C01	10	139	Espinosa Mateo, Fernando; Martínez Martínez, Francisca C/ Virgen del Rocio,4; C/ Virgen del Rocio,430892 Librilla	2	0	160	162
N-30.0238-1359-C01	10	138	Ballester Hernández, Alfonso; Basalobre Galán, Francisca C/Juan GIL Lorente.12; C/Juan GIL Lorente.1230892 Librilla	12	0	50	62
N-30.0238-1808	10	9053	Ayuntamiento de Librilla Pz. Juan Carlos I 1 30892 Librilla	18	259	60	337



N.º de Finca	Polígono / Ref. Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m <sup>2</sup> )	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocupación Temporal (m <sup>2</sup> )	Total (m <sup>2</sup> )
N-30.0238-1404-C01	10	253	García Montalbán, Juan Antonio; Cerón Cortijos, Rosa C/Miguel Hernández 5; 30892 Librilla	5	4	47	56
N-30.0238-1812	10	9054	Ayuntamiento de Librilla Pz. Juan Carlos I 1 30892 Librilla	9	126	74	209
N-30.0238-1337-C00	10	612	Sevilla Carrasco, Juan; Sevilla Carrasco, Jose Antonio; Sevilla Carrasco, Carmen Cl. Pedregalejo; 30892 Librilla	1	3	19	23
N-30.0238-1810	10	312	Sevilla García, pedro Cl. Ntra. Sra. Fátima 29 30892 Librilla	0	0	3	3
N-30.0238-1338-C00	10	9056	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Cl. Teniente Flomesta, 330001 Murcia	5272	0	0	5272
N-30.0238-1811	10	9052	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia C. Teniente Flomesta, 330001 Murcia	1746	0	0	1746
N-30.0238-1355-C00	10	9019	Ayuntamiento de Librilla Pz Juan Carlos I 130892 Librilla	180	0	0	180
N-30.0238-1336-C01	10	15	Martinez Sanchez, Luis Cl. Miguel de Unamuno 1 Pl:02 Pt:A30009 Murcia	117	0	0	117
N-30.0238-1809	10	36	Ruiz Ruiz, Jose Cl. Juan XXIII 7 Es:0 Pl:0 Pt:0 30892 Librilla	51	0	0	51
N-30.0238-1365-C01	10	35	Garcia Buendía, Francisco; Garcia Buendía, juan; Garcia Buendía, Carmen; Garcia Buendía Josefa. Cl. Alto Atalayas 1 Es:2 Pl:01 Pt:0E; 30110 Murcia	282	0	0	282



## Término Municipal de Alhama de Murcia

Nº de Finca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m <sup>2</sup> )	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocupación Temporal (m <sup>2</sup> )	Total (m <sup>2</sup> )
N-30.0085-0651	14	333	Romero Hernández, Catalina; Garcia Romero, Jose Bo S Ramon Paso Nivel30840 Alhama de Murcia	654	0	0	654
N-30.0085-0540-C00	14	361	Gomez Caja, Isabel; Castellano García, Pedro Isla Panay, 32; Isla Panay, 3230840 Alhama de Murcia	3464	0	0	3464
N-30.0085-0541-C00	14	362	Gomez Caja, Isabel; Castellano García, Pedro Isla Panay, 32; Isla Panay, 3230840 Alhama de Murcia	25	0	0	25
N-30.0085-0652	14	363	Navarro Martínez, Fernando; Navarro Martínez, Isabel Paula; Martínez Cánovas Ana, María C/ Larga, 20; 30840 Alhama de Murcia	10	0	0	10
N-30.0085-0301-C01	13	198	Díaz Aledo, Fulgencio C/Cura Valera, 530840 Alhama de Murcia	71	0	0	71
N-30.0085-0297-C01	13	9012	Ayuntamiento de Alhama de Murcia Pz. Constitución 130840 Alhama de Murcia	23	0	0	23
N-30.0085-0289-C02	13	226	El Pozo Alimentación S.A. C/ Antonio Fuertes, 130840 Alhama de Murcia	183	0	0	183
N-30.0085-0322-C02	14	83	La Molineta de Alhama SL; López García, David; López García, Manuel Rafael; López Sierra, Fulgencio; López Sierra, María Isabel; López Sierra, María Luisa; López Sierra, Antonio Javier; López Sierra, Rafael; Ruiz López, María Isabel; Ruiz López, Juan Francisco; Ruiz López, Jacinto David AV Ginés Campos 65; 30840 Alhama de Murcia	180	0	0	180
N-30.0085-0323-C01	14	9003	Ayuntamiento de Alhama de Murcia Pz. Constitución 130840 Alhama de Murcia	123	0	0	123
N-30.0085-0324-C02	14	135	Agrícola Martina 2012, S.L. Cl. Mar Tirreno 3230508 Ribera de la Molina (Molina del Segura)	251	0	0	251
N-30.0085-0537-C00	14	360	La Molineta de Alhama S.L. Av. Ginés Campos 6530840 Alhama de Murcia	126	0	0	126
N-30.0085-0539-C00	14	9017	Ayuntamiento de Alhama de Murcia PZ. Constitución 130840 Alhama de Murcia	1278	0	0	1278
N-30.0085-0658	5	242	Sanchez Garcia, Gabriel; Mula Gonzalez, Juana Av. Ginés Campos 82; Av. Ginés Campos 8230840 Alhama de Murcia	397	0	0	397



Nº de Finca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m <sup>2</sup> )	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocupación Temporal (m <sup>2</sup> )	Total (m <sup>2</sup> )
N-30.0085-0653	5	239	Sanchez Garcia, Gabriel; Mula Gonzalez, Juana Av. Ginés Campos 82; Av. Ginés Campos 8230840 Alhama de Murcia	8	0	0	8
N-30.0085-0544-C00	14	9018	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Cl. Teniente Flomesta 3 30001 Murcia	6	55	33	94
N-30.0085-0341-C01	14	71	Velasco Rodríguez, María del Carmen; Velasco Aledo, María Dolores; Velasco Aledo, Virginia; Velasco Aledo, María Josefa AV Ginés Campos 126; 30840 Alhama de Murcia	10	45	112	167
N-30.0085-0346-C01	15	8	Peña Hernández, María; Sánchez Peña, Isabel de los Ángeles; Sánchez Peña, María de las Mercedes CL Roque Sánchez Javaloy 3 Pl.: 01 30840 Alhama de Murcia	8	49	96	153
N-30.0085-0654	15	7	Guirado Lopez, Juan Carretera de Cartagena, n 18, Polígono 15, Parcela 7.30840 Alhama de Murcia	8	53	84	145
N-30.0085-0410-C01	16	255	García Almodóvar, Francisco; Morales Soto, Isabel Cl. Miguel Servet 8; 30840 Alhama de Murcia	14	81	32	127
N-30.0085-0655	16	612	Cerón González, Francisco Cl. Juan Cerón López 22 30840 Alhama de Murcia	9	0	0	9
N-30.0085-0552-C00	15	9019	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Cl. Teniente Flomesta 330001 Murcia	238	0	0	238
N-30.0085-0553-C00	15	9020	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Cl. Teniente Flomesta 330001 Murcia	252	0	0	252
N-30.0085-0549-C00	15	407	Sánchez Reverte, Francisco; Sánchez Reverte, María Luisa Cl. Collado Bermejo 24 Es:1 PI:01 Pt:C 30840 Alhama de Murcia	209	0	0	209
N-30.0085-0656	5	165	Martinez Navarro, Maria Carmen Cl. San Ramon 10 PI:BO Pt:0030850 Totana	0	0	450	450
N-30.0085-0657	5	174	Martinez Navarro, Mercedes Cl. La Feria 19 30840 Alhama de Murcia	0	0	2195	2195
N-30.0085-0220-C01	5	84	Cerón Belchí, Francisco Cl. Luis Pasteur 1 Pl:01 Pt:0A 30840 Alhama de Murcia	0	0	251	251
N-30.0085-0217-C00	5	127	Garcia Almodóvar, Francisco Pz. Constitución 8 Es:1 Pl:03 Pt:C 30840 Alhama de Murcia	0	0	338	338



Nº de Finca	Polígono / Ref Catastral	Parcela	Titular Actual Nombre y Domicilio	Expropiación (m <sup>2</sup> )	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocupación Temporal (m <sup>2</sup> )	Total (m <sup>2</sup> )
N-30.0085-0224-C00	5	86	Ensalada Ecológica Del Mediterráneo S.L. PI Ind. La Hita-Cl. Del Cobre 130700 Torre Pacheco	0	0	450	450

En Madrid, a 2 de julio de 2024.—El Director General, Juan Pablo Villanueva Beltramini.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### 3584 Aprobación definitiva Plan Parcial San Roque II fases 1 y 2.

El Pleno Municipal del Ayuntamiento de Blanca, en sesiones celebradas los días 20 de marzo y 29 de mayo de 2024 respectivamente, ha aprobado definitivamente los documentos de Plan Parcial San Roque II.1 y II.2, que desarrollan el Plan General Municipal de Ordenación de Blanca, cuyo contenido íntegro queda a disposición de cualquiera que quiera examinarlo en el enlace de descarga ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento en la dirección: <https://sede.blanca.regiondemurcia.es>.

Blanca, 21 de junio de 2024.—El Alcalde, Ángel Pablo Cano Gómez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

**3585 Anuncio de información pública de expediente de autorización excepcional de interés público para "Centro de actividades turísticas y acuáticas".**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 13 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete a información pública la solicitud presentada en este Ayuntamiento, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expediente LOM 2023.021, EXP. 5011/2023, para autorización excepcional de interés público de "Centro de actividades turísticas y acuáticas", en paraje Huerta de Arriba, polígono 5, parcelas 157 y 486, con referencia catastral: 30011A005001570000LB - 30011A005004860000LT, en Blanca (Murcia), suelo no urbanizable inadecuado (NUI) y suelo urbanizable de protección de margen de cauce (PPR), presentado por Eveness Project, SL.

El citado expediente estará expuesto al público en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sede.blanca.regiondemurcia.es/web/tablon/30011>, durante el plazo de veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BORM, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes ante este Ayuntamiento.

En Blanca a 19 de junio de 2024.—El Alcalde, Ángel Pablo Cano Gómez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

**3586 Edicto de aprobación de padrón y exposición pública del impuesto sobre actividades económicas del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, para el ejercicio 2024.**

Por Resolución firmada electrónicamente el 12 de junio de 2024 se ha aprobado la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas que sirve de base para las liquidaciones del mismo correspondiente al ejercicio de 2024.

La Matrícula queda expuesta al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 243/95, de 17 de febrero, por el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Contra los actos de inclusión, exclusión o alteración de datos relativos al sujeto pasivo del impuesto, cabe interponer recurso de reposición potestativo o reclamación Económica-Administrativa en el plazo de UN MES ante la Agencia Tributaria en los términos del Art. 235 de la Ley General Tributaria.

Contra el acto de aplicación y efectividad de las liquidaciones correspondientes a la matrícula, podrá formularse ante el Órgano de Gestión Tributaria recurso de reposición potestativo o reclamación Económica-Administrativa ante el Consejo Económico Administrativo de Cartagena, previo al contencioso administrativo en el plazo de UN MES a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

Los plazos de interposición de los recursos correspondientes, se computarán desde el día siguiente a la del término de exposición pública de la Matrícula.

El periodo voluntario de cobranza del impuesto será el comprendido desde el 2 de Septiembre al 20 de Noviembre de 2024. La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras siguientes que se citan en las notificaciones-cartas de pago, BANCO SABADELL, CAJAMAR y CAIXABANK (en oficina en los días y horario por éstas establecido, cajeros automáticos o banca electrónica), y OFICINAS DE CORREOS (con cargo adicional). También se podrá realizar el pago mediante tarjeta bancaria o Bizum en la Sede Electrónica de la web del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria (<https://sede.oagrc.es>).

Transcurrido el periodo señalado como de cobranza en periodo voluntario, las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan de conformidad con los artículos 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/ 03 de 17 de diciembre y artículos 23 y siguientes del RD 939/05 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

En Cartagena a 17 de junio de 2024.—El Concejal del Área de Educación y Hacienda, Ignacio Jáudenes Murcia.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

**3587 Edicto de aprobación de padrón y exposición pública de la tasa de pasaderas, basuras locales comerciales La Manga e instalación de cajeros automáticos del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, ejercicio 2024.**

Por Decretos firmados electrónicamente el 12 de junio de 2024 y 17 de junio por el Director del Órgano de Gestión Tributaria se aprobaron los padrones que han de servir de base para la exacción en el presente ejercicio de 2024 de las siguientes Tasas Municipales:

- 1) Tasa por la reserva de la vía pública y entrada de vehículos a través de las aceras /dominio público.
- 2) Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras en locales comerciales de La Manga.
- 3) Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público con cajeros automáticos en las fachadas de inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Los citados documentos quedan expuestos al público en el Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento, planta baja, C/ San Miguel nº 8, durante el plazo de un mes desde el siguiente día a la publicación de este anuncio.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de las cuotas en los citados padrones, a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrá formularse ante el Órgano de Gestión Tributaria recurso de reposición potestativo o reclamación Económico-Administrativa ante el Consejo Económico Administrativo de Cartagena, previo al contencioso administrativo en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a la finalización del período de exposición pública de los correspondiente padrones.

El periodo voluntario de cobranza establecido será el siguiente: desde el 2 de septiembre de 2024 hasta el 20 de noviembre de 2024, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo, intereses de demora, y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003 de 17 de diciembre y artículos 23 y siguientes del RD 939/05 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

La cobranza se llevará a efecto a través de las entidades colaboradoras siguientes que se citan en las notificaciones-cartas de pago, BANCO SABADELL, CAJAMAR y CAIXABANK (en oficina en los días y horario por éstas establecido, cajeros automáticos o banca electrónica), y OFICINAS DE CORREOS (con cargo adicional). También se podrá realizar el pago mediante tarjeta bancaria o Bizum en la Sede Electrónica de la web del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria (<https://sede.oagrc.es>).



Se recuerda a los señores contribuyentes que podrán hacer uso de las modalidades de domiciliación de pago y gestión de abono en las entidades bancarias y cajas de ahorro, con arreglo a las normas señaladas en el artículo 38 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y 23 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

En Cartagena, 3 de julio de 2024.—El Concejal del Área de Educación y Hacienda, Ignacio Jáudenes Murcia.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

**3588 Operación de crédito avalada por el Ayuntamiento de Lorca para financiación de la reedificación de cinco viviendas y local comercial en c/ Selgas de Lorca por la empresa municipal Suvilior.**

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Lorca de fecha 24 de junio de 2024 se ha autorizado la concertación de una operación de crédito a largo plazo por la empresa municipal Suvilior SA, destinada a la financiación de la reedificación de 5 viviendas y local comercial en calle Selgas esquina con calle Fernando V de Lorca, avalada por el Ayuntamiento de Lorca, cuyas características son las siguientes:

- Tipo de operación: Préstamo a largo plazo
- Operación avalada por el Ayuntamiento de Lorca
- Finalidad: Financiación de la reedificación de 5 viviendas y local comercial en calle Selgas, esquina con calle Fernando V de Lorca
- Importe: 475.000,00 euros.
- Plazo: 15 años, incluidos 2 años de carencia (2+13)
- Vida media de la operación: 8,750 años / 105,00 meses
- Tipo de interés: A elegir por los ofertantes entre Variable Euribor 6 meses / Fijo
- Cálculo de intereses: base actual/actual
- Sistema de amortización: Método de amortización constante (alemán)
- Período de liquidación de intereses y amortización: Semestral
- Diferencial máximo sobre coste financiación Estado: 75 puntos básicos
- Criterios de Desempate: En caso de empate entre ofertas presentadas, se utilizará como criterio para desempatar, la contribución de la Entidad financiera / de su Fundación / de su Obra Social; con el Ayuntamiento de Lorca para políticas sociales y municipales en general, durante el ejercicio presupuestario de 2023.

A la vista de lo anterior, las entidades financieras interesadas podrán presentar ofertas a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Lorca (<https://www.portalciudadano.lorca.es>) dirigidas a la Teniente Alcalde de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, debidamente firmadas de manera electrónica por persona apoderada, acompañando borrador del contrato a suscribir, documentación acreditativa de los criterios de desempate y demás documentación complementaria que consideren.

El plazo de presentación de ofertas será durante los 15 días naturales siguientes al de publicación de este anuncio en el BORM.

Las ofertas deberán estar sujetas al principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento de las entidades locales

Para solicitar cualquier aclaración y/o documentación adicional, podrán contactar con la empresa municipal Suvilior SA o con la Dirección Económica y Presupuestaria del Ayuntamiento de Lorca.

Lorca, 28 de junio de 2024.—La Teniente Alcalde de Urbanismo, Medio Ambiente y Vivienda, María Hernández Benítez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

**3589    Lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las escuelas infantiles municipales, correspondiente al mes de marzo de 2024.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de mayo de 2024, se ha aprobado la lista cobratoria del Precio Público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales, correspondiente al mes de marzo de 2024.

Concepto: Derechos de ingreso

Lista Cobratoria del Precio Público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales marzo de 2024: 5.567'50 €.

Por todo ello, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago que la citada lista cobratoria estará a disposición en el Área de Educación del Ayuntamiento, Avd. Libertad, 40 Los Alcázares.

El ingreso de las cuotas se realizará en las oficinas de las entidades financieras que se indican en los recibos que se enviarán a los domicilios fiscales de los obligados al pago.

Los horarios y días hábiles de pago serán los establecidos por cada una de las entidades de depósito.

En Los Alcázares (Murcia), a 30 de mayo de 2024.—El Alcalde-Presidente,  
Mario Ginés Pérez Cervera.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Los Alcázares

**3590    Lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las escuelas infantiles municipales, correspondiente al mes de abril de 2024.**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de mayo de 2024, se ha aprobado la lista cobratoria del Precio Público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales, correspondiente al mes de abril de 2024.

Concepto: Derechos de ingreso

Lista cobratoria del precio público por la prestación del servicio en las Escuelas Infantiles Municipales abril de 2024: 5.567'50€.

Por todo ello, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago que la citada lista cobratoria estará a disposición en el Área de Educación del Ayuntamiento, Avd. Libertad, 40 Los Alcázares.

El ingreso de las cuotas se realizará en las oficinas de las entidades financieras que se indican en los recibos que se enviarán a los domicilios fiscales de los obligados al pago.

Los horarios y días hábiles de pago serán los establecidos por cada una de las entidades de depósito.

En Los Alcázares (Murcia), a 30 de mayo de 2024.—El Alcalde-Presidente,  
Mario Ginés Pérez Cervera.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **3591 Nombramiento funcionario de carrera con la categoría de Técnico Medio de Gestión Tributaria.**

Por Resolución de Alcaldía n.º 2024003342, de fecha 12 de junio de 2024, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha nombrado a don Manuel García López DNIC \*\*5968\*\*, Funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Media, Grupo A, Subgrupo A2 con la categoría de Técnico Medio de Gestión Tributaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Molina de Segura, a 14 de junio de 2024.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

### **3592 Bases específicas para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de dos plazas de Locutor/a del Ayuntamiento de Molina de Segura.**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2024 ha acordado la aprobación de las bases específicas para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de dos plazas de Locutor/a. La Convocatoria se regirá por las siguientes:

#### **Bases específicas para la provisión, mediante concurso oposición libre, de dos plazas de Locutor/a del Ayuntamiento de Molina de Segura.**

##### **Primera.- Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionarios/as de carrera, mediante el sistema de concurso oposición por turno libre, de dos plazas de Locutor/a vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento de Molina de Segura e incluidas en las Oferta de Empleo Público del ejercicio 2021 (BORM número 184 de fecha 11 de agosto de 2021), con las siguientes características:

Clasificación: Funcionario/a de carrera

Grupo/Subgrupo según artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre: Grupo C, Subgrupo C2

Escala: Administración Especial

Subescala: Servicios Especiales

Clase: Cometidos Especiales

Categoría: Locutor/a

Códigos de las plazas: PZ0050.0004, PZ0050.0005

##### **Segunda.- Normativa aplicable.**

El proceso selectivo se regirá por lo establecido en las presentes Bases específicas y por lo dispuesto en las Bases generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 27 de diciembre de 2018 y publicadas en el BORM el 5 de febrero de 2019, modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 17 de mayo 2022 -BORM n.º 261, de 11 de noviembre 2022- (en adelante, Bases Generales), así como por la normativa citada en la Base Segunda de las citadas Bases generales.

##### **Tercera.- Publicación de la convocatoria.**

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado. Asimismo, también se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la sede electrónica del mismo, <http://sedelectronica.molinadesegura.es/> (en adelante, sede electrónica).

El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al BORM, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y a la sede electrónica.

**Cuarta.- Requisitos de los aspirantes.**

Para ser admitido a la realización del proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

Aquellos aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano mediante el sistema que determine el tribunal de selección.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos diecisésis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, del título de Graduado/a en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado/a Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación. En su caso, la equivalencia entre la titulación exigida en la convocatoria y la aportada por el aspirante deberá ser acreditada por éste a través de certificado expedido a este efecto por la Administración competente.

f) No concurrir ninguna otra causa de incapacidad para el acceso a la condición de empleado público, en los términos marcados por las respectivas disposiciones legales.

**Quinta.- Solicitudes.**

Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial, que podrá obtenerse a través de Internet, en la sede electrónica, pudiendo también ser facilitado éste en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura y deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, personalmente o por cualquier otro medio que autoriza el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las



Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015). La no solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

El domicilio que figure en la instancia se considerará el único válido a efectos de notificación, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante la comunicación al Departamento de Recursos Humanos de cualquier cambio de domicilio. Lo mismo ocurrirá con el número de teléfono y de dirección de correo electrónico.

Las solicitudes presentadas en el Registro de las Administraciones Públicas señaladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, serán fechadas y selladas por el funcionario/a correspondiente dentro del plazo de presentación de solicitudes. Solo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en los mencionados registros.

Los aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las Bases, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia simple del Documento Nacional de Identidad o pasaporte, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

b) Fotocopia simple de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria, sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.

c) Resguardo acreditativo de haber hecho efectiva la tasa por derechos de examen por importe de 19,68 €, de conformidad con la Ordenanza reguladora de la misma. Dicha cantidad deberá ser abonada en el plazo de presentación de solicitudes mediante transferencia a la cuenta bancaria de titularidad del Ayuntamiento de Molina de Segura ES86 2100 8160 8113 0015 5591 (CAIXABANK).

El ingreso deberá efectuarse antes de presentar la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose en ningún caso el pago fuera del plazo de presentación de solicitudes. Sin el cumplimiento de la acreditación del ingreso junto con la instancia, decaerá el derecho del aspirante a la admisión a las pruebas selectivas. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación de la acreditación del mismo, en tiempo y forma, junto con la solicitud. Se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

De conformidad con la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actividad administrativa y expedición de documentos administrativos (BORM n.º 250, de 28 de octubre de 2022):

- Estarán exentas del pago de la tasa las personas desempleadas de larga duración. Se entenderá que ostentan tal consideración las personas paradas que lleven, como mínimo, doce meses buscando empleo y no hayan trabajado durante ese período, de conformidad con la definición dada por el Instituto Nacional de



Estadística (INE). Dicha situación se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo.

· Se establece una bonificación del 100% de la tasa para los miembros de familia numerosa de categoría especial y una bonificación del 50% de la misma para los miembros de familia numerosa de categoría general. La condición de miembro de estas familias se acreditará mediante certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente. En cuanto a la definición de familia numerosa de categoría especial y general, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/20033, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

· Se establece una reducción del 50% del importe de la tasa para:

- Personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%. Se deberá acreditar esta circunstancia mediante la presentación del certificado del grado de discapacidad expedido por el IMAS, u órgano equivalente de cada Comunidad Autónoma.

- Miembros de familias monoparentales, debiendo acreditarse la pertenencia a estas familias mediante el correspondiente título expedido por el órgano competente o a través de alguno de los siguientes documentos: Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo; Libro de Familia en que consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad; Libro de Familia en que consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

En todo caso, los miembros de familias monoparentales deberán aportar Certificado o Volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

#### **Sexta.- Admisión de aspirantes.**

Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en las presentes Bases.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. El plazo de un mes para dictar resolución podrá ser prorrogado por una sola vez por causas justificadas y previa resolución motivada.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, en los términos del artículo 68 de la ley 39/2015.



La lista se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en su sede electrónica.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Expirado el plazo de subsanación de defectos, el Sr. Alcalde-Presidente resolverá las reclamaciones formuladas y elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes, publicándose en la forma prevista anteriormente. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos y en ella se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de la selección. El llamamiento para posteriores ejercicios así como la publicación de todas las actuaciones posteriores del Tribunal de Selección se harán mediante publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica con 12 horas al menos de antelación a la continuación de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de otro nuevo.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o alegaran contra la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante el mismo órgano que la ha dictado o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

Los errores de hecho se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de la celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En lo no previsto en esta Base se estará a lo dispuesto en la Base octava de las Bases generales.

### **Séptima. Tribunal Calificador.**

El Tribunal calificador será nombrado por el Sr. Alcalde Presidente en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. Estarán constituidos por un Presidente, un Secretario con voz y voto, y un mínimo de tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes.



Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera.

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas pruebas con voz pero sin voto. Asimismo, los Tribunales podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

El Tribunal no podrá constituirse por primera vez sin la concurrencia de la totalidad de sus miembros, ni en las sucesivas sin la asistencia al menos de la mitad de los mismos, titulares o suplentes indistintamente, siempre siendo necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a.

El régimen jurídico aplicable al Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los Órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en el artículo 19 y siguientes de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes en cada sesión, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

Los acuerdos del Tribunal podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Los miembros del Tribunal, los asesores especialistas y el personal auxiliar, en su caso, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 y 24 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal, el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incursos en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por los asesores especialistas y por el personal auxiliar.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, a los asesores especialistas y al personal auxiliar cuando, a su juicio, concurra en ellos



alguna o varias de las circunstancias señaladas anteriormente, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 23 y 24 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos que garantice el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente en aquéllas. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal quien dará traslado al órgano competente.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 122.1 y siguientes de la Ley Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

El Tribunal quedará incluido en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenece la plaza convocada, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

En lo no previsto en esta Base se estará a lo dispuesto en la Base novena de las Bases generales.

#### **Octava.- Sistema de selección.**

El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso-oposición.

##### **1.<sup>a</sup>- FASE DE CONCURSO.**

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación máxima de esta fase será de 40 puntos.



Para la aplicación del baremo de méritos se tendrá en cuenta, además de los especificados en la formación y la experiencia, los siguientes criterios generales:

- a) No será objeto de valoración la titulación requerida para el ingreso.
- b) En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.
- c) Sólo serán puntuables aquellos cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con los puestos de trabajo convocados.

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente, se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

**A.- Experiencia Profesional:**

En este apartado se podrá obtener como máximo un total de 20 puntos.

a) Por servicios prestados en la Administración Local con la misma categoría, 0,35 puntos por cada mes completo.

b) Por servicios prestados en el resto de Administraciones Públicas con la misma categoría, 0,15 puntos por cada mes completo.

c) Por servicios prestados en entidades privadas con la misma categoría, 0,08 puntos por cada mes completo.

Los servicios prestados deberán acreditarse mediante nombramientos o certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo en el que conste la categoría y el puesto desempeñado, así mismo, será necesario presentar informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con expresión del grupo de cotización y de los periodos cotizados. La no presentación de ambos documentos, nombramientos o certificación e informe de vida laboral, dará lugar a la no valoración del mérito.

No se valorará la experiencia profesional que no pueda ser inequívocamente cotejada.

**B.- Formación:**

En este apartado se podrá obtener como máximo un total de 20 puntos.

Cursos de formación en materia que esté directamente relacionada con la categoría objeto de la presente convocatoria con arreglo a la siguiente progresión:

- B.1) Cursos de 201 o más horas: 2'00 puntos.
- B.2) Cursos de 101 a 200 horas: 1'60 puntos.
- B.3) Cursos de 51 a 100 horas: 1'40 puntos.
- B.4) Cursos de 31 a 50 horas: 1'20 puntos.
- B.5) Cursos de 10 a 30 horas: 1'00 punto.

Serán valorados los cursos convocados u organizados por la C.A.R.M. o por Centros de Formación oficiales de cualquier Administración Pública así como Universidades y organismos promotores de planes de formación continua incluidas las organizaciones sindicales.

Las actividades formativas tales como jornadas, seminarios y debates, no serán objeto de valoración.

Solamente serán valoradas aquellas certificaciones de cursos de formación en las que conste fecha de realización y número de horas de formación.

Los diplomas o títulos propios de las Universidades serán valorados en este apartado conforme al número de horas acreditado para su obtención.



En todo caso siempre serán objeto de valoración los cursos referentes a las siguientes materias transversales: Prevención de riesgos laborales, idiomas, ofimática e informática, calidad, atención al público, procedimiento administrativo común, igualdad, violencia de género e inteligencia emocional.

#### 2.ª- FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición constará de dos ejercicios todos ellos obligatorios y eliminatorios. La puntuación máxima de la fase de oposición será de 60 puntos.

Primer ejercicio: consistirá en contestar por escrito a un cuestionario tipo test de cincuenta preguntas referidas al temario que consta en el Anexo I de la presente convocatoria. Cada pregunta contará con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta. La duración del ejercicio será de sesenta minutos.

Segundo ejercicio: Consistirá en la resolución de un supuesto práctico elegido mediante sorteo de entre los cuatro que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionados con el contenido de la parte específica del temario establecido en el Anexo I. La duración de la prueba será de sesenta minutos.

El Tribunal arbitrará medidas para garantizar en la medida de lo posible el anonimato de los aspirantes salvo en el/los ejercicio/s en los que resulte imposible.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales, los llamamientos serán publicados en la sede electrónica y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada a tal efecto, se consideran casos de fuerza mayor los accidentes de tráfico, incendios, partos o fallecimiento de familiar de primer grado de consanguinidad siendo estos debidamente justificados el día del llamamiento. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados o causa mayor debidamente acreditada, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por la letra "W" resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado de Función Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal



al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo para el ejercicio 2023. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "W", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "X", y así sucesivamente.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la sede electrónica del mismo la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

#### **Novena.- Calificación de la oposición.**

Ambos ejercicios de la oposición serán obligatorios y eliminatorios y serán calificados de la siguiente manera:

Primer ejercicio. Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo a razón de 0,60 puntos; la pregunta no contestada no tendrá valoración y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/4 del valor de la respuesta correcta (0,15 puntos).

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 30 puntos, siendo preciso obtener una puntuación mínima de 15 puntos para superarlo y poder pasar al siguiente.

Segundo ejercicio. En la valoración del ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la capacidad de resolución de los aspectos prácticos planteados, iniciativa, orden y nivel de conocimiento de las competencias profesionales básicas de la categoría convocada, así como la claridad, orden de ideas, precisión y rigor en la exposición así como calidad de la expresión escrita y oral, la adaptación a cualquier tipo de programa, así como el conocimiento del manejo de los equipos técnicos para el desarrollo del trabajo, teniendo también en cuenta la actitud y aptitud.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 30 puntos. Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio. Será preciso obtener una calificación mínima de 15 puntos para superar el ejercicio.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

#### **Décima.- Calificación definitiva del proceso selectivo.**

La calificación de la fase de concurso se hará pública por el Tribunal Calificador en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la



sede electrónica del mismo antes del comienzo del último ejercicio de la fase de oposición.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso para hacer alegaciones.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de cada ejercicio.

La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate, el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. En el caso de continuar el empate se atenderá al a quien obtenga la mejor puntuación en la fase de concurso. De persistir el empate, se acudirá al mayor número de contestaciones correcta en el ejercicio tipo test de la fase de oposición. Si aún así continuase el empate se procederá al sorteo público de la letra a partir de la cual se establecerá el orden de prelación.

#### **Undécima.- Lista de aprobados.**

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aprobados por el orden de puntuación alcanzado, así como las notas parciales de todos y cada uno de los ejercicios del proceso selectivo, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

Simultáneamente a su publicación en dicho Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del órgano competente y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura.

El Tribunal no podrá declarar que ha superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

#### **Duodécima.- Presentación de documentos.**

El aspirante propuesto presentará en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en que se haga pública en el Tablón de Edictos la relación de aprobados los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria de que se trate.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de



Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, si dentro del plazo indicado en el apartado anterior y salvo los casos de fuerza mayor el aspirante propuesto no presentase la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrá ser nombrado funcionario de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

#### **Decimotercera.- Nombramiento como funcionario de carrera.**

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios de carrera en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura, debiendo tomar posesión en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento.

El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Decimocuarta.- Comunicaciones e incidencias.**

La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo, se realizará a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en su sede electrónica.

Los aspirantes podrán dirigir al órgano competente las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.

#### **Decimoquinta.- Lista de espera.**

Una vez finalizado el proceso selectivo se formará una lista de espera, a efectos de su posible nombramiento como funcionarios/as interinos/as o para su contratación temporal, con aquellos/as aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición sin haber obtenido plaza. Los aspirantes que no deseen formar parte de la lista de espera deberán presentar escrito de renuncia.

A estos efectos, una vez publicada la Resolución de nombramiento del funcionario que haya superado el proceso selectivo, el órgano competente publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente lista de espera, ordenados según la puntuación obtenida en el proceso. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

Los posibles empates en la puntuación de los aspirantes que hayan de formar parte de dicha lista de espera serán dirimidos antes de la publicación del listado, atendiendo al orden alfabético, de acuerdo con la letra que resultara del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

La lista de espera resultante de este proceso selectivo tendrá la duración y se regirá en su funcionamiento por lo establecido en el Acuerdo Marco de Condiciones Laborales para los Empleados del Ayuntamiento de Molina de Segura.



La lista de espera resultante de cada proceso se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en su sede electrónica.

#### **Decimosexta.- Incidencias e impugnación.**

El Tribunal queda facultado para resolver o adoptar los acuerdos pertinentes en lo referente a las dudas, empates, orden y tramitación respecto del presente procedimiento selectivo en todo lo no previsto en las Bases reguladoras de la convocatoria y siempre que no se opongan a las mismas.

Si el Tribunal tuviere conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión a la Alcaldía, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

En lo no previsto en estas bases específicas, se estará a lo dispuesto en las bases generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 27 de diciembre de 2018 y publicadas en el BORM el 5 de febrero de 2019, así como en las normas legales de aplicación, quedando además facultado el Tribunal para resolver o adoptar los acuerdos pertinentes respecto de las dudas, empates, orden y tramitación respecto del presente procedimientos selectivo.

#### **Decimoséptima.- Datos de carácter personal.**

El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Ayuntamiento de Molina de Segura es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en <https://sedelectronica.molinadesegura.es>.

Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros.

En caso de incumplimiento del responsable del tratamiento, los interesados podrán reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



#### **Decimotava.- Recursos.**

Las presentes bases podrán ser impugnadas por los interesados/as mediante, recurso potestativo de reposición, ante al Sr. Alcalde Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, y, en su caso, contra la Resolución expresa o presunta del mismo, podrán interponer en su momento el oportuno recurso contencioso-administrativo.

Asimismo, contra la presente convocatoria se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en los medios expresados en el anterior párrafo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo que corresponda de los de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Anexo I.- Temario****Materias comunes**

Tema 1. La Constitución española de 1978: Estructura, contenido y principios generales. Derechos y deberes fundamentales. La Corona. Las Cortes Generales.

Tema 2. La Constitución española de 1978: Del Gobierno y la Administración. Del Poder Judicial. Del Tribunal Constitucional.

Tema 3. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: Competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 4. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El municipio: Territorio y población. Organización. Competencias. Régimenes especiales. Disposiciones comunes a las entidades locales. Régimen de organización de los municipios de gran población: Ámbito de aplicación.

Tema 5. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. El derecho al trabajo en igualdad de oportunidades. Planes de igualdad. El principio de igualdad en el empleo público.

Tema 6. Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: Transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública.

Tema 7. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones. Consulta y participación de los trabajadores. Servicios de prevención.

Tema 8. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales: Los bienes de las Entidades Locales. Concepto y clasificación de los bienes. Patrimonio de las Entidades Locales. Conservación y tutela de los bienes: Inventario y registro de los bienes. Disfrute y aprovechamiento de los bienes: Utilización de los bienes de dominio público. Enajenación.

Tema 9. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Código de conducta de los empleados públicos. Adquisición y pérdida de la relación de servicio.

**Materias específicas**

Tema 1. La radio. Historia y evolución de la radio en España. Evolución hacia la era digital. Derechos de la información y la comunicación. Las libertades informativas. La radio en España y su desarrollo normativo.

Tema 2. Estructura de una emisora y creación de la identidad. Organización interna de una emisora de radio. Organización y control de las emisoras municipales de radiodifusión sonora.

Tema 3. La tecnología radiofónica. Equipos técnicos de baja frecuencia.

Tema 4. La comunicación radiofónica. El lenguaje radiofónico. Definición de comunicación y elementos que intervienen en ella. Materiales sonoros y no sonoros. La redacción y la locución. Cualidades de la locución. La voz en la radio.

Tema 5. Los manuales de estilo en los medios de comunicación. El uso del lenguaje inclusivo y no sexista en la comunicación periodística.



Tema 6. Los principios básicos de la programación radiofónica. La emisora frente a los programas. La importancia de la coherencia. Guión radiofónico y escaleta de radio. Conceptos radiofónicos.

Tema 7. La música en la radio.

Tema 8. La publicidad como proceso de comunicación. Definiciones de publicidad. Objetivos de la publicidad. Formatos publicitarios en radio.

Tema 9. Los géneros radiofónicos e informativos. Producciones de radio. Preproducción, producción y post-producción.

Tema 10. Deontología profesional y responsabilidad de los medios de comunicación.

Tema 11. Historia y programación de la emisora de Radio Compañía.

Molina de Segura, 18 de junio de 2024.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.



## ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este documento sirve para acreditar la coincidencia de las copias que se aportan con los originales o copias verificables de documentos electrónicos que obran en poder del interesado teniendo la misma eficacia que la compulsa. Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D/Da.

Con D.N.I./N.I.E.:

**DECLARO:** Que las copias de los documentos que presenta junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Locutor/a, coinciden con los originales que obran en mi poder.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Si usted lo desea, puede realizar la declaración responsable numerada y relacionando las copias que adjunta.

1.

2.



## **IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

## Molina de Segura

**3593 Bases específicas para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de tres plazas de Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Molina de Segura.**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2024 ha acordado la aprobación de las bases específicas para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de tres plazas de Trabajador/a Social. La Convocatoria se regirá por las siguientes:

# **Bases específicas para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de tres plazas de Trabajador/a Social del Ayuntamiento de Molina de Segura**

#### **Primera: Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición por el turno libre, de tres plazas de Trabajador/a Social, incluida en la Ofertas de Empleo Público del ejercicio 2024 (BORM número 87, de 16 de abril de 2024) con las características y especificaciones siguientes:

Grupo/Subgrupo según artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre: Grupo A, Subgrupo A2

Escala:	Administración Especial
Subescala:	Técnica
Clase:	Técnica Media
Denominación:	Trabajador/a Social

### **Segunda: Normativa aplicable.**

El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas Bases específicas y en las Bases generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 27 de diciembre de 2018 y publicadas en el BORM el 5 de febrero de 2019.

Asimismo será de aplicación a este proceso selectivo el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP); Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL); el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (RGIPP); el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que sean de aplicación.

Los titulares de las plazas objeto de la presente convocatoria así como los componentes de la lista de espera que se cree resultante del proceso selectivo estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976 y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

#### **Tercera: Publicación de la convocatoria.**

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, así mismo también se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la sede electrónica del mismo, <https://sedelectronica.molinadesegura.es> (en adelante sede electrónica).

El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al BORM, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y a la sede electrónica.

#### **Cuarta: Requisitos de los aspirantes.**

Para ser admitido a la realización del proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, en cualquier caso, lo siguientes requisitos el día que finalice el plazo para la presentación de instancias, debiendo mantenerse los mismos durante el desarrollo de todo el proceso selectivo:

Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

Aquellos aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano mediante el sistema que determine el Tribunal de selección.

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes al puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria.

Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

Estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, del título universitario de Diplomatura o de Grado en Trabajo Social.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para ejercer



funciones similares a las que desempeñaba. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

No concurrir ninguna otra causa de incapacidad para el acceso a la condición de empleado público en los términos marcados por las respectivas disposiciones legales.

#### **Quinta: Solicitudes.**

Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial que será facilitado en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Molina de Segura, pudiéndose obtener también a través de la sede electrónica del mismo.

Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, personalmente o por cualquier otro medio que autoriza el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015). La no solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

El domicilio que figure en la instancia se considerará el único válido a efectos de notificación, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante la comunicación al Departamento de Recursos Humanos de cualquier cambio de domicilio, lo mismo ocurrirá con el número de teléfono y de dirección de correo electrónico.

En el caso de presentarse las solicitudes de participación por cualquiera de los modos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 que no sea el Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura, copia de la solicitud de participación presentada deberá ser remitida al correo electrónico [rhh@molinadesegura.es](mailto:rhh@molinadesegura.es). De utilizarse estos modos de presentación, deberá remitirse por e-mail copia exclusivamente de la solicitud dentro del mismo días de su presentación en el organismo correspondiente. No será necesaria dicha comunicación cuando la solicitud se presente en sede electrónica.

Las solicitudes presentadas en el Registro de las Administraciones Públicas señaladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, serán fechadas y selladas por el funcionario/a correspondiente dentro del plazo de presentación de solicitudes. Solo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en los mencionados registros.

Los aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia simple del documento nacional de identidad o pasaporte, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

b) Fotocopia simple de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria, sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público



competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.

c) Resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen, lo cuales se fijan en la cantidad de 26,25 €,de conformidad con la Ordenanza reguladora de la misma. Dicha cantidad deberá ser abonada en el plazo de presentación de solicitudes mediante transferencia a la cuenta bancaria de titularidad del Ayuntamiento de Molina de Segura ES86 2100 8160 8113 0015 5591 (CAIXABANK).

El ingreso deberá efectuarse antes de presentar la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose en ningún caso el pago fuera del plazo de presentación de solicitudes. Sin el cumplimiento de la acreditación del ingreso junto con la instancia, decaerá el derecho del aspirante a la admisión a las pruebas selectivas. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación de la acreditación del mismo, en tiempo y forma, junto con la solicitud. Se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

De conformidad con la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actividad administrativa y expedición de documentos administrativos (BORM n.º 250, de 28 de octubre de 2022):

Estarán exentas del pago de la tasa las personas desempleadas de larga duración. Se entenderá que ostentan tal consideración las personas paradas que lleven, como mínimo, doce meses buscando empleo y no hayan trabajado durante ese período, de conformidad con la definición dada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Dicha situación se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo.

Se establece una bonificación del 100% de la tasa para los miembros de familia numerosa de categoría especial y una bonificación del 50% de la misma para los miembros de familia numerosa de categoría general. La condición de miembro de estas familias se acreditará mediante certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente. En cuanto a la definición de familia numerosa de categoría especial y general, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/20033, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

Se establece una reducción del 50% del importe de la tasa para:

- Personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.

Se deberá acreditar esta circunstancia mediante la presentación del certificado del grado de discapacidad expedido por el IMAS, u órgano equivalente de cada Comunidad Autónoma.

- Miembros de familias monoparentales, debiendo acreditarse la pertenencia a estas familias mediante el correspondiente título expedido por el órgano competente o a través de alguno de los siguientes documentos: Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo; Libro de Familia en que consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad; Libro de Familia en que consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando



no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

En todo caso, los miembros de familias monoparentales deberán aportar Certificado o Volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

Los aspirantes con discapacidad con grado de discapacidad igual o superior al 33% podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales o Médicos del servicio de prevención.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, DE 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que resto de los participantes. La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la sede electrónica del mismo.

Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados, en su caso. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Molina de Segura puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo.

#### **Sexta: Admisión de aspirantes.**

Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado



mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en las presentes bases.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. El plazo de un mes para dictar resolución podrá ser prorrogado por una sola vez por causas justificadas y previa resolución motivada.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, en los términos del artículo 68 de la ley 39/2015.

La lista se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en su sede electrónica.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Expirado el plazo de subsanación de defectos, el Sr. Alcalde-Presidente resolverá las reclamaciones formuladas y elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes, publicándose en la forma prevista anteriormente. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos y en ella se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de la selección. El llamamiento para posteriores ejercicios así como la publicación de todas las actuaciones posteriores del Tribunal de Selección se harán mediante publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica con 12 horas al menos de antelación a la continuación de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de otro nuevo.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o alegaran contra la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante el mismo órgano que la ha dictado o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

Los errores de hecho se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de la celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Séptima: Tribunal.**

El Tribunal calificador será nombrado por el Sr. Alcalde Presidente en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. Estarán constituidos por un Presidente, un Secretario con voz y voto, y un mínimo de tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera.

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas pruebas con voz pero sin voto. Asimismo, los Tribunales podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

El Tribunal no podrá constituirse por primera vez sin la concurrencia de la totalidad de sus miembros, ni en las sucesivas sin la asistencia al menos de la mitad de los mismos, titulares o suplentes indistintamente, siempre siendo necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a.

El régimen jurídico aplicable al Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los Órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en el artículo 19 y siguientes de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes en cada sesión, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

Los acuerdos del Tribunal podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Los miembros del Tribunal, los asesores especialistas y el personal auxiliar, en su caso, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 y 24 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en



los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal, el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incursos en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por los asesores especialistas y por el personal auxiliar.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, a los asesores especialistas y al personal auxiliar cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas anteriormente, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 23 y 24 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos que garantice el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente en aquéllas. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal quien dará traslado al órgano competente.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 122.1 y siguientes de la Ley Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.

El Tribunal quedará incluido en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenece la plaza convocada, conforme a lo preceptuado en el



artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### **Octava: Sistema de selección.**

El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso-oposición.

##### **1.ª- FASE DE CONCURSO.**

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Para la aplicación del baremo de méritos se tendrá en cuenta, además de los especificados en la formación y la experiencia, los siguientes criterios generales:

- a) No será objeto de valoración la titulación requerida para el ingreso.
- b) En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.
- c) Sólo serán puntuables aquellos cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con los puestos de trabajo convocados.

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente, se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

##### **A.- Experiencia Profesional:**

a) Por servicios prestados en la Administración Local con la misma categoría, 0,175 puntos por cada mes completo.

b) Por servicios prestados en el resto de Administraciones Públicas con la misma o similar categoría, 0,075 por cada mes completo.

c) Por servicios prestados en entidades privadas con la misma categoría o similar categoría, 0,04 puntos por cada mes completo.

Los servicios prestados a tiempo parcial serán dirimidos a través de la vida laboral. Solo se valorará meses completos.

En este apartado se podrá obtener como máximo un total de 10 puntos.

Los servicios prestados deberán acreditarse mediante nombramientos o certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo en el que conste la categoría y el puesto desempeñado, así mismo, será necesario presentar informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con expresión del grupo de cotización y de los períodos cotizados. La no presentación de ambos documentos, nombramientos o certificación e informe de vida laboral, dará lugar a la no valoración del mérito.

No se valorará la experiencia profesional que no pueda ser inequívocamente cotejada.

##### **B.- Formación:**

Cursos de formación en materia que esté directamente relacionada con la categoría objeto de la presente convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos, con arreglo a la siguiente progresión:

- B.1) Cursos de 201 o más horas: 1 punto.
- B.2) Cursos de 101 a 200 horas: 0,8 puntos.
- B.3) Cursos de 71 a 100 horas: 0,7 puntos.
- B.4) Cursos de 41 a 70 horas: 0,6 puntos.
- B.5) Cursos de 15 a 40 horas: 0'5 puntos.

Serán valorados los cursos convocados u organizados por la C.A.R.M. o por Centros de Formación oficiales de cualquier Administración Pública así



como Universidades y organismos promotores de planes de formación continua incluidas las organizaciones sindicales.

Las actividades formativas tales como jornadas, seminarios y debates, no serán objeto de valoración.

Solamente serán valoradas aquellas certificaciones de cursos de formación en las que conste fecha de realización y número de horas de formación.

Los diplomas o títulos propios de las Universidades serán valorados en este apartado conforme al número de horas acreditado para su obtención.

Únicamente se valorarán los cursos referentes a las siguientes materias transversales y la suma de la puntuación obtenida por estos cursos no podrá ser superior a 1 punto: Prevención de riesgos laborales, idiomas, ofimática e informática, calidad, atención al público e igualdad.

#### 2.<sup>a</sup>- FASE DE OPOSICIÓN:

La fase de oposición constará de tres ejercicios todos ellos obligatorios y eliminatorios. La puntuación máxima de la fase de oposición será de 30 puntos.

**Primer ejercicio:** consistirá en contestar por escrito a un cuestionario tipo test de 100 preguntas referidas al temario que consta en el Anexo I de la presente convocatoria. Cada pregunta contará con cuatro respuestas alternativas, de las cuales sólo una será la correcta. La duración del ejercicio será de dos horas.

**Segundo ejercicio:** Consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible por el Tribunal, en el plazo máximo de dos horas, un tema elegido al azar por el Tribunal mediante sorteo público de entre los que figuren en el bloque II del temario establecido en el Anexo I de estas Bases.

En este ejercicio se valorará la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición y la calidad de expresión escrita.

**Tercer ejercicio:** Consistirá en la resolución de tres supuestos prácticos elegidos mediante sorteo de entre los cinco que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionados con el contenido del bloque II del temario establecido en el Anexo I de estas Bases. La duración de la prueba será de dos horas y treinta minutos.

En este ejercicio se apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis, la sistemática en el planteamiento, la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados y la formulación de conclusiones.

El Tribunal arbitrará medidas para garantizar el anonimato de los aspirantes salvo en el segundo ejercicio.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales, los llamamientos serán publicados en la sede electrónica y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada a tal efecto, se consideran casos de fuerza mayor los accidentes de tráfico, incendios, partos o fallecimiento de familiar de



primer grado de consanguinidad siendo estos debidamente justificados el día del llamamiento. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados o causa mayor debidamente acreditada, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por la letra "W" resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo para el ejercicio 2023. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "W", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "X", y así sucesivamente.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la sede electrónica del mismo la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

#### **Novena: Calificación de la oposición.**

Los ejercicios de la oposición serán todos obligatorios y eliminatorios y serán calificados de la siguiente manera:

##### **Primer ejercicio:**

Cada pregunta que haya sido respondida correctamente se valorará con 0,1 puntos y cada pregunta que sea respondida incorrectamente se penalizará con 0,025 puntos. Las preguntas no contestadas (en blanco) no tendrán valoración.

Este ejercicio será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo preciso obtener 5 puntos para superarlo y poder pasar al siguiente ejercicio.

##### **Segundo ejercicio:**

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio, siendo preciso obtener como mínimo 5 puntos para superarlo y poder pasar al siguiente ejercicio.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y



mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las Calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

En el segundo ejercicio, la capacidad y formación general supondrá un 35 por ciento de la puntuación total de este ejercicio; la claridad de ideas, un 35 por ciento; la precisión y rigor en la exposición, un 20 por ciento, y la calidad de expresión escrita, un 10 por ciento.

#### **Tercer ejercicio:**

En la valoración del ejercicio el Tribunal apreciará, fundamentalmente, la actitud, aptitud, capacidad de resolución de los aspectos prácticos planteados, iniciativa, orden y nivel de conocimiento de las competencias profesionales básicas de la categoría convocada.

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio, siendo preciso obtener como mínimo 5 puntos para superarlo y poder pasar al siguiente ejercicio.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las Calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

#### **Décima: Calificación definitiva del proceso selectivo.**

La calificación de la fase de concurso se hará pública por el Tribunal Calificador en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la sede electrónica del mismo antes del comienzo del último ejercicio de la fase de oposición.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso para hacer alegaciones.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de cada ejercicio.

La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate, el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. En el caso de continuar el empate se atenderá a quien obtenga la mejor puntuación en la fase de concurso. De persistir el empate, se acudirá a la mayor puntuación obtenida en el tercer



ejercicio de la fase de oposición. Si aún así continuase el empate se procederá al sorteo público de la letra a partir de la cual se establecerá el orden de prelación.

#### **Undécima: Lista de aprobados.**

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

Simultáneamente a su publicación en dicho Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del órgano competente y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura.

El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

#### **Duodécima: Presentación de documentos.**

El aspirante propuesto presentará en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en que se haga pública en el Tablón de Edictos la relación de aprobados los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria de que se trate.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, si dentro del plazo indicado en el apartado anterior y salvo los casos de fuerza mayor el aspirante propuesto no presentase la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrá ser nombrado funcionario de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

#### **Decimotercera: Nombramiento como funcionario de carrera.**

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios de carrera en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura, debiendo



tomar posesión en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento.

El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Decimocuarta: Comunicaciones e incidencias.**

La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo, se realizará a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en su sede electrónica.

Los aspirantes podrán dirigir al órgano competente las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.

#### **Decimoquinta: Lista de espera para funcionarios interinos.**

Una vez finalizado el proceso selectivo se formará una lista de espera, a efectos de su posible nombramiento como funcionarios interinos, con aquellos aspirantes que hayan superado, al menos, dos ejercicios de la fase de oposición. Los aspirantes que no deseen formar parte de la lista de espera deberán presentar escrito de renuncia.

A estos efectos, una vez publicada la Resolución de nombramiento del funcionario que haya superado el proceso selectivo, el órgano competente publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente lista de espera ordenados por número de ejercicios aprobados y dentro de éstos, por puntuación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

La lista de espera resultante de este proceso selectivo tendrá la duración y se regirá en su funcionamiento por lo establecido en el Acuerdo de Condiciones para los Empleados del Ayuntamiento de Molina de Segura.

La lista de espera resultante se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en su sede electrónica.

#### **Decimosexta: Incidencias e impugnación.**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las Bases específicas de cada convocatoria y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Si el Tribunal tiene conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Alcalde Presidente, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

En lo no previsto en estas bases específicas, se estará a lo dispuesto en las bases generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 27 de diciembre de 2018 y publicadas en el BORM el 5 de febrero de 2019, así como en las normas legales de aplicación, quedando además facultado el Tribunal para resolver o adoptar los acuerdos pertinentes respecto de las dudas, empates, orden y tramitación respecto del presente procedimientos selectivo.

#### **Decimoséptima: Datos de carácter personal.**

El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía



de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Ayuntamiento de Molina de Segura es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en <https://sedeelectronica.molinadesegura.es>

Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros.

En caso de incumplimiento del responsable del tratamiento, los interesados podrán reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **Decimotercera: Recursos.**

Las presentes bases podrán ser impugnadas por los interesados/as mediante, recurso potestativo de reposición, ante al Sr. Alcalde Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, y, en su caso, contra la Resolución expresa o presunta del mismo, podrán interponer en su momento el oportuno recurso contencioso-administrativo.

Asimismo, contra la presente convocatoria se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en los medios expresados en el anterior párrafo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo que corresponda de los de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Anexo I: Temario****Bloque I: Materias comunes.**

Tema 1.- Constitución española de 1978: Principios generales. Estructura general. Derechos y deberes fundamentales. La suspensión de derechos y libertades. Reforma de la Constitución.

Tema 2.- La Corona. Carácter, sucesión, proclamación y funciones. El Refrendo.

Tema 3.- El poder legislativo. El poder ejecutivo. Composición. Elección. Disolución. Relación del poder legislativo con el gobierno.

Tema 4.- La Administración Local. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. La población. El empadronamiento. Formas de organización del municipio.

Tema 5.- La Administración Local. El Ayuntamiento: órganos de gobierno. Competencias municipales. Servicios mínimos obligados.

Tema 6.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Personal al servicio de las administraciones públicas. Derechos y deberes de los empleados públicos. Régimen disciplinario. Régimen de incompatibilidades.

Tema 7.- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Selección y provisión de puestos de trabajo. Situaciones administrativas.

Tema 8.- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas: Los actos administrativos; Concepto, elementos, clases, requisitos y eficacia. La motivación y la forma. La notificación y ejecución de los actos.

Tema 9.- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas II: Nulidad y anulabilidad. La revisión de los actos en vía administrativa: revisión de oficio y recursos administrativos.

Tema 10.- Los principios informadores de la actividad administrativa: eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, concentración y legalidad.

Tema 11.- Los contratos del Sector público: Clases y régimen jurídico. Elementos. Preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción.

Tema 12.- Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales: objeto, ámbito de aplicación y definiciones. Derechos y obligaciones. Consulta y participación de los trabajadores.

Tema 13.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres: el principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

Tema 14.- Funcionamiento electrónico del sector público. Conceptos: sede electrónica, registro electrónico, interoperabilidad y archivo electrónico de documentos, documento electrónico. La identificación y autenticación de la persona físicas jurídicas para las diferentes actuaciones en la gestión electrónica.

Tema 15.- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Disposiciones generales. Transparencia en la actividad pública.



## **Bloque II: Materias específicas.**

Tema 16.- El Derecho Internacional Público en relación con los Servicios Sociales. Declaración Universal de Derechos Humanos. La Carta Social Europea.

Tema 17.- Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030: objetivos de desarrollo sostenible.

Tema 18.- Ley 3/2021 de 29 de julio de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Tema 19.- Plan concertado de Prestaciones básicas de Servicios Sociales.

Tema 20.- El catálogo de referencia de los Servicios Sociales.

Tema 21.- El Sistema de Usuarios de Servicios Sociales de la Región de Murcia: Introducción, objetivos, utilidades y resultados, protección de datos.

Tema 22.- El Instituto Murciano de Acción Social: Estructura, competencias y funciones.

Tema 23.- La Consejería con competencia en materia de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: Estructura, competencias y funciones.

Tema 24.- Los Servicios Sociales en las Entidades Locales: Competencias y funciones en materia de Servicios Sociales.

Tema 25.- Deontología y ética profesional: código de ética profesional de la Federación Internacional del Trabajo Social.

Tema 26.- Las necesidades sociales: Concepto, características y tipología. Análisis de las necesidades sociales según la Taxonomía de Bradshaw.

Tema 27.- El proceso metodológico en Trabajo Social: diagnóstico, planificación y evaluación.

Tema 28.- Técnicas e Instrumentos en Trabajo Social: informe social, historia social, genograma, ecomapa, historiograma y plan de intervención.

Tema 29.- El trabajo en equipo: equipos multidisciplinares, el equipo multidisciplinar.

Tema 30.- La protección social en la Región de Murcia de las personas excluidas o en riesgo de exclusión social: Ley 3/2007 de 16 de abril de Renta Básica de Inserción de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 31.- Pensiones no contributivas. Tipos y requisitos de acceso.

Tema 32.- Ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para atender situaciones de necesidad social, del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Tema 33.- Ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales de atención a la infancia, del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Tema 34.- Los Servicios Sociales en el Ayuntamiento de Molina de Segura: funciones, objetivos, destinatarios y ayudas sociales en el Programa de Trabajo Social.

Tema 35.- Los Servicios Sociales en el Ayuntamiento de Molina de Segura: estructura, funciones, objetivos, destinatarios y recursos en el Programa de Familia y Menores.

Tema 36.- Los Servicios Sociales en el Ayuntamiento de Molina de Segura: programas y servicios a la ciudadanía desde el Programa de Prevención e Inserción Social.



Tema 37.- Los Servicios Sociales en el Ayuntamiento de Molina de Segura:  
Programa de Atención a Personas Mayores y Dependientes.

Tema 38.- Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Tema 39.- La violencia de género: tipos de violencia y recursos de atención en la CARM.

Tema 40.- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Tema 41.- El Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia: Real Decreto 1050/2013 de 27 de diciembre que Regula el Nivel Mínimo de Protección y Real Decreto 1051/2013 de 27 de diciembre que Regula las Prestaciones del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia según Texto Consolidado en su última modificación Real Decreto 675/2023 de 18 de julio.

Tema 42.- Decreto 124/2002, de 11 de octubre de 2002, por el que se regula la prestación Ayuda a Domicilio en la Región de Murcia.

Tema 43.- Protección del menor: situación de riesgo y situación de desamparo. El acogimiento familiar.

Tema 44.- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la ley de Enjuiciamiento Civil según Texto Consolidado en su última modificación.

Tema 45.- Protocolo de actuación en casos de maltrato infantil en la CARM desde los Servicios Sociales.

Tema 46.- Prevención, seguimiento y control del absentismo y el abandono escolar.

Tema 47.- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Tema 48.- Integración social de personas inmigrantes: reagrupación familiar. Autorización por circunstancias excepcionales: arraigo social y arraigo laboral. El informe de inserción social.

Tema 49.- Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

Tema 50.- Prestaciones sociales y económicas para las personas con discapacidad. Normativa, tipos y requisitos.

Tema 51.- Prestaciones sociales y económicas para las personas mayores: Normativa, tipos y requisitos.

Tema 52.- La protección de la familia: clases de prestaciones y requisitos. Protección a las familias numerosas.

Tema 53.- Derecho de familia: filiación. Separación y divorcio. La patria potestad. La pensión de manutención. La pensión compensatoria. El derecho de alimentos.

Tema 54.- Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital según Texto Consolidado de su actualización publicada el 22 de mayo de 2024: disposiciones generales, ámbito de aplicación, acción protectora y procedimiento.

Tema 55.- Ley 43/2015, de 9 de octubre, del Tercer Sector de Acción Social.



Tema 56.- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Tema 57.- Recursos asociativos en Molina de Segura en el ámbito social.

Tema 58.- Inclusión social, exclusión y pobreza. Multidimensionalidad de los procesos de exclusión social. La medición de riesgo de pobreza y exclusión: AROPE.

Tema 59.- Conceptualización de PERSONAS SIN HOGAR. Actuaciones desde la administración local. Recursos disponibles en el municipio de Molina de Segura.

Tema 60.- Protocolo de coordinación sociosanitaria en la atención de personas con trastorno mental grave y/o drogodependencia.

Molina de Segura, 18 de junio de 2024.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.



## ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este documento sirve para acreditar la coincidencia de las copias que se aportan con los originales o copias verificables de documentos electrónicos que obran en poder del interesado teniendo la misma eficacia que la compulsa. Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D/Da.

Con D.N.I./N.I.E.:

**DECLARO:** Que las copias de los documentos que presenta junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo para la provisión de tres plazas de Trabajador/a Social, coinciden con los originales que obran en mi poder.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Si usted lo desea, puede realizar la declaración responsable numerada y relacionando las copias que adjunta.

- 1.
- 2.
- 3.



## **IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

## Molina de Segura

**3594 Bases específicas para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de dos plazas de Técnico de Administración General para el Área Jurídica del Ayuntamiento de Molina de Segura.**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2024 ha acordado la aprobación de las bases específicas para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de dos plazas de Técnico de Administración General para el área jurídica. La Convocatoria se regirá por las siguientes:

**Bases específicas para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de dos plazas de Técnico de Administración General para el Área Jurídica del Ayuntamiento de Molina de Segura**

#### **Primera: Objeto de la convocatoria.**

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición por el turno libre, de dos plazas de Técnico de Administración General, incluidas en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2023, (BORM número 15, 19 de enero de 2024) con las características y especificaciones siguientes:

Grupo/Subgrupo según artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre: Grupo A, Subgrupo A1

Escala: Administración General

Subescala: Técnica

Denominación: Técnico de Administración General

## **Segunda: Normativa aplicable.**

El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas Bases específicas y en las Bases generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 27 de diciembre de 2018 y publicadas en el BORM el 5 de febrero de 2019.

Asimismo será de aplicación a este proceso selectivo el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TREBEP); Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del Estatuto de los Trabajadores, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública (LMRFP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL); el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL); el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (RGIPP); el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el Acceso al Empleo Público y la Provisión de Puestos de Trabajo de las Personas con Discapacidad; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos del Procedimiento de



Selección de los Funcionarios de Administración Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LRJ-PAC), Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que sean de aplicación.

Los titulares de las plazas objeto de la presente convocatoria así como los componentes de la lista de espera que se cree resultante del proceso selectivo estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

La presente convocatoria tiene en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva Comunitaria de 9 de febrero de 1976 y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

#### **Tercera: Publicación de la convocatoria.**

La convocatoria se publicará íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado, así mismo también se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la sede electrónica del mismo, <https://sedelectronica.molinadesegura.es> (en adelante sede electrónica).

El resto de las publicaciones a que haga referencia la legislación vigente se entenderán referidas exclusivamente al BORM, Tablón de Edictos del Ayuntamiento y a la sede electrónica.

#### **Cuarta: Requisitos de los aspirantes.**

Para ser admitido a la realización del proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, en cualquier caso, lo siguientes requisitos el día que finalice el plazo para la presentación de instancias, debiendo mantenerse los mismos durante le desarrollo de todo el proceso selectivo:

a) Tener la nacionalidad española o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 del Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros estados.

Aquellos aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano mediante el sistema que determine el Tribunal de selección.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes al puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria.

c) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, salvo que la normativa específica determine una diferente.

d) Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario, o título equivalente., o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o



estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para ejercer funciones similares a las que desempeñaba. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) No concurrir ninguna otra causa de incapacidad para el acceso a la condición de empleado público en los términos marcados por las respectivas disposiciones legales.

#### **Quinta: Solicitudes.**

Las solicitudes deberán cumplimentarse en el modelo oficial que será facilitado en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Molina de Segura, pudiéndose obtener también a través de la sede electrónica del mismo.

Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Molina de Segura, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, personalmente o por cualquier otro medio que autoriza el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015). La no solicitud en tiempo y forma supondrá la inadmisión del aspirante al proceso selectivo.

El domicilio que figure en la instancia se considerará el único válido a efectos de notificación, siendo responsabilidad exclusiva del aspirante la comunicación al Departamento de Recursos Humanos de cualquier cambio de domicilio, lo mismo ocurrirá con el número de teléfono y de dirección de correo electrónico.

En el caso de presentarse las solicitudes de participación por cualquiera de los modos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 que no sea el Registro General del Ayuntamiento de Molina de Segura, copia de la solicitud de participación presentada deberá ser remitida al correo electrónico [rhh@molinadesegura.es](mailto:rhh@molinadesegura.es). De utilizarse estos modos de presentación, deberá remitirse por e-mail copia exclusivamente de la solicitud dentro del mismo días de su presentación en el organismo correspondiente. No será necesaria dicha comunicación cuando la solicitud se presente en sede electrónica.

Las solicitudes presentadas en el Registro de las Administraciones Públicas señaladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, serán fechadas y selladas por el funcionario/a correspondiente dentro del plazo de presentación de solicitudes.

Solo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en los mencionados registros.

Los aspirantes deberán hacer constar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en las bases, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Fotocopia simple del documento nacional de identidad o pasaporte, siempre en vigor, y sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o fotocopia compulsada.

b) Fotocopia simple de la titulación académica oficial requerida en la convocatoria, sin perjuicio de la obligación futura de presentación del original o



fotocopia compulsada. Equivaldrá al título un certificado acreditativo de reunir los requisitos para la expedición del mismo, emitido por el organismo público competente, así como el justificante de liquidación del pago de las tasas académicas por su expedición.

c) Resguardo acreditativo de haber hecho efectivo los derechos de examen, lo cuales se fijan en la cantidad de 32,80 €, cuyo importe íntegro se hará efectivo mediante autoliquidación que se efectuar en el impreso establecido a tal efecto por el Ayuntamiento de Molina de Segura y que estará a disposición de los aspirantes en el Servicio de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Molina de Segura, procurándose que esté disponible también en la sede electrónica del mismo. El abono de la autoliquidación se podrá realizar en las entidades bancarias autorizadas que aparecen relacionadas en el propio impreso de autoliquidación. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la 39/2015, el importe de la tasa por derechos de examen podrá hacerse efectivo mediante transferencia a la cuenta bancaria ES86 2100 8160 8113 0015 5591 de CaixaBank.

El ingreso deberá efectuarse antes de presentar la correspondiente solicitud de participación en el proceso selectivo, no admitiéndose en ningún caso el pago fuera del plazo de presentación de solicitudes. Sin el cumplimiento de la acreditación del ingreso junto con la instancia, decaerá el derecho del aspirante a la admisión a las pruebas selectivas. En ningún caso la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá sustitución del trámite de presentación de la acreditación del mismo, en tiempo y forma, junto con la solicitud. Se procederá a la devolución de la tasa cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad técnica y/o administrativa que constituyen el hecho imponible de la tasa no se realice.

De conformidad con la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actividad administrativa y expedición de documentos administrativos (BORM n.º 250, de 28 de octubre de 2022):

- Estarán exentas del pago de la tasa las personas desempleadas de larga duración. Se entenderá que ostentan tal consideración las personas paradas que lleven, como mínimo, doce meses buscando empleo y no hayan trabajado durante ese período, de conformidad con la definición dada por el Instituto Nacional de Estadística (INE). Dicha situación se acreditará mediante la presentación del correspondiente certificado emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, por el Servicio Regional de Empleo.

- Se establece una bonificación del 100% de la tasa para los miembros de familia numerosa de categoría especial y una bonificación del 50% de la misma para los miembros de familia numerosa de categoría general. La condición de miembro de estas familias se acreditará mediante certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente. En cuanto a la definición de familia numerosa de categoría especial y general, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/20033, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

- Se establece una reducción del 50% del importe de la tasa para:
  - Personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%. Se deberá acreditar esta circunstancia mediante la presentación del certificado del grado de discapacidad expedido por el IMAS, u órgano equivalente de cada Comunidad Autónoma.



- Miembros de familias monoparentales, debiendo acreditarse la pertenencia a estas familias mediante el correspondiente título expedido por el órgano competente o a través de alguno de los siguientes documentos: Libro de Familia en el que conste un único progenitor y los hijos del mismo; Libro de Familia en que consten los hijos y certificado de defunción del otro cónyuge en caso de viudedad; Libro de Familia en que consten los hijos y sentencia judicial de separación, divorcio o nulidad, o de relaciones paterno-filiales, siempre y cuando no se establezcan en la misma pensiones compensatorias o de alimentos, o, habiéndose establecido se acredite el impago de las mismas mediante sentencia, denuncia o demanda.

En todo caso, los miembros de familias monoparentales deberán aportar Certificado o Volante de empadronamiento familiar que acredite la no convivencia con otro progenitor o pareja de progenitor (matrimonial o de hecho).

Los aspirantes con discapacidad con grado de discapacidad igual o superior al 33% podrán solicitar en la instancia las adaptaciones y los ajustes razonables de tiempo y medios de las pruebas del proceso selectivo a fin de asegurar su participación en condiciones de igualdad. En cualquier caso no se tendrán en consideración las solicitudes de adaptación que se efectúen con posterioridad a la publicación del anuncio de concesión o denegación de las mismas.

La solicitud deberá adjuntar el dictamen médico facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de discapacidad, acreditando de forma fehaciente las deficiencias permanentes que han dado origen al grado de discapacidad reconocido, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de la adaptación solicitada. No obstante el Tribunal podrá recabar informe y, en su caso, colaboración de los órganos competentes de los Servicios Sociales o Médicos del servicio de prevención.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la Orden PRE-1822/2006, DE 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Una vez analizadas las necesidades específicas de cada uno de los aspirantes, el Tribunal Calificador adoptará las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los solicitantes de adaptaciones de tiempo y/o medios gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que resto de los participantes. La relación de adaptaciones concedidas y/o denegadas será hecha pública mediante anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la sede electrónica del mismo.

Los aspirantes deberán aportar junto a la solicitud fotocopia de los documentos acreditativos de los méritos alegados, en su caso. No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada del interesado sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal calificador o los órganos competentes del Ayuntamiento de Molina de Segura puedan requerir a los aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

La fecha límite para la alegación de los méritos y la presentación de los documentos relativos a los mismos será la de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en plazo.

**Sexta: Admisión de aspirantes.**

Para ser admitido al proceso selectivo bastará con que los aspirantes manifiesten en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta, referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. El cumplimiento de estos requisitos será acreditado mediante la presentación de los documentos correspondientes en la forma prevista en las presentes bases.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde-Presidente dictará Resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. El plazo de un mes para dictar resolución podrá ser prorrogado por una sola vez por causas justificadas y previa resolución motivada.

Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, dispondrán de un plazo único e improrrogable de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, en los términos del artículo 68 de la ley 39/2015.

La lista se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en su sede electrónica.

Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Expirado el plazo de subsanación de defectos, el Sr. Alcalde-Presidente resolverá las reclamaciones formuladas y elevará a definitiva la lista provisional de aspirantes, publicándose en la forma prevista anteriormente. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos y en ella se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de la selección. El llamamiento para posteriores ejercicios así como la publicación de todas las actuaciones posteriores del Tribunal de Selección se harán mediante publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la sede electrónica con 12 horas al menos de antelación a la continuación de la prueba si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas si se trata de otro nuevo.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanaran la exclusión o alegaran contra la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Contra la Resolución aprobando la lista definitiva de admitidos y excluidos, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante el mismo órgano que la ha dictado o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia ante el órgano competente del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015 y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no solo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino, además, que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.



Los errores de hecho se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto de que por cualquier circunstancia excepcional se hubiese de modificar el lugar, la fecha o la hora de la celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

#### **Séptima: Tribunal.**

El Tribunal calificador será nombrado por el Sr. Alcalde Presidente en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada. Estarán constituidos por un Presidente, un Secretario con voz y voto, y un mínimo de tres Vocales, así como sus correspondientes suplentes.

Todos los miembros del Tribunal deberán poseer titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas y ser funcionarios de carrera.

El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas pruebas con voz pero sin voto. Asimismo, los Tribunales podrán valerse de personal auxiliar durante el desarrollo material de los ejercicios, cuya designación deberá comunicarse al órgano competente, que habrá de autorizar el número de personal auxiliar propuesto.

El Tribunal no podrá constituirse por primera vez sin la concurrencia de la totalidad de sus miembros, ni en las sucesivas sin la asistencia al menos de la mitad de los mismos, titulares o suplentes indistintamente, siempre siendo necesaria la presencia del Presidente/a y Secretario/a.

El régimen jurídico aplicable al Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto para los Órganos colegiados en la legislación de procedimiento administrativo.

En caso de ausencia tanto del Presidente titular como del suplente, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará de conformidad con el régimen de sustitución de órganos colegiados previsto en el artículo 19 y siguientes de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal resolverá, por mayoría de votos de sus miembros presentes en cada sesión, todas las dudas y propuestas que surjan para la aplicación de las normas contenidas en estas bases, y estará facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, así como para adoptar las medidas necesarias que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases.

Los acuerdos del Tribunal podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Los Tribunales continuarán constituidos hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo.

Los miembros del Tribunal, los asesores especialistas y el personal auxiliar, en su caso, deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la misma o equivalente categoría a la que corresponden las plazas convocadas, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria de que se trate, e igualmente si hubieran colaborado durante ese período de algún modo con centros de preparación de opositores de la categoría a la que pertenezcan las plazas convocadas.

En la sesión de constitución del Tribunal, el Presidente exigirá de los miembros del Tribunal declaración formal de no hallarse incursos en estas circunstancias. Esta declaración deberá ser también cumplimentada por los asesores especialistas y por el personal auxiliar.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales, a los asesores especialistas y al personal auxiliar cuando, a su juicio, concurra en ellos alguna o varias de las circunstancias señaladas anteriormente, siguiéndose para ello el procedimiento establecido en el artículo 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Durante el desarrollo de las pruebas selectivas el Tribunal resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria, y adoptará los acuerdos que garantice el buen orden del proceso en lo no previsto expresamente en aquéllas. Las incidencias que puedan surgir respecto a la admisión de aspirantes en las sesiones de celebración de exámenes serán resueltas por el Tribunal quien dará traslado al órgano competente.

El Tribunal podrá requerir a los aspirantes, en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguno de los aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia al interesado, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes. Contra la Resolución de dicho órgano podrán interponerse los recursos administrativos que procedan.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que el aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración Municipal aunque ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 122.1 y siguientes de la Ley Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades.



El Tribunal quedará incluido en la categoría que corresponda al grupo de titulación al que pertenece la plaza convocada, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

#### **Octava: Sistema de selección.**

El proceso selectivo se realizará a través del sistema de concurso-oposición.

##### **1.ª- FASE DE CONCURSO.**

Esta fase no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Para la aplicación del baremo de méritos se tendrá en cuenta, además de los especificados en la formación y la experiencia, los siguientes criterios generales:

- a) No será objeto de valoración la titulación requerida para el ingreso.
- b) En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.
- c) Sólo serán puntuables aquellos cursos y méritos profesionales que tengan relación directa con los puestos de trabajo convocados.

Los méritos alegados que sean justificados documentalmente, se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

##### **A.- Experiencia profesional:**

- a) Por servicios prestados en la Administración Local con la misma categoría, 0,175 puntos por cada mes completo, hasta un máximo de 3 puntos.
- b) Por servicios prestados en el resto de Administraciones Públicas con la misma o similar categoría, 0,075 por cada mes completo, hasta un máximo de 2 puntos.
- c) Por servicios prestados en entidades privadas con la misma categoría o similar categoría, 0,04 puntos por cada mes completo.

Los servicios prestados a tiempo parcial serán dirimidos a través de la vida laboral. Solo se valorará meses completos.

En este apartado se podrá obtener como máximo un total de 10 puntos.

Los servicios prestados deberán acreditarse mediante nombramientos o certificación expedida por la Administración competente con expresión de la plaza y puesto de trabajo en el que conste la categoría y el puesto desempeñado, así mismo, será necesario presentar informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con expresión del grupo de cotización y de los períodos cotizados. La no presentación de ambos documentos, nombramientos o certificación e informe de vida laboral, dará lugar a la no valoración del mérito.

No se valorará la experiencia profesional que no pueda ser inequívocamente cotejada.

##### **B.- Formación:**

Cursos de formación en materia que esté directamente relacionada con la categoría objeto de la presente convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos, con arreglo a la siguiente progresión:

- B.1) Cursos de 201 o más horas: 1 punto.
- B.2) Cursos de 101 a 200 horas: 0,8 puntos.
- B.3) Cursos de 71 a 100 horas: 0,7 puntos.
- B.4) Cursos de 41 a 70 horas: 0,6 puntos.
- B.5) Cursos de 15 a 40 horas: 0'5 puntos.



Serán valorados los cursos convocados u organizados por la C.A.R.M. o por Centros de Formación oficiales de cualquier Administración Pública así como Universidades y organismos promotores de planes de formación continua incluidas las organizaciones sindicales.

Las actividades formativas tales como jornadas, seminarios y debates, no serán objeto de valoración.

Solamente serán valoradas aquellas certificaciones de cursos de formación en las que conste fecha de realización y número de horas de formación.

Los diplomas o títulos propios de las Universidades serán valorados en este apartado conforme al número de horas acreditado para su obtención.

Únicamente se valorarán los cursos referentes a las siguientes materias transversales y la suma de la puntuación obtenida por estos cursos no podrá ser superior a 1 punto: Prevención de riesgos laborales, idiomas, ofimática e informática, calidad, atención al público e igualdad.

## **2.<sup>a</sup>- FASE DE OPOSICIÓN:**

La fase de oposición constará de tres ejercicios todos ellos obligatorios y eliminatorios. La puntuación máxima de la fase de oposición será de 30 puntos.

### **Primer ejercicio:**

Consistirá en desarrollar por escrito, de forma legible por el Tribunal, en el plazo máximo de una hora y media, un tema de carácter general elegido al azar, de entre tres temas propuestos por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con las materias comprendidas en el programa que figura en Anexo I, aunque no se atenga a epígrafe concreto del mismo, único para todos los aspirantes, que tendrán plena libertad en cuanto a la forma de exposición se refiere.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante en sesión pública.

En este ejercicio, se valorará la capacidad y formación general, la claridad de ideas, la precisión y rigor en la exposición y la calidad de expresión escrita.

### **Segundo ejercicio:**

Consistirá en exponer oralmente, en sesión pública, durante un tiempo máximo de 30 minutos, tres temas de entre 4 extraídos al azar, entre los comprendidos en el programa que figura en el Anexo I.

El opositor deberá exponer los temas por orden de aparición en el programa que figura en el Anexo I.

Antes de iniciar la exposición, el aspirante dispondrá de un periodo máximo de diez minutos para la realización de un esquema o guión de los temas a desarrollar.

Finalizada la exposición de cualquiera de los temas, el Tribunal podrá invitar al opositor a retirarse si apreciara una manifiesta deficiencia en la exposición, dejando constancia en el acta que se levante de la sesión.

El Tribunal no podrá valorar la exposición de aquellos opositores que hubieran dejado sin desarrollar en absoluto alguno de los temas.

Asimismo, terminada la exposición de todos los temas, el Tribunal podrá abrir un diálogo con el aspirante por un tiempo máximo de diez minutos sobre cuestiones relacionadas con los temas desarrollados, debiendo éste contestar a las aclaraciones que soliciten u observaciones que formulen los miembros del Tribunal.



Las sesiones del ejercicio oral, incluyendo el diálogo que puede abrirse con el aspirante terminada la exposición de los temas, serán públicas y serán grabadas en audio. El aspirante deberá identificarse con nombre y documento nacional de identidad al comienzo de la grabación.

En este ejercicio se valorará el volumen y comprensión de los conocimientos, la claridad de ideas y la capacidad de expresión oral.

**Tercer ejercicio:**

Consistirá en la realización de un informe con propuesta de resolución sobre un supuesto práctico referente a las funciones de gestión, estudio y propuesta de carácter administrativo de nivel superior, elegido al azar de entre tres que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relacionado con el contenido del temario, único para todos los aspirantes. La duración de la prueba será de tres horas como máximo. Los aspirantes podrán consultar textos legales no comentados.

Este ejercicio deberá ser leído obligatoriamente ante el Tribunal por el aspirante en sesión pública.

En este ejercicio se apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis, la sistemática en el planteamiento, la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados y la formulación de conclusiones.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales, los llamamientos serán publicados en la sede electrónica y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio de la oposición en llamamiento único aunque el mismo haya de dividirse en varias sesiones, debiendo asistir los aspirantes a la sesión a la que hayan sido convocados. Serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los supuestos alegados y justificados con anterioridad a la celebración del ejercicio, debiendo el Tribunal adoptar resolución motivada a tal efecto, se consideran casos de fuerza mayor los accidentes de tráfico, incendios, partos o fallecimiento de familiar de primer grado de consanguinidad siendo estos debidamente justificados el día del llamamiento. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido en consecuencia del procedimiento selectivo.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados o causa mayor debidamente acreditada, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación de las fases que hubieran quedado aplazadas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por la letra "V" resultante del sorteo realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General



de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo para el ejercicio 2021. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "V", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "W", y así sucesivamente.

Concluido cada uno de los ejercicios de la oposición, el Tribunal hará pública, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la sede electrónica del mismo la relación de aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de la puntuación obtenida. Dicha publicación se efectuará en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

#### **Novena: Calificación de la fase de oposición.**

Los tres ejercicios de la oposición serán obligatorios y eliminatorios y serán calificados de la siguiente manera:

El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal será de 0 a 10 puntos. Las calificaciones serán adoptadas sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquél, siendo el cociente la calificación del ejercicio, siendo preciso obtener como mínimo 5 puntos para superarlo y poder pasar al siguiente ejercicio.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros entre las calificaciones máxima y mínima, éstas serán automáticamente excluidas y se hallará la puntuación media entre las calificaciones restantes. En el supuesto en que haya más de dos notas emitidas que se diferencien en tres o más puntos, sólo se eliminarán una de las Calificaciones máximas y otra de las mínimas. En ningún caso se procederá a la exclusión de las calificaciones extremas cuando al efectuarse dicha exclusión pueda alcanzarse una nota media superior a la que se lograría de computarse la totalidad de las calificaciones.

En el primer ejercicio, la capacidad y formación general supondrá un 35 por ciento de la puntuación total de este ejercicio; la claridad de ideas, un 35 por ciento; la precisión y rigor en la exposición, un 20 por ciento, y la calidad de expresión escrita, un 10 por ciento.

En el segundo ejercicio, el volumen y comprensión de los conocimientos supondrá un 70 por ciento de la puntuación total de este ejercicio; la claridad de ideas, un 20 por ciento, y la capacidad de expresión oral, un 10 por ciento.

#### **Décima: Calificación definitiva del proceso selectivo.**

La calificación de la fase de concurso se hará pública por el Tribunal Calificador en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en la sede electrónica del mismo antes del comienzo del último ejercicio de la fase de oposición.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la calificación de la fase de concurso para hacer alegaciones.

La calificación de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones de cada ejercicio.



La calificación definitiva del proceso de selección estará determinada por la suma de la calificación final de la fase de oposición y la puntuación obtenida en la fase de concurso.

En caso de empate, el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición. En el caso de continuar el empate se atenderá a quien obtenga la mejor puntuación en la fase de concurso. De persistir el empate, se acudirá a la mayor puntuación obtenida en el tercer ejercicio de la fase de oposición. Si aún así continuase el empate se procederá al sorteo público de la letra a partir de la cual se establecerá el orden de prelación.

#### **Undécima: Lista de aprobados.**

Finalizado el proceso de selección, el Tribunal publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aprobados, por el orden de puntuación alcanzado, así como las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura. Dicho plazo podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada.

Simultáneamente a su publicación en dicho Tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al titular del órgano competente y se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura.

El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los aspirantes seleccionados o cuando de la documentación aportada por los aspirantes se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguno de los aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano competente podrá requerir del Tribunal relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del Tribunal dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

#### **Duodécima: Presentación de documentos.**

El aspirante propuesto presentará en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente en que se haga pública en el Tablón de Edictos la relación de aprobados los documentos, originales o debidamente compulsados, acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria de que se trate.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, si dentro del plazo indicado en el apartado anterior y salvo los casos de fuerza mayor el aspirante propuesto no presentase la documentación exigida en las bases de la convocatoria o del examen de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos por las mismas no podrá ser nombrado funcionario de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiera haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

**Decimotercera: Nombramiento como funcionario de carrera.**

Concluido el proceso selectivo, quienes lo hubieran superado y aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, serán nombrados funcionarios de carrera en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la relación de aprobados en el Tablón de Edictos y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura, debiendo tomar posesión en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de nombramiento.

El nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Decimocuarta: Comunicaciones e incidencias.**

La publicación de todos los actos y acuerdos que se dicten en desarrollo de cada proceso selectivo, se realizará a través del Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en su sede electrónica.

Los aspirantes podrán dirigir al órgano competente las comunicaciones sobre incidencias relativas a la actuación del Tribunal, así como las reclamaciones, quejas, peticiones o sugerencias sobre el proceso selectivo.

**Decimoquinta: Lista de espera para funcionarios interinos.**

Una vez finalizado el proceso selectivo se formará una lista de espera a efectos de su posible nombramiento como funcionarios interinos de la categoría de Técnico de Administración General para el área jurídica del Ayuntamiento, con aquellos aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición sin haber obtenido plaza. Los aspirantes que no deseen formar parte de la lista de espera deberán presentar escrito de renuncia.

A estos efectos, una vez publicada la Resolución de nombramiento del funcionario que haya superado el proceso selectivo, el órgano competente publicará en el plazo máximo de un mes la relación de aspirantes que deban integrar la correspondiente lista de espera ordenados por puntuación. Dicho plazo podrá ser prorrogado, por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

La lista de espera resultante de este proceso selectivo tendrá la duración y se regirá en su funcionamiento por lo establecido en el Acuerdo de Condiciones para los Empleados del Ayuntamiento de Molina de Segura.

La lista de espera resultante de cada proceso se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Molina de Segura y en su sede electrónica.

**Decimosexta: Incidencias e impugnación.**

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en las Bases específicas de cada convocatoria y siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Si el Tribunal tiene conocimiento en cualquier momento del proceso selectivo de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Sr. Alcalde Presidente, haciendo constar las causas que justifiquen la propuesta.

En lo no previsto en estas bases específicas, se estará a lo dispuesto en las bases generales aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 27 de diciembre de 2018 y publicadas en el BORM el 5 de febrero de 2019, así como en las normas legales de aplicación, quedando además facultado el Tribunal para resolver o adoptar los acuerdos pertinentes respecto de las dudas, empates, orden y tramitación respecto del presente procedimientos selectivo.

**Decimoséptima: Datos de carácter personal.**

El tratamiento de la información se ajustará a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión serán tratados con la finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello y del análisis y estudio de los datos relativos a estos procesos selectivos.

El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicarán respetando la anonimización exigida en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

El Ayuntamiento de Molina de Segura es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en <https://sedelectronica.molinadesegura.es>

Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Molina de Segura o presencialmente a través de la red de oficinas de asistencia en materia de registros.

En caso de incumplimiento del responsable del tratamiento, los interesados podrán reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), [www.aepd.es](http://www.aepd.es).

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Decimoctava: Recursos.**

Las presentes bases podrán ser impugnadas por los interesados/as mediante, recurso potestativo de reposición, ante al Sr. Alcalde Presidente en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, y, en su caso, contra la Resolución expresa o presunta del mismo, podrán interponer en su momento el oportuno recurso contencioso-administrativo.

Asimismo, contra la presente convocatoria se podrá interponer recurso contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en los medios expresados en el anterior párrafo, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo que corresponda de los de Murcia, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los demás actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria, y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



## ANEXO I: TEMARIO

- Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido esencial.
- Tema 2.- Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales.
- Tema 3.- Las Cortes Generales. Composición y funciones. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.
- Tema 4.- El Gobierno en el sistema constitucional español. Composición, organización y funciones. El Presidente del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno. La Ley del Gobierno.
- Tema 5.- El Poder Judicial: regulación constitucional. La Ley Orgánica del Poder Judicial. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones.
- Tema 6.- El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. Composición, designación y organización. Funciones del Tribunal Constitucional.
- Tema 7.- La Administración Pública en la Constitución. El derecho administrativo básico dictado en virtud del artículo 149.1.18 de la Constitución. El desarrollo legal llevado a cabo por las Comunidades Autónomas.
- Tema 8.- La Administración General del Estado. La Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. La organización territorial de la Administración del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno.
- Tema 9.- Las formas de organización territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas. El sistema de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: estructura y contenido esencial.
- Tema 10.- La Administración Local: entidades que la integran. Evolución de la normativa básica de régimen local. El marco competencial de las Entidades Locales.
- Tema 11.- La Administración Instrumental. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Sociedades mercantiles. Fundaciones públicas. La gestión por agencias.
- Tema 12.- El Derecho de la Unión Europea: fuentes. Tratados y Derecho derivado. Las directivas y los reglamentos: proceso normativo y efectos. Las decisiones, recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros. Incidencia del derecho comunitario en el sistema de fuentes español.
- Tema 13.- La protección de los datos de carácter personal. Régimen jurídico. Principios de la protección de datos. Derechos de las personas. Ficheros de titularidad pública. Cesiones y comunicaciones de datos de carácter personal. Disociación.
- Tema 14.- Transparencia de la actividad pública. Publicidad activa. Derecho de acceso a la información pública. Buen gobierno. Información y participación ciudadanas en la legislación de Régimen Local.
- Tema 15.- La Administración Pública: concepto. El Derecho Administrativo: concepto y contenidos. La Administración Pública y el Derecho. El principio de legalidad en la Administración. Potestades regladas y discrecionales: discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad. Control judicial de la discrecionalidad. La desviación de poder.
- Tema 16.- El ordenamiento jurídico-administrativo (I): La Constitución. Las Leyes estatales y autonómicas. Tipos de disposiciones legales. Los Tratados Internacionales.
- Tema 17.- El ordenamiento jurídico-administrativo (II). El reglamento: concepto y clases. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.



- Tema 18.- Los interesados en el procedimiento. La capacidad de obrar y el concepto de interesado. Identificación y firma de los interesados en el procedimiento administrativo.
- Tema 19.- El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y la forma.
- Tema 20.- La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.
- Tema 21.- La ejecutividad de los actos administrativos: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.
- Tema 22.- La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores.
- Tema 23.- Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. La iniciación del procedimiento: clases. Presentación de solicitudes: subsanación y mejora. Escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.
- Tema 24.- Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.
- Tema 25.- Recursos administrativos: principios generales. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimientos sustitutivos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.
- Tema 26.- La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo. Causas de inadmisibilidad.
- Tema 27.- El procedimiento en primera o única instancia. Medidas cautelares. La sentencia: recursos contra sentencias. La ejecución de la sentencia. Procedimientos especiales.
- Tema 28.- La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.
- Tema 29.- Los contratos del sector público: las Directivas Europeas en materia de contratación pública. Objeto y ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público. Tipos de contratos del Sector Público. Contratos sujetos a regulación armonizada. Régimen jurídico de los contratos administrativos y los de derecho privado; los actos separables. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, el régimen de invalidez de los contratos y el recurso especial en materia de contratación.
- Tema 30.- Las partes en los contratos del sector público. Los órganos de contratación. La capacidad y solvencia de los contratistas. Prohibiciones. Clasificación. La sucesión del contratista.
- Tema 31.- Preparación de los contratos por las Administraciones Pùblicas. El precio, el valor estimado. La revisión de precios. Garantías en la contratación del sector público. Clases de expedientes de contratación. Procedimientos y formas de adjudicación de los contratos. Criterios de adjudicación. Perfeccionamiento y formalización de los contratos administrativos.



- Tema 32.- Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Prerrogativas de la Administración. Extinción. La cesión de los contratos y la subcontratación.
- Tema 33.- El contrato de obras. Actuaciones administrativas preparatorias. Formas de adjudicación. Ejecución, modificación y extinción. La cesión del contrato y subcontrato de obras. Ejecución de obras por la propia Administración. El contrato de concesión de obra pública.
- Tema 34.- El contrato de concesión de servicios públicos. El contrato de suministros. El contrato de servicios. El contrato de colaboración entre el sector público y privado.
- Tema 35.- La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.
- Tema 36.- La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad: procedimiento general y procedimiento abreviado. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.
- Tema 37.- El servicio público: concepto y evolución. La actividad administrativa de prestación de servicios públicos. El servicio público en las entidades locales. Las formas de gestión de los servicios públicos locales. La iniciativa económica de las entidades locales y la reserva de servicios en favor de las Entidades locales. Las formas de gestión directa.
- Tema 38.- Gestión indirecta: la concesión de servicios públicos. Concepto y naturaleza. Elementos. Potestades de la Administración. Derechos y obligaciones del concesionario. Relaciones del concesionario con los usuarios. Extinción de la concesión. Otras formas de gestión indirecta de los servicios públicos.
- Tema 39.- La actividad de policía: la intervención administrativa local en la actividad privada. Las autorizaciones administrativas: sus clases. El régimen de las licencias. La comunicación previa y la declaración responsable. La policía de la seguridad pública. La actividad de fomento.
- Tema 40.- El patrimonio de las Administraciones Pùblicas: bienes que lo integran. El dominio público, concepto, naturaleza y elementos. Afectación y mutación demanial. Régimen jurídico del dominio público. Régimen de las autorizaciones y concesiones demaniales. Dominios públicos especiales: aspectos esenciales de la regulación relativa a aguas, montes y carreteras.
- Tema 41.- El patrimonio privado de las Administraciones Pùblicas. Régimen jurídico. Potestades de la Administración y régimen de adquisición, uso y enajenación. La cesión de bienes y derechos patrimoniales.
- Tema 42.- El Régimen local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución y en los Estatutos de Autonomía. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites.
- Tema 43.- Las fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el Régimen Local. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Banderos.
- Tema 44.- Las competencias municipales: sistema de determinación. Competencias propias, delegadas y competencias distintas de las propias. La sostenibilidad financiera de la hacienda local como presupuesto del ejercicio de las competencias. Los convenios sobre ejercicio de competencias y servicios municipales. Los servicios mínimos.
- Tema 45.- El ordenamiento tributario. Principios generales. Normas tributarias: fuentes normativas; aplicación de las normas tributarias; interpretación, calificación e integración.



Tema 46.- La relación jurídico-tributaria. Las obligaciones tributarias: la obligación tributaria principal, la obligación tributaria de realizar pagos a cuenta, las obligaciones entre particulares resultantes del tributo, las obligaciones tributarias accesorias, las obligaciones tributarias formales y las obligaciones tributarias en el marco de la asistencia mutua. Las obligaciones y deberes de la Administración Tributaria.

Tema 47.- El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 48.- La organización municipal. Órganos necesarios: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Los grupos políticos y los concejales no adscritos. La participación vecinal en la gestión municipal. El concejo abierto. Otros regímenes especiales. Especialidades del régimen orgánico-funcional en los municipios de gran población.

Tema 49.- Las competencias municipales en la legislación de régimen local. Incidencia de la reforma efectuada mediante la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Análisis de las competencias municipales en la legislación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 50.- La provincia como entidad local. Organización y competencias. La cooperación municipal. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales. Las Comunidades Autónomas uniprovinciales. La coordinación en la prestación de determinados servicios por las Diputaciones Provinciales. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas. Los consorcios: régimen jurídico.

Tema 51.- El sistema electoral local. Causas de inelegibilidad e incompatibilidad. Elección de los Concejales y Alcaldes. Elección de Diputados Provinciales y Presidentes de las Diputaciones provinciales. La moción de censura y la cuestión de confianza en el ámbito local. El recurso contencioso-electoral. El Estatuto de los miembros de las Corporaciones locales.

Tema 52.- Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos de gobierno local. Actas, certificaciones, comunicaciones, notificaciones y publicación de los acuerdos. El Registro de documentos. La utilización de medios telemáticos.

Tema 53.- Singularidades del procedimiento administrativo de las Entidades Locales. La revisión y revocación de los actos de los entes locales. Tramitación de expedientes. Los interesados. Abstenciones y recusaciones. Recursos administrativos y jurisdiccionales contra los actos locales.

Tema 54.- El patrimonio de las entidades locales: bienes y derechos que lo conforman. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. El inventario y registro de los bienes. Adquisición. Enajenación. Alteración de la calificación jurídica de los bienes. Mutación demanial.

Tema 55.- Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. La potestad de investigación. La potestad de deslinde. La potestad de recuperación de oficio. La potestad de desahucio administrativo.

Tema 56.- Disfrute y aprovechamiento de los bienes. Utilización de los bienes de dominio público: clases. Licencias: Concesiones administrativas. Procedimiento. Utilización de los bienes patrimoniales.

Tema 57.- Las competencias municipales en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. La regulación municipal de usos de las vías urbanas. El procedimiento sancionador en materia de tráfico.

Tema 58.- Los Cuerpos de Policía Local. Funciones. La coordinación de las Policías Locales. Protección Civil. Competencias municipales en la legislación sectorial. Los servicios de prevención y extinción de incendios.

Tema 59.- Las competencias de las Entidades Locales en materia de medio ambiente urbano (I). Parques y jardines públicos. La protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas. El control ambiental de actividades en la normativa sectorial de aplicación.



Tema 60.- Las competencias de las Entidades Locales en materia de medio ambiente urbano (II). La gestión de los residuos urbanos en la legislación sectorial de aplicación. El abastecimiento de agua y la evacuación y tratamiento de las aguas residuales.

Tema 61.- Protección de la salubridad pública: las competencias atribuidas por la legislación de régimen local. Las competencias sanitarias de las Entidades Locales en la legislación sectorial. Cementerios y actividades funerarias. Policía sanitaria mortuoria.

Tema 62.- Las ferias y mercados. La venta ambulante. Intervención municipal en espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Tema 63.- Las competencias en materia de transporte colectivo de viajeros. Los transportes urbanos. Las competencias en materia de servicios sociales. Las competencias en materia de educación.

Tema 64.- La Hacienda Local en la Constitución. El régimen jurídico de la Hacienda Local. Los recursos de los municipios en el marco de la legislación de las Haciendas Locales. Regímenes especiales. Los ingresos de derecho privado. Las subvenciones y otros ingresos de derecho público.

Tema 65.- Los tributos locales: principios. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria: contenido de las ordenanzas fiscales, tramitación y régimen de impugnación de los actos de imposición y ordenación de tributos. El establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 66.- Actividad subvencional de las Administraciones Públicas: tipos de subvenciones. Procedimiento de concesión y gestión de las subvenciones. Reintegro de subvenciones. Control financiero. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Tema 67.- El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto. La ejecución y liquidación del Presupuesto. La Cuenta General.

Tema 68.- El personal al servicio de las Entidades Locales: Clases y régimen jurídico. La función pública local: clases de funcionarios locales. Los instrumentos de organización del personal: plantillas y relaciones de puestos de trabajo. Los instrumentos reguladores de los recursos humanos: la oferta de empleo, los planes de empleo y otros sistemas de racionalización.

Tema 69.- El acceso a los empleos locales: principios reguladores. Requisitos. Sistemas selectivos. La extinción de la condición de empleado público. El régimen de provisión de puestos de trabajo: sistemas de provisión. El contrato de trabajo. Las situaciones administrativas de los funcionarios locales.

Tema 70.- La relación estatutaria. Los derechos de los funcionarios locales. Derechos individuales. Especial referencia a la carrera administrativa y a las retribuciones. El régimen de Seguridad Social. Derechos colectivos. Sindicación y representación. El derecho de huelga. La negociación colectiva.

Tema 71.- Los deberes de los funcionarios locales. El régimen disciplinario. El régimen de responsabilidad civil, penal y patrimonial. El régimen de incompatibilidades.

Tema 72.- Régimen jurídico de los funcionarios de habilitación con carácter nacional. Los puestos de trabajo de Secretaría, Intervención y Tesorería. Clasificación de los puestos y funciones de los mismos.

Tema 73.- Los funcionarios de carrera de la Administración Local. La escala de funcionarios de Administración General, subescalas, clases y funciones. La escala de funcionarios de Administración Especial, subescalas, clases y funciones. Las funciones de gestión, estudio y propuesta de nivel superior. Elaboración de informes.

Tema 74.- Las fuentes del ordenamiento laboral. Los convenios colectivos de trabajo. El contrato de trabajo. Capacidad para contratar. Contenido. Las prestaciones del trabajador y del empresario. Modalidades del contrato de trabajo. Modificación, suspensión y extinción de la relación laboral.

Tema 75.- El marco constitucional del urbanismo. La doctrina del Tribunal Constitucional. Competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.



Tema 76.- Estatuto jurídico de la propiedad del suelo. Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo. Facultades. Deberes y cargas. Criterios de utilización del suelo en la normativa básica. Especial referencia a la situación de suelo rural y urbanizado: facultades y deberes en cada tipo de suelo. Valoraciones.

Tema 77.- Las actuaciones de transformación urbanística y edificatoria: tipos y fundamento. Deberes vinculados a la promoción de las actuaciones de transformación urbanística y de las actuaciones edificatorias.

Tema 78.- La Ley 13/2015, de 30 de marzo de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. Objeto. Finalidad y competencias. Estructura. Régimen urbanístico del suelo. Clases de suelo. Régimen del suelo urbano. Régimen del suelo no urbanizable. Régimen del suelo urbanizable. Régimen transitorio de edificación y uso del suelo. Parcelaciones. Deberes legales de uso, conservación y rehabilitación. Usos y obras provisionales. Régimen de fuera de ordenación o de norma.

Tema 79.- Instrumentos de planeamiento general. Planeamiento de desarrollo. Planes Parciales. Estudios de Detalle. El planeamiento especial. Las ordenanzas urbanísticas. Elaboración y aprobación del planeamiento. Competencia y procedimiento. Iniciativa y colaboración de los particulares. Efectos de la aprobación. Vigencia. Publicidad. Modificación y revisión.

Tema 80.- Gestión urbanística. Concepto y modalidades. Obtención de dotaciones urbanísticas. Órganos de gestión urbanística. Convenios urbanísticos. Proyectos de urbanización. Gastos de urbanización. Garantía de la urbanización: cuantía, plazo de constitución y modos de constitución. Recepción de obras de urbanización y conservación de la urbanización. Actuaciones aisladas. Edificación directa. Cesión de viales. Normalización de fincas. Actuaciones de dotación.

Tema 81.- Gestión de actuaciones integradas. Unidades de actuación. Sistemas de actuación integrada. Programas de actuación: elaboración, aprobación y efectos.

Tema 82.- El proyecto de reparcelación. Elaboración y aprobación. Efectos y formalización.

Tema 83.- El sistema de compensación. Iniciativa. Estatutos. La Junta de Compensación: constitución y funcionamiento. Concertación directa. Concertación indirecta. El sistema de cooperación. El sistema de concurrencia.

Tema 84.- El sistema de expropiación. Procedimientos de tasación individual y tasación conjunta. Supuestos indemnizatorios. Las valoraciones urbanísticas. Ocupación directa.

Tema 85.- Instrumentos de intervención pública en el mercado del suelo. Régimen jurídico del Patrimonio Municipal del suelo. El derecho de superficie.

Tema 86.- Intervención administrativa en la edificación o uso del suelo. La autorización administrativa previa a través de la licencia urbanística: régimen jurídico con especial referencia al silencio administrativo. Otros títulos habilitantes: la comunicación previa y la declaración responsable. Las órdenes de ejecución. Deberes de conservación y régimen de la declaración de ruina.

Tema 87.- La protección de la legalidad urbanística. Actuaciones sin título habilitante o incumpliendo sus determinaciones. Restablecimiento de la legalidad urbanística. Legalización de actuaciones. Infracciones y sanciones urbanísticas. El procedimiento sancionador en materia urbanística.

Tema 88.- Las sociedades de capital. Clases. Régimen jurídico. Constitución. Disolución y liquidación de sociedades. El Registro Mercantil. El régimen concursal.

Tema 89.- Las sociedades anónimas. Rasgos fundamentales que caracterizan su régimen jurídico. Escritura social y estatutos. La administración de la sociedad. Órganos sociales. Los socios. Patrimonio y capital social. Acciones: clases. Aumento y reducción de capital. Emisión de obligaciones. Las sociedades de responsabilidad limitada. Rasgos fundamentales.

Tema 90.- Los delitos relativos a la ordenación del territorio y urbanismo, a la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente.

Tema 91.- Delitos contra la Administración Pública. Delitos de los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales. Atentados contra la autoridad, sus agentes y los funcionarios públicos.

Molina de Segura, 18 de junio de 2024.—El Alcalde, José Ángel Alfonso Hernández.



## ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE

Este documento sirve para acreditar la coincidencia de las copias que se aportan con los originales o copias verificables de documentos electrónicos que obran en poder del interesado teniendo la misma eficacia que la compulsa. Artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D/Da.  
Con D.N.I./N.I.E.:

**DECLARO:** Que las copias de los documentos que presenta junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo para la provisión de dos plazas de Técnico de Administración General para el área jurídica, coinciden con los originales que obran en mi poder.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Si usted lo desea, puede realizar la declaración responsable numerada y relacionando las copias que adjunta.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

**3595 Corrección de error en edicto de modificación de créditos  
Expte. 2024/15477 del Presupuesto 2024.**

Habiéndose detectado error en el Edicto 3329, de 28 de junio de 2024, sobre aprobación inicial de modificación de créditos del presupuesto de 2024, exp. 2024/15477, publicado en el B.O.R.M. n.º 149, a continuación se publican los datos correctos:

Donde pone en "sesión Plenaria de día 23 de junio de 2024", debe decir "sesión Plenaria de día 24 de junio de 2024".

En Molina de Segura, a 3 de julio de 2024.—El Concejal Delegado de Hacienda, Francisco Hernández Gómez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**3596 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de julio de 2024, por el que se aprueba la convocatoria de proyectos de Ayuda Humanitaria, ejercicio 2024.**

BDNS (Identif.): 773717

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/773717>)

**Primero. Beneficiarios:**

Organizaciones, instituciones, fundaciones y asociaciones no gubernamentales para el desarrollo, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas de forma individual o asociadas a organizaciones en países en desarrollo, con establecimiento local en el municipio de Murcia, que cumplan los requisitos detallados en la convocatoria.

**Segundo. Objeto:**

Realización de proyectos de Ayuda Humanitaria.

**Tercero. Bases reguladoras:**

Ordenanza reguladora de subvenciones para proyectos de Ayuda Humanitaria, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 132 de fecha 11 de junio de 2019 (OAH).

**Cuarto. Cuantía:**

El importe de la convocatoria será de 32.000,00 euros (treinta y dos mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/057/2314/48999.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:**

El plazo único para la presentación de proyectos será a contar desde la publicación del anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación.

**Sexto. Otros datos:**

Las inscripciones para participar en la convocatoria deberán hacerse ONLINE, cumplimentando el formulario de inscripción en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia. (<https://sede.murcia.es/areas?idCategoria=10002>). Para cualquier información pueden dirigirse al Servicio de Cooperación al Desarrollo, email: [cooperacionaldesarrollo@ayto-murcia.es](mailto:cooperacionaldesarrollo@ayto-murcia.es).

Murcia, 5 de julio de 2024.—El Alcalde, P.D. la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, M.ª Ángeles Horcajada Torrijos (Decreto de Alcaldía 05/07/2023).



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**3597 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de julio de 2024, por el que se aprueba la convocatoria de proyectos de Educación y Sensibilización, ejercicio 2024.**

BDNS (Identif.): 773716

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/773716>)

**Primero. Beneficiarios:**

Organizaciones, instituciones, fundaciones y asociaciones no gubernamentales para el desarrollo, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas de forma individual o asociadas a organizaciones en países en desarrollo, con establecimiento local en el Municipio de Murcia, que cumplan los requisitos detallados en la convocatoria.

**Segundo. Objeto:**

Realización de proyectos de educación y sensibilización para el desarrollo y acogida temporal de menores procedentes de países en desarrollo, en el Municipio de Murcia.

**Tercero. Bases reguladoras:**

Ordenanza reguladora de Subvenciones y Premios del Ayuntamiento de Murcia (B.O.R.M. de 14 de febrero de 2023).

**Cuarto. Cantidad:**

El importe de la convocatoria será de 24.000,00 euros (VEINTICUATRO MIL EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/057/2314/48999.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:**

El plazo único para la presentación de proyectos será a contar desde la publicación del anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación.

**Sexto. Otros datos:**

Las inscripciones para participar en la convocatoria deberán hacerse ONLINE, cumplimentando el formulario de inscripción en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia. (<https://sede.murcia.es/areas?idCategoria=10002>). Para cualquier información pueden dirigirse al Servicio de Cooperación al Desarrollo, email: [cooperacionaldesarrollo@ayto-murcia.es](mailto:cooperacionaldesarrollo@ayto-murcia.es).

Murcia, 5 de julio de 2024.—El Alcalde, P.D. la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, M.<sup>a</sup> Ángeles Horcajada Torrijos (Decreto de Alcaldía 05/07/2023).



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**3598 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 5 de julio de 2024, por el que se aprueba la convocatoria de proyectos de Cooperación al Desarrollo, ejercicio 2024.**

BDNS (Identif.): 773718

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/773718>)

**Primero. Beneficiarios:**

Organizaciones, instituciones, fundaciones y asociaciones no gubernamentales para el desarrollo, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas de forma individual o asociadas a organizaciones en países en desarrollo, con establecimiento local en el Municipio de Murcia, que cumplan los requisitos detallados en la convocatoria.

**Segundo. Objeto:**

Realización de proyectos de Cooperación al Desarrollo.

**Tercero. Bases reguladoras:**

Ordenanza reguladora de Subvenciones y Premios del Ayuntamiento de Murcia (BORM de 14 de febrero de 2023).

**Cuarto. Cantidad:**

El importe de la convocatoria será de 100.000 euros (CIEN MIL EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 2024/057/2314/48999.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:**

El plazo único para la presentación de proyectos será a contar desde la publicación del anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación.

**Sexto. Otros datos:**

Las inscripciones para participar en la convocatoria deberán hacerse ONLINE, cumplimentando el formulario de inscripción en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Murcia. (<https://sede.murcia.es/areas?idCategoria=10002>). Para cualquier información pueden dirigirse al Servicio de Cooperación al Desarrollo, email: [cooperaciondesarrollo@ayto-murcia.es](mailto:cooperaciondesarrollo@ayto-murcia.es).

Murcia, 5 de julio de 2024.—El Alcalde, P.D. la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, M.<sup>a</sup> Ángeles Horcajada Torrijos (Decreto de Alcaldía 05/07/2023).



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### 3599 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la publicidad exterior.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de abril de 2023, aprobó inicialmente la ordenanza reguladora de la publicidad exterior y la sometió a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para presentar las alegaciones que estimasen.

El anuncio se insertó en el BORM n.º 111 de 16 de mayo de 2023, habiéndose presentado alegaciones, las cuales han sido resueltas, procediéndose a su aprobación definitiva en sesión ordinaria de Pleno de 27 de junio de 2024, insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1982, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

La entrada en vigor de la ordenanza no se producirá hasta que haya transcurrido el plazo de quince días hábiles que señala el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Contra el citado acuerdo de 27 de junio de 2024, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Murcia, 1 de julio de 2024.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Pérez Marín.



## **"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR"**

### **ÍNDICE**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Definiciones a efectos de la aplicación e interpretación de esta Ordenanza.

Artículo 3. Actuaciones no sujetas.

Artículo 4. Instalaciones publicitarias y/o publicidad exterior no autorizada, y medidas cautelares.

Artículo 5. Requisitos de las instalaciones publicitarias y títulos habilitantes.

Artículo 6. Ámbito subjetivo.

Artículo 7. Ámbito objetivo.

#### **TÍTULO II: CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES.**

##### **CAPÍTULO I: TIPOS DE SOPORTES Y EMPLAZAMIENTOS.**

Artículo 8. Clases y características de las instalaciones publicitarias en función del tipo de soporte y su emplazamiento.

Artículo 9. Emplazamientos y superficies publicitarias.

Artículo 10. Régimen de protección del entorno.

Artículo 11. Régimen del patrimonio protegido.

##### **CAPÍTULO II: PUBLICIDAD EXTERIOR EN DOMINIO PÚBLICO.**

Artículo 12. Publicidad en dominio público.

Artículo 13. Autorizaciones temporales.

##### **CAPÍTULO III: PUBLICIDAD EN EDIFICIOS.**

Artículo 14. Tipos de instalaciones publicitarias en edificios.

Artículo 15. Instalaciones publicitarias en coronación de edificios.

Artículo 16. Publicidad exterior en medianeras.

Artículo 17. Otra publicidad exterior en edificios.

##### **CAPÍTULO IV: PUBLICIDAD EXTERIOR EN OBRAS.**

Artículo 18. Clases de instalaciones publicitarias en obras.

Artículo 19. Ámbito objetivo y temporal.

Artículo 20. Condiciones técnicas de las instalaciones publicitarias en obras.

##### **CAPÍTULO V: PUBLICIDAD EXTERIOR EN SOLARES Y TERRENOS SIN USO.**

Artículo 21. Ámbito objetivo. Limitaciones.

Artículo 22. Vallas publicitarias, monopostes, bipostes y pantallas luminosas o electrónicas: Características generales.

Artículo 23. Vallas publicitarias.

Artículo 24. Monopostes y bipostes publicitarios.

Artículo 25. Pantallas publicitarias luminosas o electrónicas.

##### **CAPÍTULO VI: INSTALACIONES PUBLICITARIAS EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE DESARROLLA UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, DE SERVICIOS O PROFESIONAL.**



Artículo 26. Características generales.

Artículo 27. Rótulos.

Artículo 28. Carteles y Banderines.

Artículo 29. Banderolas.

Artículo 30. Toldos.

**CAPÍTULO VII: OTROS ELEMENTOS DE SEÑALIZACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y ESTABLECIMIENTOS.**

Artículo 31. Otros elementos de señalización e identificación de actividades y establecimientos.

**CAPÍTULO VIII: PUBLICIDAD IMPRESA.**

Artículo 32. Reparto de publicidad exterior.

**TÍTULO III: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.**

**CAPÍTULO I: FORMAS DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.**

Artículo 33. Objeto, contenido y tipos de intervención administrativa.

Artículo 34. Período de vigencia del título habilitante.

Artículo 35. Prórroga de la vigencia del título habilitante.

Artículo 36. Transmisión de la titularidad.

**CAPÍTULO II: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

Artículo 37. Obtención de títulos habilitantes.

Artículo 38. Resolución y silencio administrativo.

Artículo 39. Instalaciones publicitarias en actividades y establecimientos mercantiles, comerciales, profesionales o industriales.

Artículo 40. Seguro de responsabilidad civil.

Artículo 41. Exacciones.

**CAPÍTULO III: CONSERVACIÓN DE LA INSTALACIÓN PUBLICITARIA.**

Artículo 42. Identificación de la instalación.

Artículo 43. Deber de conservación y retirada de las instalaciones.

Artículo 44. Régimen de actuaciones municipales inmediatas.

**CAPÍTULO IV: INSPECCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD.**

Artículo 45. Servicios de inspección.

Artículo 46. Protección y restablecimiento de la legalidad.

**CAPÍTULO V: RÉGIMEN SANCIONADOR.**

Artículo 47. Régimen jurídico aplicable a las infracciones.

Artículo 48. Clasificación de las infracciones.

Artículo 49. Sujetos responsables.

Artículo 50. Sanciones.

Artículo 51. Graduación de las sanciones.

Artículo 52. Procedimiento sancionador.

Artículo 53. Medidas Cautelares.

Artículo 54. Prescripción de las infracciones y sanciones.

**CAPÍTULO VI: VALORACIÓN ECONÓMICA.**



Artículo 55. Valoración de la instalación publicitaria a efectos del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y del régimen sancionador.

**DISPOSICIONES**

Disposición transitoria.

Disposición derogatoria.

Disposición final.

**ANEXO I: MODELOS NORMALIZADOS**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INSTALACIÓN PUBLICITARIA**

**SOLICITUD DE LICENCIA DE INSTALACIÓN PUBLICITARIA**

**COMUNICACIÓN PREVIA DE PRÓRROGA DE PLAZO DE VIGENCIA O DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE INSTALACIÓN PUBLICITARIA**

**COMUNICACIÓN PREVIA DE REPARTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR  
(FOLLETOS, FLYERS Y PEGATINAS)**

**Exposición de motivos:**

Hasta ahora, la regulación específica de la publicidad local estaba contemplada en la vigente Ordenanza municipal de publicidad exterior, aprobada por Comisión de Pleno de Sostenibilidad, Urbanismo y Asuntos Generales (en virtud de acuerdo de delegación de competencias del Pleno de 27 de junio de 2011) en sesión de 23 de julio de 2012, y publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 177, de 1 de agosto de 2012, y publicada rectificación de error de hecho en el número 105 de dicho Boletín, de 9 de mayo de 2015. Sin embargo, esta Ordenanza, con el paso de los años, ha dejado de responder a las expectativas que tiene actualmente el municipio, desde donde se pretende proporcionar un marco jurídico estable que permita la coexistencia de la actividad económica con el disfrute de la realidad cultural e histórica del mismo.

De igual modo, se quiere lograr una mayor consideración ambiental y paisajística, especialmente en el conjunto histórico declarado, donde la publicidad instalada debe ser respetuosa con los valores patrimoniales y acorde con los nuevos diseños que ofrece el mercado, así como con la preservación del paisaje urbano, del entorno rural y natural, de los núcleos de población, del viario y dominio público y del medio ambiente en general. Asimismo, dentro del marco competencial que corresponde y de forma trasversal, se busca alcanzar los siguientes objetivos:

- Velar por el principio de igualdad, mediante el fomento de la educación social en esta materia, evitando publicidad sexista;
- Proteger al consumidor y usuario frente a soportes con publicidad de actividades o productos que inciten a un consumo que pueda suponer un riesgo para su salud, con especial atención a los menores de edad;
- E impulsar el principio de bienestar animal, soslayando, en este tipo de instalaciones, publicidad que incite a lo contrario.

La nueva Ordenanza nace de la necesidad de contar con una normativa que regule nuevas modalidades publicitarias, evitando el vacío formal que en los últimos años se ha producido en el municipio, pues los preceptos actuales no recogen las nuevas modalidades de diseño, tecnología y materiales o soportes que se dan en el ámbito de la comunicación. La evolución de la actividad publicitaria exige, por un lado, una actitud receptiva con las tendencias actuales, y, por otro, la adopción de mayores medidas protectoras del paisaje urbano para determinados ámbitos, como son el conjunto histórico, los accesos a la ciudad y pedanías, y el viario y dominio públicos y el paisaje tradicional del municipio, especialmente de la Huerta de Murcia y Campo de Murcia.

Para dar respuesta a estas cuestiones se redacta la nueva Ordenanza municipal de publicidad, la cual asume los criterios anteriormente aprobados por este Ayuntamiento para la zona afectada por el Plan Especial de Conservación y protección de edificios, conjuntos y elementos de interés Histórico-Artístico de Murcia, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1998, dentro de cada una de las modalidades publicitarias, así como las pinturas y vinilos.

La nueva regulación surge igualmente de la necesidad de la adopción de medidas protectoras en materia de igualdad de género, de salubridad pública, de defensa del consumidor y usuario, con especial atención a los menores de edad, y de protección del bienestar animal.



El presente texto cumple con los principios de buena regulación que contempla el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, principalmente los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, incluyendo nuevas modalidades publicitarias como consecuencia de la evolución tecnológica, considerándose la aprobación de una nueva Ordenanza como el instrumento más eficaz para su regulación, así como para, de forma transversal, evitar publicidad sexista, que atente contra la salubridad pública, la protección del consumidor y usuario, con especial atención a los menores de edad, y del bienestar animal.

Se han incluido como medios de intervención la licencia, la declaración responsable y la comunicación previa en función de la afección de la instalación publicitaria a los espacios públicos y, fundamentalmente, al patrimonio histórico y natural, consiguiendo así una simplificación administrativa y una agilización de procedimientos, en cumplimiento del principio de eficiencia administrativa, teniendo en cuenta la necesidad de pronunciamientos, informes o autorizaciones sectoriales, cuando ello sea preciso, conforme a la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o cualquier otra normativa aplicable, por lo que el cumplimiento del principio de proporcionalidad queda debidamente acreditado.

La inclusión de estos medios de actuación determina que se evalúe la aplicación de los principios de intervención de las administraciones públicas para el desarrollo de una actividad, contenidos en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, por cuanto que se realizan controles sobre la actividad publicitaria de particulares y empresas.

La regulación contenida en la presente Ordenanza gradúa la intervención en la actividad privada, entendiendo que la protección del patrimonio y el paisaje urbano rural y natural, la protección de la salubridad pública, del consumidor y el usuario, del bienestar animal, y las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en contra de la violencia de género, son razones imperiosas de interés general, de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, cumpliéndose asimismo la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, cuyo artículo 5 obliga a que cualquier límite al acceso o ejercicio de una actividad económica deba motivarse en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general, y ser proporcionado de modo tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para dicha actividad.

La citada ley 39/2015, de 1 de octubre, también exige el ajuste de las iniciativas reglamentarias al principio de seguridad jurídica y, a estos efectos, esta Ordenanza encuentra su justificación, además de en la legislación específica sobre publicidad (Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad; Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, y otras disposiciones complementarias o de desarrollo), en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece las competencias propias del municipio:

"El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:



- a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico [...].
- b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- [...]
- d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.
- e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.
- g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.
- h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.
- i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.
- j) Protección de la salubridad pública.
- [...]
- m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.
- [...]
- o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.”

La presente Ordenanza se estructura en una exposición de motivos, tres títulos (Título I: Disposiciones generales, Título II: Condiciones técnicas de las instalaciones y Título III: Régimen de intervención administrativa), que contienen 55 artículos; una disposición transitoria, una disposición derogatoria y una disposición final; y un anexo que contiene los modelos normalizados de solicitud de licencia de instalación publicitaria, declaración responsable de instalación publicitaria, comunicación previa de reparto de publicidad exterior y comunicación previa de cambio de titularidad o de solicitud de prórroga de título habilitante.

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la normativa sustantiva y procedural por la que ha de regirse la ordenación de la publicidad exterior y de las instalaciones publicitarias e identificativas visibles desde el espacio público en el término municipal de Murcia.

Mediante la regulación de las condiciones a las que habrán de someterse las instalaciones referidas y la actividad de publicidad exterior, cualquiera que sea el sistema o soporte utilizado para la transmisión del mensaje, se pretende alcanzar el fin primordial de compatibilizar esta actividad con la protección del paisaje urbano, del paisaje rural y natural, del medio ambiente, del medio natural, del patrimonio histórico, y la imagen del municipio de Murcia, respetando los términos establecidos en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, esta Ordenanza regula los mecanismos de intervención administrativa local adecuados, dentro del marco de competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y normativa de desarrollo.



## **Artículo 2. Definiciones a efectos de la aplicación e interpretación de esta Ordenanza.**

1. Publicidad exterior: se entiende por publicidad exterior toda actividad encaminada a transmitir mensajes de conformidad a la normativa sectorial aplicable; esto es, la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y otras disposiciones complementarias o de desarrollo; de cualquier índole, con independencia del medio o soporte a través del cual se manifiestan, perceptibles desde las vías y espacios públicos siendo susceptibles de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de transporte y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común.

2. Instalación publicitaria: se entiende por instalación publicitaria el soporte físico, independientemente de que requiera obra o no para su colocación, que sirva para difundir publicidad por cualquier medio físico, bien sea tipo valla, banderola, monoposte, biposte, lonas, rótulos, luminosos, pantallas electrónicas, carteles, toldos, pósteres, pegatinas o expresión publicitaria en grafitis o cualquier otro soporte distinto de los anteriores.

Dicha instalación puede estar situada en dominio público o privado, en la vía pública, sobre elementos de mobiliario urbano, en vehículos de uso público o privado, así como la expuesta en vallado de solares mediante cartelería, o cualquier otro medio, siempre que la publicidad a la que sirva de soporte pueda ser percibida en el exterior, desde la vía y/o espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentren en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen a través de medios, privados o públicos, de transporte y, en general, permanezcan o discurran por lugares o ámbitos de utilización común.

3. Emplazamiento publicitario: se entiende por emplazamiento publicitario cada uno de los ámbitos físicos susceptibles de ser utilizados para la instalación de los soportes publicitarios o identificativos regulados en esta Ordenanza.

4. Título habilitante: se entiende por título habilitante para el ejercicio de la publicidad o actividad identificativa, tanto la autorización previa y la licencia municipal cuando éstas sean necesarias, como la declaración responsable o comunicación previa, en los términos establecidos en el Título III, Régimen de Intervención Administrativa, de la presente Ordenanza.

5. Agentes y/o participantes en el proceso publicitario: todas aquellas personas físicas o jurídicas responsables por su intervención en el proceso publicitario como:

- Propietario y/o poseedor lícito del bien, terreno o edificación donde se ubica la instalación.
- Empresa-Gestor publicitario: el que construye, comercializa y/o coloca la instalación publicitaria.
- Técnico autor del proyecto, memoria, certificado o documentación técnica de la instalación publicitaria, y director facultativo.
- Anunciante: el que se publicita o publicita el mensaje o anuncio de su producto o servicio.

6. Solar: las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

1º) Que tengan fijada por el planeamiento urbanístico su ordenación, alineaciones y rasantes respecto de la vía pública a que afronten y que estén



urbanizados con arreglo a los requisitos que se establezcan por el planeamiento o, en su defecto, que, además de los señalados anteriormente para su consideración como urbanos, dispongan de pavimentación de calzadas, encintado de aceras, alumbrado público y otros servicios legalmente exigibles.

2º) Si se trata de suelo urbano de núcleo rural o urbano especial bastará que estén consolidados de hecho, según lo que establece el artículo 81.4 y 5 de la ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia o norma que la sustituya, sin perjuicio de que el planeamiento pueda establecer requisitos específicos para dotarlos de servicios adecuados.

En cualquier caso se entenderá por solar aquél que coincida con lo definido como tal en la normativa urbanística autonómica de la Región de Murcia vigente en cada momento.

7. Terreno sin uso: aquella porción de suelo delimitado físicamente que esté vacante y sin urbanizar.

8. Publicidad ilícita: la que se recoge como tal en los artículos 3, 4 y 5 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

9. Medianera: las superficies verticales de los edificios que se sitúan sobre los linderos de la parcela que no reúnen la condición de alineación oficial.

10. Foco o escena encendida: iluminación especial eventual para potenciar actividades culturales, cuyo objetivo es crear focos de atención y espacios de referencia ligados a eventos culturales y espectáculos concretos, permitiendo los cambios en la cartelería con luz, sonido y datos, así como la intensificación de instalaciones de soporte luminoso y elementos de información para impulsar esas actividades.

### **Artículo 3. Actuaciones no sujetas.**

No están sujetas a esta Ordenanza:

1. Las instalaciones publicitarias o publicidad exterior que carezcan de esta naturaleza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ordenanza o normativa futura que lo regule.

2. Las instalaciones publicitarias y/o publicidad exterior que se efectúen o localicen en vía pública por entidades sin ánimo de lucro, partidos políticos y otras entidades vecinales y asociativas para informar, difundir y promocionar sus actos propios de carácter social, político, cultural, de participación ciudadana, de fomento de valores cívicos y conductas humanitarias, de concienciación y sensibilización social y similares.

En cualquier caso, estas instalaciones deberán colocarse cumpliendo las condiciones que se establecen en la presente Ordenanza, no permitiéndose su instalación en dominio público ni sobre mobiliario urbano, con excepción de los lugares habilitados al efecto.

Con carácter especial, el tipo de publicidad exterior señalada en el párrafo anterior sobre edificios catalogados, espacios protegidos y entornos de bienes de interés cultural (BIC) atenderá a lo previsto en el artículo 11 de la presente Ordenanza y a la legislación sectorial aplicable.

3. Las instalaciones publicitarias y/o publicidad exterior que consistan en la difusión o el reparto de prensa, diarios, y/o publicaciones gratuitas, que se ajustarán a lo establecido por su normativa específica.



4. Las instalaciones publicitarias y/o publicidad exterior realizadas durante las campañas electorales y de contenido electoral, que se ajustarán a las disposiciones previstas en materia electoral.

5. Las instalaciones publicitarias y/o publicidad exterior que estén sujetas a concesión administrativa realizadas por la empresa concesionaria en cumplimiento de sus obligaciones, se regirán por lo establecido en los pliegos correspondientes, en la normativa en materia de contratación pública, debiendo cumplir, no obstante, las limitaciones de ubicación establecidas en la presente Ordenanza.

6. Las instalaciones publicitarias y/o publicidad exterior que se ubiquen o emitan desde el interior de establecimientos comerciales o de servicios.

7. Los paneles informativos que se instalen en las obras en curso de ejecución, que se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre edificación y uso del suelo.

8. Las instalaciones publicitarias y/o publicidad exterior en el transporte público y en vehículos para transporte de viajeros o mercancías, que se ajustarán a lo dispuesto por su normativa específica.

9. Las instalaciones publicitarias y/o publicidad exterior en vía pública no sujetas a concesión administrativa se ajustarán a lo dispuesto en la normativa reguladora de la ocupación de la vía pública.

10. La publicidad en dominio público cuando afecta a señalética viaria o de tráfico se ajustará a su normativa específica.

#### **Artículo 4. Instalaciones publicitarias y/o publicidad exterior no autorizada, y medidas cautelares.**

Con carácter general, se prohíbe toda publicidad exterior que no se ajuste a lo previsto en la presente Ordenanza o cualquier otra normativa sectorial aplicable.

1. Se prohíbe expresamente:

A. Salvo en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras o en espacios habilitados al efecto, la fijación de publicidad exterior mediante carteles, pegatinas, etiquetas, proyecciones, vallas, pantallas electrónicas y otros medios o instalaciones similares, y la realización de inscripciones o dibujos con motivos publicitarios, sobre paramentos de edificios e instalaciones, pavimentos, muros, monumentos, obras públicas, registros de instalaciones de servicios y suministros de cualquier tipo, elementos de señalización y seguridad vial, o de cualquier otro de servicio público.

B. La fijación de publicidad exterior en elementos e instalaciones que se encuentren en el dominio público: mobiliario urbano, alumbrado público, farolas, semáforos, postes de señalización viaria, cuadros de control de instalaciones, centros de transformación y cualquier elemento ubicado sobre aceras, arbolado y espacios de dominio público en general, sin autorización o concesión municipal.

C. La instalación de cualquier tipo de publicidad exterior en pilares, muros y elementos estructurales o de cerramiento de cualquier infraestructura, edificio u obra pública.

D. No se permite la instalación de vallas publicitarias en los espacios libres de parcela, residencial o de uso terciario, en retranqueos, en gasolineras, en vallados ni en zonas de aparcamientos.



2. Se prohíbe expresamente la colocación de carteles informativos, indicativos o de señalización direccional que contengan mención de marcas, distintivos, logotipos, nombres comerciales o de establecimientos, productos, promociones y otros similares en vía pública, ya sea sirviéndose de las señales de circulación, señalización y seguridad vial, de los báculos y columnas de alumbrado público y de los rótulos viarios y similares; o ya sea sirviéndose de elementos de sustentación propios sobre dominio público.

Las señales direccionales, que podrán ser ubicadas en vía pública, serán solo las de tráfico, edificios y direcciones de centros de interés general y/o público así calificados por el Ayuntamiento de Murcia; las de colegios y centros docentes y asistenciales, aparcamientos de uso público, locales culturales, sanitarios, hoteleros, turísticos u otras de interés público autorizadas por el Ayuntamiento de Murcia. Se emplazarán sobre postes, con las dimensiones y formatos normalizados, y con pictogramas, colores, tamaños y tipos de letra que determine el servicio municipal competente por razón de la materia.

Las señales direccionales, en ningún caso, interferirán en la percepción de cualquier tipo de señalización viaria que pueda suponer una merma en la seguridad del tráfico rodado o peatonal.

Queda exceptuada de esta prohibición la instalación de publicidad sobre otros soportes de elementos situados en la vía pública como paradas de autobuses, quioscos, casetas, mupis u otro mobiliario urbano diferente del anterior que, con tal objeto, se autorice expresamente mediante el procedimiento regulado a tal efecto, si bien se deberán respetar, en todo caso, las limitaciones de ubicación que figuran en la presente Ordenanza además de las derivadas de su título habilitante o autorizatorio.

3. Salvo en los supuestos de publicidad impresa prevista en la presente Ordenanza en su artículo 32, se prohíbe expresamente el reparto o entrega en la vía pública de folletos, flyers, pegatinas o cualquier otro soporte publicitario similar, así como su colocación en vehículos estacionados y/o aparcados en la vía pública.

4. Se prohíben las instalaciones publicitarias en las inmediaciones de rotondas, curvas, cruces, cambios de rasante, confluencias con arterias, y en general, tramos de carreteras, incluidas las travesías de carreteras regionales y estatales, así como en calles o plazas en modo que pueda afectar a la seguridad del tráfico rodado o tránsito del viandante.

Quedan exceptuadas de esta prohibición las señales direccionales autorizadas por el Ayuntamiento de Murcia u otra Administración competente.

Quedan asimismo prohibidas las instalaciones publicitarias en zonas colindantes con: carreteras, vías de servicio, calles y caminos y, en general, cualquier tipo de vía pública por la que esté permitido el tráfico rodado o peatonal, con las limitaciones de la presente Ordenanza, cuando causen deterioro del paisaje urbano o natural o puedan afectar a la seguridad del tráfico rodado o tránsito del viandante, a juicio del servicio municipal competente y de conformidad con la legislación sectorial aplicable vigente.

En las inmediaciones de rotondas, curvas, cruces, cambios de rasante o confluencias con arterias, la zona afectada por la prohibición contemplada en este apartado se computará, en suelo urbano y urbanizable, hasta una distancia de 100 metros a contar desde el punto de encuentro del tramo recto del vial con



alguno de los elementos mencionados, esto es, el inicio de la rotonda, curva, cruce, cambio de rasante o confluencia con arteria o vía pública por la que esté permitido el tráfico rodado y/o tránsito peatonal.

5. Se prohíbe la publicidad exterior en cualquier tipo de vehículo, remolque o semirremolque, para transporte de viajeros o mercancías, usando el mismo como instalación o soporte publicitario, en circulación o estacionado, excepto la que se realice en los vehículos destinados al transporte público de viajeros.

En aquellos vehículos que pertenezcan a actividades económicas podrá figurar un elemento de identificación, nombre y/o logotipo de la razón social de la empresa o su titular, o de la marca comercial del producto, sin mención de promociones de productos y servicios.

Se prohíbe el estacionamiento en vía pública de vehículos con mensajes publicitarios o que sirvan de soporte a cualquier publicidad exterior, con las excepciones señaladas en el párrafo anterior.

6. La utilización de medios, dispositivos o formatos publicitarios sonoros está expresamente prohibida, rigiéndose su régimen sancionador por la normativa específica de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones vigente en cada momento y, de forma subsidiaria, por el régimen sancionador previsto en la presente Ordenanza.

7. En general, queda expresamente prohibida la publicidad exterior cuyo contenido sea ilícito, es decir, prohibido por la normativa sectorial en materia de publicidad, o que no cumpla lo dispuesto o no esté expresamente regulado en la misma. En particular, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable, queda expresamente prohibida:

A. La publicidad exterior cuyo contenido consista en mensajes discriminatorios o contrarios a los principios, valores y derechos constitucionales, y/o que inciten, de forma directa o indirecta, a la violencia o a comportamientos contrarios al ordenamiento jurídico.

B. La publicidad exterior cuyo contenido consista en mensajes discriminatorios, sexistas o degradantes hacia la persona por razón de sexo u orientación sexual, que fomente la desigualdad de género o por razón de sexo, o que incite a la violencia de género o por razón de sexo. Se atenderá especialmente a la prohibición de publicidad exterior que no transmita una imagen igualitaria, plural y no estereotipada entre hombres y mujeres, ya sea a través de imágenes, de símbolos o del propio uso del lenguaje.

C. La publicidad exterior cuyo contenido consista en anuncios de prostitución, contactos, comercio sexual y/o reproduzcan contenidos vejatorios relacionados con la imagen de las mujeres y, por tanto, atenten contra su dignidad, banalicen o inciten a la violencia contra las mismas.

D. La publicidad exterior cuyo contenido fomente cualquier tipo de desigualdad, violencia, odio y/o segregación que atente contra cualquier colectivo social, cultural, religioso o étnico.

E. La publicidad exterior cuyo contenido fomente cualquier tipo de violencia, odio y/o atente contra la dignidad o bienestar animal.

F. La publicidad exterior cuyo contenido fomente la práctica de juegos y apuestas prohibidos, según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 15 de marzo, reguladora del juego y apuestas de la Región de Murcia y su normativa de



desarrollo; o la publicidad exterior estática y nominativa que incite expresamente al juego, aun tratándose de juegos y apuestas autorizados.

G. La publicidad exterior cuyo contenido incite, directa o indirectamente, al consumo de bebidas alcohólicas y tabaco utilizando argumentos dirigidos específicamente a menores de dieciocho años o con la participación de éstos, ya sea a través de imagen o cualquier otra referencia, ni los fundados en la eficacia social de su consumo o la mejora del rendimiento físico o psíquico, así como los que asocien el consumo de estas sustancias a actividades educativas, sanitarias o deportivas, y al uso de vehículos o de armas.

H. De igual modo, queda prohibida la publicidad exterior cuyo contenido ofrezca una imagen negativa de la abstinencia y la sobriedad.

I. Se prohíbe expresamente la publicidad exterior cuyo contenido incite, directa o indirectamente, al consumo de bebidas alcohólicas y tabaco en aquéllos lugares donde está prohibida su venta, o en centros y espectáculos destinados mayoritariamente a un público menor de dieciocho años.

8. Se podrá disponer la retirada inmediata de forma cautelar de la publicidad exterior que vulnere los principios establecidos en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad y/o normativa de desarrollo, con independencia de los procedimientos sancionadores y restantes actuaciones que tramiten los órganos competentes en materia de publicidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la presente Ordenanza.

En caso de que la instalación publicitaria que vulnere dicha normativa sectorial se encuentre ubicada en dominio público local, el procedimiento de aplicación será el determinado por el servicio competente en materia de patrimonio municipal.

La retirada inmediata a la que se refiere este apartado se realizará a costa del sujeto o sujetos responsables.

#### **Artículo 5. Requisitos de las instalaciones publicitarias y títulos habilitantes.**

1. Todos los elementos que integran la instalación publicitaria deberán reunir y mantener las condiciones de seguridad, estabilidad, calidad, impacto visual y ornato exigidas por la normativa aplicable y, en particular, las previstas en el Título II de la presente Ordenanza relativas a las condiciones técnicas de las instalaciones, con atención especial a los edificios y espacios urbanos catalogados del municipio de Murcia. En ellos habrá que tenerse en cuenta lo dispuesto en las Ordenanzas municipales sobre condiciones técnicas, estéticas y de ornato público en espacios urbanos catalogados.

2. Asimismo, las instalaciones publicitarias deben ajustarse a lo indicado en:

- La Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados.
- Y en la Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo, por la que se aprueba la norma 8.1-I.C Señalización Vertical de la Instrucción de Carreteras.

3. Las instalaciones publicitarias que utilicen cualquier sistema de alumbrado o iluminación deberán cumplir las condiciones de limitación de la contaminación lumínica y de eficiencia energética establecidas en la normativa vigente y, en particular, las establecidas en:



• Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energética de la Región de Murcia.

• Ordenanza municipal de regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.

• Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el reglamento electrotécnico para baja tensión.

Estas instalaciones deberán, con carácter previo al título habilitante, disponer de la preceptiva autorización de la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Esta autorización podrá adjuntarse como documento por el interesado con la declaración responsable o la comunicación previa, en su caso. La licencia no será otorgada quedando en suspenso su concesión hasta que conste en el expediente municipal la autorización de la Dirección General de Industria. Las declaraciones responsables y las comunicaciones previas, en su caso, no producirán efectos entretanto no conste en el expediente administrativo dicha autorización.

4. Las instalaciones publicitarias requerirán de título habilitante. La regla general será la instalación mediante declaración responsable. Se requerirá licencia o comunicación previa exclusivamente en los supuestos previstos en el artículo 37 de la presente Ordenanza. Todo ello de conformidad a lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia; en la Ordenanza municipal sobre edificación y uso del suelo, siempre que no contradiga lo establecido en esta Ordenanza; y en aquella normativa de desarrollo o que sustituya a la anterior.

5. La empresa-gestor publicitario debe contar, con carácter previo, con el título jurídico suficiente respecto al emplazamiento o, en su caso, contar con la autorización expresa de un tercero que ostente las facultades jurídicas necesarias para la realización sobre el suelo, vuelo o subsuelo de las actuaciones o usos objeto del correspondiente título habilitante de la publicidad que se pretende. La falsedad, omisión o ausencia total o parcial será de exclusiva responsabilidad de la empresa-gestor publicitario.

6. La empresa-gestor publicitario debe contar, con carácter previo, con el título habilitante para el ejercicio de la actividad publicitaria.

7. La empresa-gestor publicitario que pretenda publicitar una actividad económica sujeta a título habilitante conforme a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia, se responsabiliza ante la administración de constatar que el anunciante disponga del mismo, facilitando el número de expediente de la licencia de actividad o el número de registro, en su caso, de la declaración responsable o comunicación previa de la actividad.

En el supuesto de que la persona física o jurídica anunciante publique una actividad o evento de carácter particular, no comercial, mercantil, profesional o de servicios, no sujeta a título habilitante conforme a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia, deberá ajustarse a las condiciones y límites establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa sectorial aplicable, a excepción del requisito exigido en el párrafo anterior.

8. El/la técnico autor/a del proyecto, documento técnico, memoria descriptiva o certificado técnico requeridos, debe estar facultado/a para la redacción de dicho/s documento/s y no estar incluido/a en causa de inhabilitación alguna



para el ejercicio de su profesión, y disponer de seguro de responsabilidad civil individual y suficiente en vigor.

9. La empresa-gestor publicitario responderá, en todo caso, de los posibles daños a personas o bienes que se puedan producir durante el montaje, permanencia y desmontaje de la misma, manteniendo para ello en vigor, durante el tiempo inherente a la realización de la actuación publicitaria, un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a posibles daños y en los términos establecidos en el artículo 40 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 6. Ámbito subjetivo.**

Serán titulares de la habilitación administrativa para la instalación publicitaria aquellas personas físicas o jurídicas que, en su propio nombre y derecho, directamente o a través de representante, hayan obtenido la autorización o licencia, o presentado de forma completa y correcta la declaración responsable o la comunicación previa.

Serán sujetos responsables, con carácter solidario, a efectos de restablecimiento de la legalidad y del régimen sancionador establecido en la presente Ordenanza los relacionados en el artículo 49.

#### **Artículo 7. Ámbito objetivo.**

De conformidad con la clasificación tipológica del suelo en el término municipal de Murcia establecida en el Plan General de Ordenación Urbana, los ámbitos de actuación territoriales a efectos de esta Ordenanza son los previstos en el mismo, si bien con las particularidades recogidas en esta norma:

1. La aprobación definitiva de los proyectos de reparcelación o de innecesidad de reparcelación requerirá el desmontaje inmediato, a costa de la persona titular o sujeto responsable conforme a lo establecido en esta Ordenanza, de todas aquellas instalaciones publicitarias que se encuentren en terrenos de titularidad municipal que corresponda o hayan resultado adjudicados al Ayuntamiento como dominio público o privado, por cesión del 10%.

2. No se permite la instalación de vallas publicitarias en:

A. Suelos calificados por el vigente Plan General de Ordenación Urbana como vivienda unifamiliar aislada (RF), vivienda unifamiliar aislada en gran parcela (RG), vivienda unifamiliar en transición a huerta (RH), residencial - proyectos unitarios a conservar (RU), usos singulares en parcela ajardinada – zona genérica (AJ);

B. Equivalentes a los anteriores en el planeamiento de desarrollo;

C. Suelo clasificado como urbano especial, urbanizable especial, urbanizable no sectorizado, no urbanizable (en todas sus categorías), sistemas generales;

D. Y suelo calificado como viario, equipamiento estructurante, zonas con algún tipo de protección ambiental, espacio natural, dotaciones locales y zonas verdes.

3. Los solares y terrenos susceptibles de servir como emplazamientos publicitarios son los situados en el suelo urbano y urbanizable sectorizado, incluido el suelo urbanizable transitorio cuya ordenación se remite al Plan General anterior, donde no exista algún nivel de protección.

4. La publicidad deberá expresar la fecha de aprobación del plan correspondiente y la de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y no podrá contener indicaciones en contra de lo dispuesto en el citado plan,



asimismo deberá cumplir con el resto de las condiciones contempladas en el artículo 178 de la LOTURM

No obstante, la publicidad sobre el desarrollo urbanístico del emplazamiento donde se ubique se podrá realizar en suelo urbano y suelo urbanizable sobre el que se disponga, al menos, de instrumento de desarrollo aprobado inicialmente.

## TÍTULO II: CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES.

### **Capítulo I: Tipos de soportes y emplazamientos.**

#### **Artículo 8. Clases y características de las instalaciones publicitarias en función del tipo de soporte y su emplazamiento.**

1. En función de los materiales utilizados y su relación con la luz, sin que sean excluyentes entre sí, los soportes publicitarios se clasifican en:

A. Soportes rígidos: son todos aquellos que no son flexibles.

B. Soportes flexibles: son aquellos realizados con materiales textiles, plastificados o cualquier otro tipo de textura flexible o blanda.

C. Soportes opacos: son aquellos que no permiten el paso de la luz.

D. Soportes iluminados: son soportes opacos que reciben la luz indirectamente o por proyección.

E. Soportes luminosos o retro iluminados: son aquellos que proyectan la luz desde su interior.

F. Soportes fijos: son aquellos que para su montaje o utilización precisan de la realización de obras en el terreno o paramento sobre el que se instalen.

G. Soportes móviles: son aquellos que para su montaje o utilización precisan instalaciones o estructuras eventuales, desmontables o portátiles.

H. Hitos comerciales: instalaciones publicitarias relacionadas con la actividad económica de la parcela reguladas en el artículo 31.2 de esta Ordenanza, definidos como soportes publicitarios de la actividad propia del lugar donde se emplacen, con el formato y dimensiones regulados en dicho artículo 31.

2. Por su formato y destino o finalidad principal, los soportes publicitarios se clasifican en:

A. Vallas publicitarias: instalación publicitaria de gran formato, con una dimensión superior a 2 metros de longitud, destinada a contener mensajes publicitarios fijos o temporales. Se incluyen en esta categoría los monopostes, bipostes, vallas iluminadas, pantallas luminosas o electrónicas y lonas de más de 82 pulgadas.

B. Carteles publicitarios y pósteres: instalación publicitaria de mediano o pequeño formato destinada a contener mensajes publicitarios, generalmente de eventos o espectáculos temporales, con una dimensión mayor de 0,50 metros e inferior a 2 metros. Se incluyen en este apartado las pantallas luminosas o electrónicas de menos de 82 pulgadas así como las banderolas y lonas.

C. Folletos, flyers o pegatinas: soporte publicitario, generalmente destinado a la publicidad de anuncios de particulares, cuya dimensión no supera 0,50 metros.

D. Elementos direccionales: instalación publicitaria con formato tipo cartel, fijo o temporal, indicador de ubicación de instalaciones y de situación de locales privados, no instalada sobre vallas o carteles publicitarios, con cualquier dimensión.



E. Publicidad en elementos de mobiliario urbano: instalación publicitaria sobre elementos tales como farolas, báculos de tráfico y señalización, quioscos, paradas, bancos, papeleras, vallas, pérgolas, fuentes, jardineras o mupis.

F. Rótulos: instalación publicitaria en formato de carteles identificativos de locales comerciales y/o de actividad industrial, económica o profesional, ubicados sobre la fachada del establecimiento o envolvente del edificio.

G. Banderín: carteles perpendiculares al plano de la fachada del local realizados con cualquier clase de material rígido.

3. Los diseños y construcciones de los soportes publicitarios, sus elementos y estructuras de sustentación, así como su conjunto deberán reunir las condiciones de estabilidad, seguridad y calidad precisas para el desarrollo de su función, estando debidamente homologadas.

4. Los soportes rígidos que se destinen a albergar papel pegado deberán contar con un marco perimetral que impida el deslizamiento de los adhesivos o vinilos utilizados.

La profundidad total de estos soportes cuando sean opacos o iluminados, incluido dicho marco, no sobrepasará los 30 centímetros. La profundidad total de los soportes rígidos luminosos o retro iluminados, así como los que utilicen tecnología de iluminación electrónica no sobrepasarán los 45 centímetros.

5. En ningún caso podrán incorporarse a los soportes elementos visuales, sonoros o corpóreos que se asimilen a la señalización viaria y/o que puedan generar riesgo para la seguridad del tráfico rodado o el tránsito de los viandantes.

6. Las condiciones de iluminación para los soportes iluminados o pantallas luminosas o electrónicas, serán las establecidas en las Ordenanzas municipales reguladoras en materia de eficiencia energética y contaminación lumínica vigentes en cada momento, debiendo cumplir igualmente con las determinaciones establecidas en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, sobre Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y en la ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energética de la Región de Murcia y demás normativa sectorial aplicable.

En la iluminación de carteles, anuncios publicitarios o similares, el flujo luminoso se dirigirá siempre de arriba hacia abajo. Debe evitarse el envío de luz fuera de la zona a iluminar, así como impedir la visión directa de las fuentes de luz en zonas cercanas a viales y zonas peatonales donde se pudiera producir deslumbramiento. Si fuera preciso se instalarán viseras, paralúmenes, deflectores o aletas externas que garanticen el control de luz fuera de la zona de actuación.

El apagado de iluminación de carteles, anuncios publicitarios o similares comenzará a las 23:00 en el periodo del año donde rija el horario oficial de invierno y a las 0:00 horas el resto del año. Este horario podrá modificarse conforme a los criterios fijados por la Ordenanza municipal señalada.

7. Cualquier otro tipo de instalación publicitaria diferente a la recogida en la presente Ordenanza se deberá ajustar a ésta, por similitud en cuanto a sus características, condiciones dimensionales y ubicación.

#### **Artículo 9. Emplazamientos y superficies publicitarias.**

Cada emplazamiento publicitario es único y no podrá ser objeto de segregación parcial a efectos de su explotación publicitaria.



La superficie publicitaria permitida en cada emplazamiento vendrá determinada en función del tipo de soporte, condiciones de la iluminación, ubicación y tipología zonal.

Excepto en el caso de tratamientos integrales de paredes medianeras, la superficie publicitaria o de identificación del establecimiento estará contenida en un soporte externo.

#### **Artículo 10. Régimen de protección del entorno.**

1. No será autorizable la actuación publicitaria que exija poda de plantas o tala de arbolado, desplazamientos de tierras o modificaciones de elementos arquitectónicos.

2. Las actuaciones publicitarias no podrán distorsionar el paisaje urbano o natural, ni interferir en la percepción visual de paisajes o perspectivas ambientales y patrimoniales de interés.

Las actuaciones publicitarias no podrán, por su ubicación o diseño, generar riesgo para la seguridad del tráfico rodado o el tránsito de los viandantes.

3. No se considerarán perjudiciales, por su carácter de temporal y vinculación a la duración de las obras autorizadas, la instalación de soportes flexibles sobre estructuras de andamios, cuando se ajusten a las condiciones técnicas previstas en la normativa aplicable, y cuenten con el preceptivo título habilitante, cuando sea necesario.

4. Se podrá exigir la utilización de materiales, técnicas o diseños específicos cuando los servicios técnicos lo consideren necesario para lograr la debida integración de la actuación publicitaria en el ambiente urbano y natural, y para mantener la seguridad vial, tanto en la ejecución de la instalación como durante la vida útil de la misma.

5. La gestión de los residuos generados deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en la normativa sectorial de aplicación.

#### **Artículo 11. Régimen del patrimonio protegido.**

1. Se prohíbe, con carácter general, la publicidad comercial:

A. En el ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia (PECHM), los bienes declarados de interés cultural (BIC) y en sus entornos de protección.

B. En los edificios públicos o privados, parques y jardines.

C. En restos arqueológicos conservados en la escena urbana.

D. En establecimientos comerciales y elementos urbanos o de otra índole, catalogados o protegidos con cualquier grado por el Plan General de Ordenación Urbana. Se exceptuarán aquellos que se encuentren incluidos en focos o escenas encendidas, o se trate de soportes publicitarios que, por su valor histórico y cultural, conforman el paisaje urbano de la ciudad, previo informe favorable del órgano autonómico competente en el supuesto de bienes declarados de interés cultural y su entorno de protección, o del Servicio municipal correspondiente en el resto de supuestos.

En caso de no estar delimitado entorno de protección para los elementos relacionados anteriormente, se establece una distancia mínima a los inmuebles declarados de interés cultural (BIC), o protegidos en general, no inferior a 100 metros, a contar desde el extremo exterior del mismo, salvo que no incida o interfiera en la percepción del elemento protegido. Esta distancia podrá ser



ampliada si la instalación afecta a perspectivas visuales desde cualquier ángulo de contemplación del monumento, edificio o elemento.

2. Todas las actuaciones publicitarias que afecten a elementos catalogados con grado 1, 2 y 3 de protección, o a las áreas declaradas de interés histórico, artístico, paisajístico y natural, estarán sometidas a las condiciones y limitaciones necesarias para garantizar su integración en el ambiente urbano y natural, su correcta armonización con el entorno y la ausencia de interferencias en la contemplación del bien protegido.

Se respetarán los valores paisajísticos y el mantenimiento de las líneas compositivas de los edificios, sin ocultar sus elementos decorativos y ornamentales. Se podrán imponer, por el servicio o departamento municipal competente en materia de protección del patrimonio y en materia de arqueología, tamaños y alturas menores o diferentes a las permitidas con carácter general, en función de las características del edificio y la necesidad de evitar impactos ambientales negativos.

3. Salvo las excepciones que se puedan admitir en función de las especiales características de cada emplazamiento, las instalaciones publicitarias se realizarán con elementos sueltos (letras, logotipos), o integrados en la composición de huecos, debiendo minimizarse el impacto de los elementos de anclaje y sujeción, y evitando colores y formas disonantes con el entorno.

4. No se admitirán banderines en aquellos elementos protegidos a los que se refiere el apartado 2.

5. Cualquier tipo de instalación publicitaria que se ubique en el recinto histórico de Murcia deberá ajustarse a las condiciones establecidas al efecto en el Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia (PECHM).

6. Cualquier publicidad en los escaparates de edificios catalogados requerirá el informe previo favorable de la Comisión Técnica de Estética Urbana de Proyectos.

7. Con carácter general, se prohíbe la colocación de vallas, monopostes, bipostes, pantallas luminosas o electrónicas o soportes publicitarios similares, cuando el fondo visual sobre el que se sitúan lo constituya el paisaje tradicional de la Huerta de Murcia o Campo de Murcia, espacios forestales, entornos singulares del municipio como el castillo de Monteagudo y Santuario de la Fuensanta o supongan la ocultación o distorsión de la visión de elementos naturales singulares del municipio, arboledas o árboles y palmeras significativos.

## **Capítulo II: Publicidad exterior en dominio público.**

### **Artículo 12. Publicidad en dominio público.**

A los efectos de la presente Ordenanza, se considera publicidad en dominio público los soportes publicitarios instalados en parcelas y edificios municipales de uso dotacional y los situados o que vuelen sobre espacios de titularidad municipal que conforman el dominio público, excepto las banderolas y rótulos de los edificios que no sobrepasen el vuelo máximo de la Ordenanza.

La publicidad en dominio público cuando afecta a señalética viaria o de tráfico se ajustará a su normativa específica.

La publicidad en dominio público bajo el régimen de contrato o concesión pública se ajustará a lo establecido en los pliegos que la regulen y en su defecto a la normativa en materia de contratación pública.



La publicidad en elementos de mobiliario urbano no sujetos a concesión se ajustarán a lo dispuesto en la normativa sobre ocupación de la vía pública.

Cualquier elemento que se coloque en la vía pública deberá cumplir con lo exigido en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados, o normativa que la sustituya.

### **Artículo 13. Autorizaciones temporales.**

Las actuaciones eventuales que justificadamente puedan tramitarse como patrocinio de actividades y acontecimientos promovidos y/o desarrollados por el Ayuntamiento de Murcia, sus organismos autónomos, entes y/o empresas dependientes, podrán ser objeto de autorización demanial en la que se establecerán las condiciones de la explotación publicitaria en dominio público municipal con carácter temporal. Se regularán por lo establecido en dicha autorización.

Se podrá autorizar la utilización de báculos y columnas de alumbrado público como soporte divulgativo o informativo, con ocasión de acontecimientos y programas de tipo cultural, deportivo u otros de singular importancia, y para actuaciones de patrocinio.

Los elementos de sustentación de estas instalaciones, así como los lugares donde se emplacen, deberán ser homologados y autorizados por la Concejalía del área correspondiente del Ayuntamiento de Murcia.

Estas instalaciones serán temporales, no pudiendo exceder de un mes con el mismo mensaje publicitario, y devengando la tasa que se establezca, en su caso, por el Ayuntamiento de Murcia.

Fuera de estas autorizaciones no se permitirá la instalación de ningún tipo de publicidad en báculos, farolas, semáforos, señales de tráfico, indicaciones viarias, rótulos de calle, arbolado público ni elementos de mobiliario urbano en general.

Las señales de indicadores viarios se realizarán utilizando los modelos del Ayuntamiento de Murcia, con los colores, dimensiones, características y logos normalizados para cada uso.

## **Capítulo III: Publicidad en edificios.**

### **Artículo 14. Tipos de instalaciones publicitarias en edificios.**

En edificios podrán situarse instalaciones publicitarias y elementos de identificación o señalización de actividades y establecimientos de carácter económico, comercial, industrial o profesional.

Los soportes publicitarios en edificios podrán consistir en:

- A. Rótulos o instalación de publicidad en coronación de edificios.
- B. Publicidad en paredes medianeras.
- C. Otra publicidad exterior en edificios.

### **Artículo 15. Instalaciones publicitarias en coronación de edificios.**

Se admite la colocación de rótulos o instalaciones publicitarias en coronación de edificios, en los siguientes términos:

a) Se autorizarán rótulos o instalaciones publicitarias sobre los edificios de uso exclusivo no residencial, si bien el contenido del mensaje será exclusivamente el identificativo de algún local o actividad económica, comercial, industrial o



profesional existente en el edificio en que se emplazan, no pudiendo incluir en ningún caso mensajes publicitarios de un producto o promoción comercial.

b) Su instalación requerirá la tramitación por el procedimiento de solicitud de licencia municipal, adjuntando un proyecto específico en el que se justifique por técnico competente la estabilidad y seguridad estructural, así como que no se ocasionan molestias a vecinos o transeúntes ni interfiere en el tráfico ni en perspectivas paisajísticas, monumentales, urbanas o naturales.

Podrá tramitarse por el procedimiento de declaración responsable la instalación publicitaria en coronación de edificios sitos en ámbitos o sectores de suelo económico-dotacional.

c) Se podrán instalar rótulos u otros soportes publicitarios de índole similar en la coronación de edificios, exclusivamente en la última planta, entendiendo por ésta el plano del peto de protección de cubierta o, en su defecto, el de la cara superior del remate del forjado de la última planta, cuando la cubierta carezca de utilización.

El contenido del mensaje será exclusivamente el identificativo de algún local existente en el edificio en que se emplace y no de locales ajenos al mismo. También se podrán instalar rótulos u otros soportes publicitarios de características similares sobre locales en planta baja o naves industriales y construcciones de uso terciario.

d) Solo se autorizará un rótulo de publicidad con un mensaje publicitario en la coronación de cada edificio, que se podrá emitir con efectos visuales luminosos, siempre que no produzca destellos, deslumbramiento, fatiga o molestias visuales, ni que induzcan a confusión con señales luminosas de tráfico, debiendo cumplir con la normativa sobre balizamiento para navegación aérea, así como con las Ordenanzas municipales y otra normativa de aplicación en esta materia. En ningún caso supondrán peligro para el tráfico o las personas.

e) Se utilizarán preferiblemente elementos dispersos (letras y logotipos), de forma que tanto de día como de noche se respete la estética del edificio sobre la que se sitúen, así como la del entorno y la perspectiva desde la vía pública, cuidando especialmente su configuración cuando no están iluminados, debiendo minimizarse el impacto de los elementos de anclaje y sujeción.

f) Los rótulos se instalarán retranqueados al menos 1 metro a contar desde la fachada del edificio. Su altura no superará los 3 metros medidos desde la rasante del último forjado.

g) Las dimensiones del rótulo no serán superiores a 1 metro de altura, salvo en edificios de centros terciarios, grandes y medianas superficies y grandes equipamientos, en los que las dimensiones podrán ser mayores, sin superar la altura máxima de 3 metros, medidos a cada uno de sus lados. Si hubiere fachada de edificio próximo con huecos o ventanas abiertas sobre el local en planta baja en cuya cubierta se instale el rótulo, se deberá separar 6 metros, al menos, de dicha fachada.

h) La superficie publicitaria total, en la que aparezca, figure o se emita el mensaje publicitario, será como máximo de 70 metros cuadrados.

i) Para la obtención de la licencia municipal se requerirá presentación de proyecto técnico con memoria descriptiva de la instalación y de la seguridad y estabilidad de su sujeción a la cubierta, adjuntando, en ambos casos, plano



compositivo de integración en el edificio, pudiendo formar parte del diseño de éste desde su construcción.

j) En edificios de uso exclusivo terciario, industrial, hostelería, comercial o dotacional en general, se permitirá la colocación de rótulos identificativos y mensajes comerciales relacionados con su actividad, sobre la altura máxima de la zona, debiendo presentar proyecto y/o documentación técnica justificativa de la integración formal en el mismo, así como evitar afecciones o molestias a edificios contiguos.

k) No se permitirá la instalación de rótulos en coronación de edificios declarados bien de interés cultural (BIC) y su entorno, así como en el ámbito del Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia (PECHM) y en edificios catalogados. Tampoco se permitirá su instalación en el ámbito de los sitios históricos del municipio, zonas arqueológicas, zonas paleontológicas ni lugares de interés etnográfico. Sobre bienes afectados por el inicio de un procedimiento de protección no se podrán instalar elementos publicitarios de ningún tipo.

#### **Artículo 16. Publicidad exterior en medianeras.**

1. A efectos de esta Ordenanza, se entiende por medianera o muro colindante con otra edificación las superficies verticales de los edificios que se sitúan sobre los linderos de la parcela que no reúnen la condición de alineación oficial. Por tanto, quedan incluidas tanto las que quedan al descubierto de forma temporal o provisional y circunstancial como las que, por aplicación de las condiciones del planeamiento, quedan al descubierto con duración indefinida al no colindar la edificación existente con la pared medianera o al exceder su superficie de la edificación colindante.

2. Las fachadas ciegas de edificios de uso residencial existentes en el momento de la entrada en vigor de la Ordenanza y que, por aplicación de las condiciones de planeamiento, se sitúan en la alineación oficial o colindan con terrenos no susceptibles de ser edificados, se asimilarán a las condiciones reguladas para las medianeras en el presente artículo, a los solos efectos de su adecuación y explotación publicitaria.

3. No se admite la colocación de soportes publicitarios en las medianeras situadas en el Recinto Histórico, bienes declarados de interés cultural (BIC), ni entorno BIC, ni edificios catalogados por el Plan General de Ordenación Urbana Municipal, pudiéndose emplazar en los suelos establecidos, con las limitaciones que se indican, en el artículo 7.3 de la presente Ordenanza.

4. Se podrán autorizar soportes publicitarios en las medianeras, fuera del ámbito definido en el párrafo anterior, siempre que el proyecto o documento técnico y memoria descriptiva de acondicionamiento y decoración contemplen su tratamiento singular integrando un mensaje publicitario, como medida de fomento de la estética de las edificaciones. Este tratamiento requerirá el acondicionamiento integral de la medianera y cada diseño que se realice deberá ser aprobado previamente por el Ayuntamiento de Murcia.

5. La publicidad exterior en medianeras requerirá la redacción de un proyecto o documento técnico y una memoria descriptiva suscrita por técnico competente. Se autorizará singularmente y presentará una solución individualizada que contemplará el revestimiento y decoración de la medianera con materiales duraderos que integren el mensaje publicitario de carácter secundario o accesorio, y sin que la parte del mensaje publicitario que se exprese mediante



cualquier forma de texto escrito (esloganes, datos del anunciante, empresas, ofertas, o formato de índole similar) pueda superar el 10% de la superficie de la medianera a tratar.

La solución que se proponga, incluyéndose con suficiente detalle en el título habilitante, habrá de adaptarse en lo básico al ambiente estético de la zona, sector, calle o plaza, para que no desenton en el conjunto medio en que estuviese situado, sin romper la armonía de dicho conjunto y su perspectiva. Se podrán establecer condiciones adicionales respecto a los materiales, colores y motivos cuando las características del entorno así lo exijan.

6. Solo se permitirá un soporte publicitario con un único anunciante, de una superficie máxima de 100 metros cuadrados e integrado en el diseño general del paramento por cada medianera de una edificación independiente, prohibiéndose expresamente la instalación o agrupación de dos o más vallas superpuestas o contiguas, o de mayor tamaño que el indicado.

7. No se permitirá la inclusión del nombre ni referencia gráfica de la empresa publicitaria que gestiona el cartel, a excepción de la identificación de la autorización municipal o título habilitante.

8. La instalación de publicidad en medianeras requerirá la autorización previa y expresa por parte del propietario o comunidad de propietarios del inmueble, especificando la duración de la autorización. Deberá presentarse como documento obligatorio desde su inicio en el expediente administrativo de título habilitante.

#### **Artículo 17. Otra publicidad exterior en edificios.**

1. Con la única excepción de la identificación y logos comerciales del local o establecimiento en el edificio en que se ubique, no se admite la instalación de publicidad exterior en edificios habitados o en uso, a excepción de los locales de planta baja y los entresuelos o primeras plantas, si se destinan a uso comercial, industrial, económico o profesional, que podrán anunciar los productos relacionados con su actividad.

Para la eventual instalación de publicidad exterior en edificios desocupados deberá tramitarse el título habilitante correspondiente, y presentarse un proyecto o documento técnico y memoria descriptiva de conjunto en el que se detallen las características y condiciones, debiendo establecerse un periodo máximo de duración que no podrá exceder de tres años, con el compromiso de adecuación, desmontaje o demolición, en su caso, transcurrido este periodo.

2. En edificios de uso exclusivo dotacional, terciario o comercial podrán emplazarse instalaciones publicitarias temporales propias de su uso y referirse a eventos o promociones temporales relacionados con el uso y actividad del edificio en que se emplazan, no pudiendo contener mensajes publicitarios ajenos al mismo, y ajustándose a la normativa de aplicación y a lo previsto en esta Ordenanza.

3. No se permite la instalación de carteles identificativos ni publicidad exterior en balcones, miradores, ventanas o elementos compositivos principales de los edificios en ninguna planta de la edificación, con la excepción de lo previsto en el número 1 de este artículo.

4. Se permite la instalación de publicidad en edificios situados en los ámbitos de suelo referidos en el artículo 7.3 de esta Ordenanza, calificado como terciario o industrial, si bien, tendrán que referirse a actividades vinculadas con la realizada en el edificio e incluidas e integradas en el diseño de la fachada, permitiéndose la



instalación de vallas publicitarias y pantallas luminosas o electrónicas que emitan mensajes publicitarios, integradas en la composición del proyecto arquitectónico. Éstas últimas en ningún caso podrán suponer distracción para el tráfico rodado.

5. Se permite la instalación de pantallas visibles desde el exterior en el interior de los locales en planta baja, entresuelos, o planta primera, de una dimensión máxima de 82 pulgadas y retranqueada 50 centímetros desde el plano del escaparate o cerramiento acristalado.

En edificios de uso exclusivo terciario-comercial, hostelería, industrial o dotacional en general, podrán instalarse pantallas publicitarias integradas en los huecos y fachada, con cualquier dimensión, mediante la presentación de proyecto o documento técnico y memoria descriptiva en los que se justifique el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad vial y contaminación lumínica.

6. La instalación de publicidad en los cerramientos acristalados de locales y/o establecimientos de cualquier tipo se realizará, en su caso, por la cara interior.

#### **Capítulo IV: Publicidad exterior en obras.**

##### **Artículo 18. Clases de instalaciones publicitarias en obras.**

En las obras se permiten los soportes rígidos y los soportes flexibles sobre estructura de andamio.

##### **Artículo 19. Ámbito objetivo y temporal.**

1. En todas las zonas establecidas en la presente Ordenanza, las obras susceptibles de servir como emplazamientos publicitarios serán, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, las de nueva edificación en todas sus variantes, las de reestructuración general y total, las de demolición total, restauración y rehabilitación de fachadas y urbanización, incluso en edificios u otros elementos catalogados, sin perjuicio de su protección.

2. Para la instalación de publicidad, las obras y el vallado, en su caso, deberán contar con el título habilitante en vigor que sea legalmente exigible. La publicidad será autorizada, como máximo, durante el periodo de ejecución y/o vigencia de éstas, salvo en los soportes flexibles sobre estructuras de andamio (lonas publicitarias) cuya duración inicial será como máximo de un año, prorrogable solo una vez por el mismo plazo.

3. A efectos de la explotación publicitaria no podrán segregarse zonas parciales del solar, terreno o edificación salvo en el supuesto de soportes flexibles sobre estructuras de andamio, en los que podrá figurar, en la franja reservada para ello, las denominaciones de las actividades directamente afectadas por las obras y de las empresas actuantes de las mismas.

4. El periodo máximo de permanencia de la instalación publicitaria en obras será el que corresponda a la ejecución de esta, no debiendo superar el plazo de dos años y debiendo retirarse en caso de paralización de las mismas.

5. La cartelería que se coloque con ocasión de dar a conocer la obra en ejecución deberá retirarse una vez finalice la ejecución de la obra que dio motivo a su colocación.

##### **Artículo 20. Condiciones técnicas de las instalaciones publicitarias en obras.**

1. Los soportes publicitarios rígidos en obras, tipo vallas y carteleras, deberán instalarse en la alineación oficial o en el cerramiento de la obra, en caso



de estar autorizado, sin volar sobre la vía pública. Su altura máxima será de 6 metros sobre la rasante del terreno en la alineación oficial, y la superficie máxima de ocupación será de 240 metros cuadrados por cada 100 metros de línea de fachada del solar, debiendo mantener una distancia mínima de 10 centímetros entre soportes.

En las vías de circulación rápida la distancia mínima desde el soporte publicitario a la vía será de 20 metros y la altura del mismo no superará los 6 metros sobre la rasante del terreno.

En ningún caso estos soportes publicitarios podrán sustituir al vallado obligatorio del solar.

2. Los soportes publicitarios flexibles sobre estructuras de andamio (lonas publicitarias) cubrirán la totalidad de la superficie del andamio teniendo como limitación la altura del edificio y la longitud de la fachada. En la parte inferior de la lona se reservará una franja continua a lo largo de toda la lona de 150 centímetros de altura, en la que figurarán los elementos de identificación de los establecimientos existentes en el edificio cuya localización quede afectada por la instalación, del soporte, de la empresa publicitaria y de las restantes empresas participantes en la obra, quedando prohibida la colocación de otros soportes rígidos o flexibles.

3. De forma excepcional, por razón de interés general, acontecimientos singulares o análogos, la publicidad deberá quedar integrada en la imagen del edificio o del entorno, o se podrá invertir el orden anterior de forma que la publicidad quede instalada en la franja continua a lo largo de toda la lona.

4. Cuando se trate de edificios declarados bien de interés cultural (BIC), situados en entorno BIC y en los catalogados se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza municipal sobre condiciones técnicas, estéticas y de ornato público en espacios urbanos catalogados del municipio de Murcia, o normativa que la sustituya en el futuro.

En cualquier caso no se permitirá la instalación publicitaria en soportes flexibles sobre estructuras de andamio en los edificios declarados bien de interés cultural (BIC) y en los catalogados con nivel de protección 1, 2 y 3.

Para las fachadas de los edificios catalogados con los grados 1ED, 2ED y 3ED la serigrafía de protección visual estética que tape la caja del andamiaje deberá reproducir la fachada del edificio catalogado. Además, en referencia a estos elementos flexibles tipo lona, deberán cubrir la totalidad de la longitud de fachada, tapando tanto el frontal como los laterales de la caja de andamios, estando limitada por la altura del edificio.

## **Capítulo V: Publicidad exterior en solares y terrenos sin uso.**

### **Artículo 21. Ámbito objetivo. Limitaciones.**

1. Se entiende por solar y por terreno sin uso lo establecido en el artículo 2 de esta Ordenanza.

En ambos supuestos, no podrá existir ninguna edificación ni desarrollarse ninguna actividad. En caso de contar con alguna edificación o construcción deberá estar declarada en ruina de acuerdo con la legislación urbanística aplicable y ser demolida con carácter previo a disponer del título habilitante para la instalación publicitaria, en su caso.



Las limitaciones incluidas en este artículo son de aplicación a vallas publicitarias, monopostes, bipostes, pantallas luminosas y electrónicas.

2. El espacio libre de una parcela edificada no tiene la consideración de solar ni de terreno sin uso, no siendo un emplazamiento a efectos de explotación publicitaria, por lo que no se podrán instalar soportes publicitarios en esos espacios, con la salvedad de la instalación de elementos identificativos del local o actividad.

3. Los terrenos destinados por el planeamiento general o de desarrollo a viales, espacios libres o dotaciones públicas, una vez aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación o de innecesidad de reparcelación, no podrán ser ocupados por instalaciones publicitarias.

A tal efecto, las instalaciones publicitarias existentes en terrenos de cesión para viales, equipamientos, dotaciones, sistemas generales adscritos y espacios libres, previstos en el planeamiento y en el instrumento urbanístico aprobado, tendrán que ser identificadas y retiradas con carácter inmediato.

4. Aun encontrándose en alguna de las categorizaciones/clasificaciones anteriores, las instalaciones publicitarias visibles desde carreteras autonómicas o estatales, rotundas o cruces se ajustarán a lo señalado en el artículo 4.4 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial aplicable.

5. Como medida de protección del paisaje urbano, rural y de la huerta de Murcia no se permitirá la instalación de vallas publicitarias, monopostes, bipostes, ni pantallas luminosas o electrónicas en los terrenos clasificados como suelo urbano especial (US) y urbanizable especial en zona de huerta (SH), en agrupaciones lineales residenciales (RL) y agrupaciones residenciales tradicionales (UR).

Como medida de protección arqueológica no se permitirá la instalación de vallas publicitarias, monopostes, bipostes, ni pantallas luminosas o electrónicas en los terrenos afectados por yacimiento arqueológico.

Asimismo, no se permite el emplazamiento de este tipo de instalaciones publicitarias en los terrenos clasificados como suelo urbanizable no sectorizado, sin desarrollar, y suelo no urbanizable en cualquiera de sus categorías, ni los calificados como vivienda unifamiliar en transición a huerta (RH), vivienda unifamiliar aislada (RF), vivienda unifamiliar aislada en gran parcela (RG), residencial – proyectos unitarios a conservar (RU) y usos singulares en parcela ajardinada – zona genérica (AJ).

6. En ningún caso se autorizarán instalaciones publicitarias en terrenos abandonados o que incumplan con el deber de conservación de la propiedad inmueble regulado en los artículos 15 a 17 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en el Plan General de Ordenación Urbana Municipal, en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y en la Ordenanza municipal reguladora del deber de conservación de la propiedad inmueble o normativa que la sustituya.

7. No se permitirán instalaciones publicitarias en solares o terrenos sin uso cuando el fondo visual lo constituya el paisaje tradicional de la Huerta de Murcia o Campo de Murcia, espacios forestales, entornos singulares del municipio como el castillo de Monteagudo y Santuario de la Fuensanta o supongan la ocultación o distorsión de la visión de elementos naturales singulares del municipio, arboledas o árboles y palmeras significativos.



8. La publicidad exterior en solares y terrenos sin uso cumplirá con el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras y el art. 35 Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o normativa que los sustituya.

#### **Artículo 22. Vallas publicitarias, monopostes, bipostes y pantallas luminosas o electrónicas: Características generales.**

1. La nueva instalación de cualquier tipo de valla publicitaria, monoposte, biposte o pantalla requerirá, según el caso, la presentación de un proyecto o documento técnico y memoria descriptiva suscrito y dirigido por técnico competente, en el que se acredite y haga constar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza, en el planeamiento, en la normativa en materia de seguridad vial, de contaminación lumínica, de la estabilidad y seguridad estructural, y cualquier otra normativa sectorial aplicable.

La instalación de nuevas estructuras portantes de vallas, monopostes, bipostes o pantallas requerirá la presentación de un proyecto o documento técnico y memoria descriptiva junto al modelo normalizado de solicitud de licencia o de declaración responsable, acompañado de certificado suscrito por técnico competente que justifique que la instalación cumple con la toda la normativa sectorial exigible y, específicamente, la de seguridad y la de inexistencia de afección al paisaje urbano, natural y rural.

La instalación de publicidad en soportes ya existentes que cuenten con título habilitante en vigor requerirá la presentación de una declaración responsable acompañada de un certificado suscrito por técnico competente que garantice que la instalación cumple con la normativa que le es exigible, en especial con esta Ordenanza.

2. Las superficies máximas previstas en este artículo para cada tipo de soporte se entenderán como superficie máxima por cada cara, en el caso de que dichos soportes contengan publicidad a dos caras.

3. La distancia entre vallas, grupo de vallas, monopostes, bipostes o pantallas, entre sí, será de 250 metros lineales, computados de extremo exterior a extremo exterior de la instalación publicitaria, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 4.4 de la presente Ordenanza.

En cualquier caso, la distancia a los lindes de otra parcela catastral colindante respecto a cualquier valla, monoposte, biposte y/o pantalla luminosa o electrónica será como mínimo la altura de la instalación publicitaria multiplicada por 1.5, a contar desde su arista exterior”

#### **Artículo 23. Vallas publicitarias.**

1. Los soportes publicitarios tipo valla o cartelera deberán ajustarse a un mínimo de 2 metros de ancho por 1,50 metros de alto y sus múltiplos, con un límite máximo de 24 metros cuadrados de superficie. Estos límites se aplicarán por cada cara de la valla publicitaria. A estas medidas se les incrementará el marco perimetral de obligada instalación y la altura máxima, que no podrá superar los 9 metros sobre la rasante del terreno, incluido el soporte.

La instalación de estos soportes publicitarios deberá respetar en todo caso las distancias siguientes:

a) Para instalaciones en horizontal, la distancia mínima será de 8 metros a contar desde la arista exterior de cualquier tipo de vía por la que esté permitido el tráfico rodado y/o peatonal.



b) Para instalaciones en vertical, la distancia mínima será de 10 metros a contar desde la arista exterior de cualquier tipo de vía por la que esté permitido el tráfico rodado y/o peatonal.

2. Se permiten las vallas superpuestas, sin que en ningún caso puedan sobrepasar las superficies, alturas máximas permitidas y distancias mínimas en función de su ubicación, en agrupaciones lineales de hasta un máximo de dos vallas publicitarias, siempre que no superen en todo caso la extensión de 48 metros cuadrados de superficie publicitaria.

#### **Artículo 24. Monopostes y bipostes publicitarios.**

1. Un monoposte es un tipo de soporte publicitario de gran tamaño que se sujet a con un fuste o un poste de sustentación con una altura máxima de 13 metros del soporte m s 4 metros de altura de la superficie publicitaria, por tanto un m ximo de 17 metros de altura a contar desde la rasante natural del terreno.

Se incluyen en esta categor a, y les ser n de aplicaci n las mismas limitaciones que a los monopostes, las variantes consistentes en la colocaci n de dos o m s apoyos como sistema de sustentaci n del cartel, conocidos como bipostes.

2. La instalaci n de monopostes publicitarios deber r respetar, en todo caso, las medidas de exhibici n publicitaria con un m ximo de 60 metros cuadrados, debiendo quedar incluido en una envolvente m xima de 10 metros de ancho por 6 metros de alto y por 1 metro de profundidad (medidas del panel publicitario), sujetado por un soporte cuya altura m xima ser a la que resulte seg n la medida del panel publicitario sin que pueda superar la instalaci n, en su conjunto, el m ximo de 17 metros de altura que se determina en el n mero 1 de este art culo.

3. La instalaci n de monopostes deber r respetar una distancia m nima de 25 metros, a contar desde la arista exterior, en zonas colindantes a cualquier tipo de v a por la que est e permitido el tráfico rodado y/o peatonal.

4. No se permiten monopostes publicitarios circulares, o a m s de dos caras.

5. Cuando el emplazamiento del monoposte se visualice desde m s de un vial y se supere los 5 metros de desnivel entre su ubicaci n y cualquiera de los viales se tendr a que presentar un estudio de paisaje para la tramitaci n del correspondiente t tulo habilitante.

6. La instalaci n de vallas iluminadas o pantallas electr nicas en monopostes se ajustar a lo dispuesto en la presente Ordenanza para las pantallas publicitarias y en cualquier caso a la normativa reguladora en materia de eficiencia energ tica y prevenci n de la contaminaci n lum nica del alumbrado exterior.

#### **Artículo 25. Pantallas publicitarias luminosas o electr nicas.**

1. Se entiende por pantalla luminosa o electr nica, a los efectos de aplicaci n de la presente Ordenanza, aquella de m s de 82 pulgadas que se emite en este tipo de soporte electr nico, con mensajes de publicidad fijos cambiantes o continuos.

2. No se permitir a la instalaci n de pantallas electr nicas cerca de una carretera regional o nacional, o v as locales incluidas las traves as o las de tráfico rodado intenso. En este sentido, la instalaci n se ajustar a lo previsto en el art culo 4.4 de la presente Ordenanza.

3. En edificios de uso exclusivo comercial, terciario o industrial podr n instalarse pantallas luminosas o electr nicas, de tama o superior a 82 pulgadas,



que incluyan mensajes relacionados con su actividad, presentando al efecto un proyecto técnico con las condiciones y publicidad que se indican en el presente apartado.

La instalación de pantallas luminosas requerirá la justificación en documento técnico, que se presentará para la tramitación del título habilitante, de que la misma se ajusta a las Ordenanzas municipales de regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior, al Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, sobre Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, a la ley 10/2006, de 21 de diciembre, de energías renovables y ahorro y eficiencia energética de la Región de Murcia y a cualquier otra normativa sectorial aplicable.

4. No se permitirá la instalación de pantallas luminosas o electrónicas que incluyan mensajes publicitarios sobre edificios residenciales ni en sus fachadas.

5. A las pantallas luminosas o electrónicas le serán de aplicación las prohibiciones previstas para las vallas publicitarias que se especifican en la presente Ordenanza.

**Capítulo VI: Instalaciones publicitarias en locales y establecimientos donde se desarrolla una actividad económica, industrial, comercial, de servicios o profesional.**

**Artículo 26. Características generales.**

1. Son elementos de señalización e identificación aquellos que tienen por fin exclusivo la localización de actividades y establecimientos.

Los locales y establecimientos donde se desarrolla una actividad económica, industrial, comercial, de servicios o profesional no podrán contar con publicidad distinta a aquélla que haga referencia a la actividad desarrollada en ellos, de acuerdo con la denominación social de las personas físicas o jurídicas, o con la actividad mercantil, industrial o profesional o de servicios a la que se dedique.

2. La instalación de los elementos publicitarios a los que se refiere el presente Capítulo requerirá la presentación de un proyecto o documento técnico y memoria descriptiva junto con el modelo normalizado de solicitud de licencia o de declaración responsable, acompañado de certificado suscrito por técnico competente que justifique que la instalación cumple con la toda la normativa sectorial exigible y con la presente Ordenanza.

3. Su instalación no podrá alterar las características arquitectónicas de los edificios ni de sus huecos de fachada y carpinterías. Los materiales serán adecuados a las condiciones estéticas y constructivas del edificio y del ambiente urbano en que se instalen.

No podrán instalarse carteles identificativos sobre cerrajerías, balcones, miradores o elementos ornamentales del edificio.

4. Los rótulos deberán emplazarse en los huecos que defina la composición arquitectónica de la fachada, longitudinalmente sobre el paramento del local o en los entrepaños. En caso de planteamientos identificativos diferentes a esta distribución se requerirá la presentación de un plano o infografía con la composición general de la fachada, incluyendo memoria y justificación de la inserción de los rótulos en ésta, que será objeto de informe por parte del Servicio técnico competente. En estos supuestos, el título habilitante será la licencia urbanística.



En ningún caso podrán cerrarse los huecos compositivos del local con rótulos publicitarios.

En el caso de instalación de publicidad en huecos de fachada existentes, no podrá quedar opaca una superficie superior al 50% del hueco.

5. Los rótulos y pantallas luminosas o electrónicas de hasta 82 pulgadas podrán ubicarse en el interior de los locales sin necesidad de tramitación de título habilitante alguno, debiendo cumplir con el resto de la normativa aplicable, especialmente en materia de contaminación lumínica y seguridad vial.

6. Los rótulos o carteles identificativos solo podrán ubicarse en las plantas bajas de los edificios, hasta la cara inferior del forjado que separa la planta baja de la primera.

En caso de destinarse el entresuelo a oficinas o actividad comercial, la identificación podrá ubicarse en su fachada correspondiente, debiendo integrarse en la composición de la misma.

En edificios de uso exclusivo terciario, comercial, industrial u oficinas, a excepción de los incluidos en el Recinto Histórico de Murcia y sitio histórico, los rótulos identificativos podrán ubicarse en toda la fachada, requiriéndose a tal efecto su descripción y grafía detallada en la documentación técnica y memoria descriptiva que se debe aportar para la obtención del título habilitante.

En zonas de uso global económico-industrial, terciario, servicios y equipamientos la instalación de rótulos será libre, debiéndose no obstante integrar en el diseño y composición general de las fachadas o cerramientos de parcela colores, texturas y efectos luminosos, en su caso, a cuyo efecto se requiere su descripción y grafía detallada en la documentación técnica y memoria descriptiva que se debe aportar para la obtención del título habilitante.

7. Las condiciones generales de iluminación y de las pantallas serán las propias de la presente Ordenanza y de la normativa reguladora de la contaminación lumínica y eficiencia energética, prohibiéndose la instalación de elementos de identificación y señalización con mensajes móviles o variables.

8. En los edificios declarados bien de interés cultural (BIC) y catalogados no se podrán instalar elementos de identificación, salvo los permitidos en la normativa de protección correspondiente, para los supuestos de establecimientos comerciales tradicionales y aquellos con especiales exigencias de señalización previstas para los servicios sanitarios, farmacéuticos, fuerzas y cuerpos de seguridad y otros de la misma índole. Las instalaciones en bienes de interés cultural (BIC) y sus entornos requerirán la autorización de la Dirección General competente en materia de cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que será previa a la obtención del título habilitante.

En edificios catalogados fuera del recinto histórico, delimitado por el Plan Especial del Conjunto Histórico de Murcia (PECHM), en los localizados dentro de sitio histórico y en los entornos de bienes de interés cultural los rótulos identificativos requerirán la presentación de un proyecto o documento técnico y memoria descriptiva de integración del cartel, con expresión de texturas y colores e incorporación en la composición de la fachada, que será objeto de informe previo a la obtención del título habilitante.

## **Artículo 27. Rótulos.**

1. Se entiende por rótulos de identificación los carteles que sirven para indicar la denominación de las personas físicas o jurídicas o el ejercicio de



actividad mercantil, industrial o profesional o de servicios que se ejerce en el local o establecimiento, sin que en ningún caso puedan tener finalidad publicitaria.

Quedan incluidos en la categoría de rótulos, los luminosos y/o pantallas luminosas o electrónicas con mensajes identificativos fijos.

La instalación de rótulos se ajustará a las condiciones y limitaciones que para cada clase de suelo se establezcan, sujetándose a título habilitante necesario, debiendo garantizarse una adecuada protección del entorno urbano, del patrimonio y de la seguridad pública.

2. En el Conjunto Histórico Artístico de Murcia, conforme al contenido del artículo 9, apartado 13 de su Plan Especial, la instalación de cualquier cartel o rótulo deberá integrarse en su diseño y ajustarse a las siguientes condiciones:

A. Los rótulos o carteles identificativos se instalarán en los huecos o en los entrepaños, prohibiéndose los rótulos continuos que ocupan la totalidad de ambos elementos de la edificación, sin sobresalir de la línea de fachada, recomendándose la utilización de letras sueltas que no distorsionen la composición de la fachada ni afecten a elementos ornamentales.

B. La altura máxima y su proyección será de 60 centímetros como máximo.

C. La longitud máxima será la del hueco o macizo y no podrá superar los 3 metros de longitud, debiendo quedar en su caso un espacio de esta misma dimensión hasta la siguiente línea de rótulo.

D. No se permitirá la realización de rótulos sobre los machones de la fachada a una altura por debajo de los 2 metros ni por encima de los 4.

E. No se autorizarán iluminaciones parpadeantes ni deslumbrantes.

F. Podrán autorizarse los rótulos abatibles que sean compatibles con el entorno donde se ubican, y que no impidan o limiten la visibilidad o contemplación de bienes protegidos por el Plan General de Ordenación Urbana Municipal o Plan Especial del Recinto Histórico.

G. En los entrepaños de edificios, solo se permitirá colocar letras sueltas o anagramas pegados al paramento, de materiales pétreos o metálicos, con una altura máxima de 60 centímetros.

H. En el Conjunto Histórico no se autorizarán rótulos sobre la cubierta de los edificios.

I. En edificios catalogados fuera del recinto histórico, así como en sitio histórico serán igualmente de aplicación las normas indicadas en el presente apartado.

3. En el resto de Suelo Urbano, los rótulos:

A. Solo se autorizarán en planta baja y primera.

B. Se adosarán a fachada, permitiéndose un vuelo y altura máxima de 60 centímetros, respectivamente.

C. Los rótulos luminosos o en banderas deberán quedar a una altura mínima de 2,50 metros, a contar desde la rasante de la acera.

D. Los rótulos en plantas superiores sólo serán autorizados cuando el edificio esté destinado con carácter exclusivo a uso comercial, industrial, oficinas o terciario en general, con las condiciones anteriores.

**Artículo 28. Carteles y Banderines.**

1. Los carteles son soportes lito-grapados o impresos sobre papel cartulina, cartón o similar, paralelos al plano de la fachada del local, realizados en cualquier clase de material rígido, situados en la planta baja y primera de los edificios, pudiendo ser opacos o contar con iluminación.

Se prohíben los carteles móviles ocupando vía pública con publicidad de los establecimientos comerciales. Solo será posible dicha instalación cuando se ubique en espacio privado del local de negocio o actividad.

2. Los banderines son los carteles perpendiculares al plano de la fachada del local realizados con cualquier clase de material rígido y se ajustarán a las siguientes condiciones:

A. La instalación de banderines deberá cumplir con las normas urbanísticas para este tipo de elementos, no pudiendo rebasar la longitud máxima de vuelos del edificio en que se ubican, ni volar sobre la calzada en la parte de tráfico rodado y a una altura sobre la rasante de más de 2,50 metros.

B. No se permitirá más de un banderín por cada fachada del local al que se refiera.

C. No se permitirá la instalación de banderín en edificios catalogados.

**Artículo 29. Banderolas.**

1. Las banderolas son elementos publicitarios realizados con materiales efímeros sobre lonas, plástico o panel.

2. Las banderolas solo podrán autorizarse:

A. En fachadas de edificios de uso exclusivamente comercial por motivo de campañas extraordinarias o con el objeto de publicitar ofertas especiales o características de la actividad que alberguen, por un plazo no superior a dos meses. No obstante, se podrá autorizar la reserva de espacios de carácter permanente, siempre que sean objeto de un tratamiento estético de conjunto en el proyecto o documento técnico y memoria descriptiva presentados.

B. En fachadas de museos, edificios públicos, salas de exposiciones, espectáculos o similares por idéntico plazo y para fines propios de la institución de que se trate.

C. En elementos de alumbrado público por campañas electorales, celebraciones municipales o institucionales, en soportes homologados a tal efecto y en ubicaciones que determine la Concejalía de área competente.

3. Las banderolas que se instalen sobre elementos de mobiliario urbano precisarán del oportuno título habilitante y se podrá exigir una fianza que responda de los daños ocasionados sobre estos elementos.

4. Ocasionalmente, podrán autorizarse banderolas destinadas a la información de eventos temporales en farolas sobre soporte homologado y por períodos limitados a un máximo de 20 días. Deben ser autorizadas por el departamento municipal competente en cuanto a los elementos urbanos afectados.

El titular de la instalación deberá presentar con la documentación que se precise para la tramitación del título habilitante el número y situación exacta de cada farola o elemento portante, así como el plazo de permanencia de dicha instalación.

**Artículo 30. Toldos.**

La publicidad exterior en el faldón de los toldos y en sombrillas está sujeta a la normativa en materia de ocupación de vía pública.

**Capítulo VII: Otros elementos de señalización e identificación de actividades y establecimientos.****Artículo 31. Otros elementos de señalización e identificación de actividades y establecimientos.**

1. Carteles de identificación en solares o terrenos sin uso y colindantes con vías de circulación:

Se podrán instalar en solares y terrenos sin uso carteles identificativos con la denominación de las personas físicas o jurídicas o el ejercicio de una actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a los que se dedican sin que en ningún caso puedan tener finalidad publicitaria, no pudiendo sobreponerse de 24 metros cuadrados por emplazamiento y cumpliendo las demás determinaciones contenidas en el presente título.

2. Hitos comerciales identificativos:

En edificios de uso exclusivo no residencial se podrán instalar hitos comerciales identificativos en el espacio libre de la parcela, dentro de la alineación. La altura máxima de los hitos será de 12 metros.

Los hitos comerciales deberán separarse de la vía pública una distancia mínima de la mitad de su altura.

Su diseño y composición deberán integrarse con detalle en la documentación técnica que acompañe al título habilitante, sin que su instalación pueda suponer en ningún caso un peligro para las instalaciones y edificios existentes en la propia parcela, para las edificaciones colindantes y vías de circulación de vehículos y tránsito de viandantes.

**Capítulo VIII: Publicidad impresa.****Artículo 32. Reparto de publicidad exterior.**

El reparto de la publicidad impresa en folletos, flyers, pegatinas o similares está permitido con carácter restringido, en los siguientes supuestos:

A. En periodo de campaña electoral de acuerdo con la normativa específica aplicable y celebraciones populares o institucionales, siempre que la publicidad esté relacionada con cualquiera de los eventos de esta naturaleza.

B. En entradas de locales comerciales así como por asociaciones de comerciantes dentro de los límites territoriales de sus establecimientos.

El titular o beneficiario del mensaje será responsable de mantener limpio el espacio afectado por la distribución de dicha publicidad, a cuyo objeto deberá aplicar los medios necesarios. El incumplimiento de dicha obligación supondrá la aplicación del régimen sancionador y producirá la pérdida del título habilitante.

El título habilitante se tramitará a través del procedimiento de la comunicación previa según modelo normalizado.



## TÍTULO III: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

**Capítulo I: Formas de intervención administrativa.****Artículo 33. Objeto, contenido y tipos de intervención administrativa.**

1. La realización de cualquier clase de actividad, acción o actuación de publicidad exterior está sujeta a disponer de título habilitante que estará sometido, según el caso, a la tramitación de procedimiento de licencia urbanística, a la presentación de declaración responsable o de comunicación previa de forma completa y correcta junto a la documentación requerida, para que produzca efectos, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones que sean exigibles por la normativa sectorial aplicable y que serán previas al título habilitante municipal.

De conformidad con el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Asimismo, la resolución de esta Administración Pública que declare tales circunstancias incluirá la obligación de restitución de la legalidad.

2. En todo caso, la administración municipal podrá exigir la adopción de medidas pertinentes en defensa del interés general o de las modificaciones que resulten de las nuevas determinaciones que se aprueben por disposiciones de carácter general.

3. La actuación publicitaria y la identificación de actividades y establecimientos quedan sujetas a la obtención de licencia urbanística cuando:

a) Se desarrollem mediante soportes o en localizaciones que precisen para su instalación de licencia de obra, o para los que así se determina en esta Ordenanza.

b) Se desarrollem en suelo de titularidad privada y uso público o privado, debido a su incidencia y repercusión en el entorno urbano, al concurrir razones de interés general de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Su tramitación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en esta Ordenanza y con las determinaciones previstas en la normativa municipal en materia de licencias urbanísticas.

4. Si la actuación publicitaria se realiza en suelo de titularidad pública, la autorización tendrá el carácter de autorización demanial especial, de conformidad con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. En el caso de que para su realización requieran la utilización de estructuras o soportes, deberán cumplirse las condiciones técnicas exigidas para los títulos habilitantes de naturaleza urbanística.



5. Si la actuación publicitaria se desarrolla en suelo de titularidad y uso privado y requiere la utilización de estructuras o soportes que no precisen licencia de obras, será necesario presentar una declaración responsable con la documentación requerida de forma completa.

6. La solicitud de licencia, declaración responsable y comunicación previa de las actuaciones de publicidad exterior deberán presentarse en los impresos o modelos normalizados que figuran en el anexo único de esta Ordenanza, dichos modelos serán susceptibles de actualización, motivada por la modificación de la normativa aplicable y/o por la propia praxis administrativa, sin necesidad de modificar la presente Ordenanza.

7. En todos los casos, con independencia del título habilitante que proceda, se exigirá la presentación de declaración responsable del titular con el compromiso expreso de cumplir la normativa relativa a la publicidad considerada ilícita, especialmente la descrita en los apartados a), b) y d) del artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad. Acreditado en su caso el incumplimiento de la normativa en materia de publicidad ilícita, se procederá a revocar el título habilitante por incumplimiento de las condiciones del mismo.

8. No requerirán título habilitante las siguientes instalaciones, siempre que no se lleven a cabo sobre edificios catalogados o entornos de bienes de interés cultural (BIC):

a) Anuncios individuales de venta y alquiler de locales y viviendas.

b) Elementos de identificación y publicidad relacionada con su actividad en el cristal interior de los huecos de fachada de edificios de uso no residencial mediante grabación, serigrafía o elemento transparente superpuesto, siempre que su superficie no sea superior a unas dimensiones de 2 por 3 metros cuadrados.

c) Carteles en el cristal interior de los huecos de fachada de planta baja y primera mediante grabación, serigrafía, elementos transparentes superpuestos o similares.

d) Pantallas electrónicas de hasta 82 pulgadas.

#### **Artículo 34. Período de vigencia del título habilitante.**

1. Por su especial naturaleza y su trascendencia en el paisaje urbano, el título habilitante para instalaciones publicitarias, vallas, monopostes, bipostes, pantallas, carteles, banderolas, y otros elementos de identificación contemplados en esta Ordenanza tienen carácter temporal, siendo el plazo de vigencia máximo de tres años, a contar desde la fecha de su otorgamiento, en los supuestos en los que esté sometido a licencia o desde la presentación completa y correcta en los supuestos de declaración responsable o comunicación previa.

El plazo de las instalaciones temporales tipo vallas, monopostes, bipostes y pantallas publicitarios localizados en exteriores, ya sea en solares o terrenos sin uso tendrán la vigencia que figura en el título habilitante, nunca superior a tres años, y deberá venir expresamente recogido de modo impreso en la parte inferior derecha del marco de la instalación, con un tamaño de letra de 10 centímetros de altura, debiendo figurar la identificación del titular: nombre o denominación social, número de identificación fiscal (NIF/NIE), número de expediente o de registro de entrada del título habilitante municipal y fecha de finalización del período de vigencia de dicho título.

2. La vigencia del título habilitante para la instalación de soportes publicitarios en obras queda vinculada a la duración de éstas, salvo en el



supuesto de instalación de soportes flexibles sobre estructura de andamios por razón de obras, cuya duración inicial será como máximo de un año, prorrogable solo una vez por el mismo plazo.

3. El plazo de vigencia de la autorización de rótulos identificativos de locales así como otro tipo de instalaciones publicitarias previstas en el capítulo VI del Título II estará sujeto al plazo de vigencia del título habilitante de la actividad económica, industrial, comercial, profesional o de servicios.

La vigencia de los títulos habilitantes para identificación de actividades y establecimientos estará condicionada al ejercicio de la actividad. En caso de cambio de titularidad de la misma que no afecte, modifique o altere las condiciones de su título habilitante, nombre, marca comercial, logotipo o cualquier otro elemento de identificación de aquélla se requerirá presentación de comunicación previa, pudiéndose tramitar junto al cambio de titularidad de dicha actividad.

La modificación estructural o transformación sustancial del rótulo o elemento de identificación del local o establecimiento requerirá nuevo título habilitante.

4. El título habilitante para la instalación publicitaria quedará sin efecto si se incumpliesen cualquiera de las condiciones o prescripciones a la que se encuentre sujeto, si contradice esta Ordenanza o la normativa sectorial aplicable e, igualmente, si el contenido de la publicidad es ilícito de conformidad con Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, determinando la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad publicitaria o de identificación, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

#### **Artículo 35. Prórroga de la vigencia del título habilitante.**

1. Con carácter general, el título habilitante para actuaciones publicitarias se podrá prorrogar por una sola vez y por un plazo máximo igual al inicialmente acordado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 de esta Ordenanza respecto a los rótulos y otros elementos identificativos de local o establecimiento.

2. La prórroga del plazo de vigencia del título habilitante requerirá de la presentación de comunicación previa antes del vencimiento de dicho plazo, y siempre que no hayan cambiado las condiciones recogidas en el mismo. Se adjuntará o incorporará a la comunicación previa de prórroga la siguiente documentación o información:

a) Coordenadas ETRS89/UTM zona 30N o EPSE 25830 del centroide de la instalación.

b) Fotografías actualizadas del emplazamiento en formato digital Portable Document Format o formato de documento portátil (PDF).

c) Certificado de facultativo competente en el que conste que la instalación se ajusta al título habilitante correspondiente y se mantienen las condiciones de seguridad y estética exigibles previstas en el proyecto o documento técnico o memoria descriptiva inicial.

Comprobadas las instalaciones, si se advirtiere deficiencia o incumplimiento de las condiciones y prescripciones impuestas, además del inicio del expediente sancionador correspondiente, se entenderá revocado el título habilitante quedando sin efecto el mismo, y generando la obligación de desmontaje y retirada de la instalación publicitaria en los términos establecidos en la presente Ordenanza. La retirada deberá realizarse en el plazo máximo de cinco días a contar desde el



siguiente a la recepción de la notificación de la orden. En el supuesto de que el titular de la instalación o sujeto responsable no desmonte la misma en el plazo previsto se podrá retirar mediante ejecución subsidiaria, a su cargo.

#### **Artículo 36. Transmisión de la titularidad.**

1. El título habilitante para la instalación publicitaria será transmisible, tanto el antiguo como el nuevo titular deberán comunicarlo al Ayuntamiento, sin lo cual quedarán ambos sujetos de forma solidaria a las responsabilidades derivadas de la actuación amparada por dicho título. La comunicación previa de cambio de titularidad se ajustará al modelo normalizado que figura en el anexo único de la presente Ordenanza.

2. No serán transmisibles las autorizaciones demaniales especiales ni aquellas que estén vinculadas con el titular como medio humano para realizar la actuación.

### **Capítulo II: Procedimiento administrativo.**

#### **Artículo 37. Obtención de títulos habilitantes.**

1. Las solicitudes de título habilitante para actuaciones publicitarias y de identificación de rótulos y otros elementos que requieran la utilización de estructuras y soportes fijos que precisen de proyecto, memoria o documento técnico, se tramitarán conforme a las determinaciones previstas en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y, en lo no dispuesto por dicha normativa, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud de licencia de obras y/o a la presentación de la declaración responsable para la nueva instalación de vallas, pantallas, bipostes y monopostes que requieran un soporte estructural se adjuntará proyecto o documento técnico y memoria descriptiva firmada por técnico competente.

2. Con carácter general, el título habilitante para las instalaciones publicitarias y/o publicidad exterior, es la declaración responsable presentada de forma completa y correcta para que pueda producir efectos jurídicos, y su tramitación será conforme al procedimiento administrativo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que por razón de su contenido específico se establezcan en la presente Ordenanza o en cualquier normativa sectorial de aplicación.

En todo caso, podrá instarse voluntariamente la licencia cuando así lo estimen conveniente los solicitantes por razones de seguridad jurídica o de otro tipo conforme a lo previsto en el artículo 263.3 de la Ley 13/2015 antes mencionada.

3. Será necesaria y se solicitará licencia, de conformidad a lo previsto en el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia en los siguientes supuestos para las siguientes instalaciones publicitarias:

A. Monopostes y bipostes.

B. Instalación en edificaciones objeto de protección específica, declarados bien de interés cultural (BIC), entorno BIC o catalogados por el planeamiento.



C. Instalación cuyo título habilitante necesite de previo informe sectorial de cualquier servicio municipal u otras Administraciones Públicas, siempre que no se disponga del mismo con carácter previo a la presentación de la declaración responsable a la que deberá acompañarse en todo caso.

D. Instalación en coronación de edificios, salvo que éstos estén sitos en ámbitos o sectores de suelo económico-dotacional, de acuerdo a lo recogido en el artículo 15 de la presente Ordenanza.

E. Instalación en medianeras, según refiere el artículo 16 de la presente Ordenanza.

F. Solicitud voluntaria de licencia cuando así lo estime conveniente el interesado por razón de seguridad jurídica o de otro tipo, según el art. 263.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

4. El título habilitante será la comunicación previa presentada de forma completa y correcta de conformidad a lo previsto en el artículo 265 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, y artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los siguientes supuestos:

A. Reparto de publicidad exterior tipo folletos, flyers, pegatinas o similares, prevista en el artículo 32 de la presente Ordenanza.

B. Prórroga del plazo de vigencia del título habilitante, prevista en el artículo 35 de la presente Ordenanza.

C. Cambio de titularidad del título habilitante, recogido en el artículo 36 de la presente Ordenanza.

5. Los procedimientos de tramitación del título habilitante se realizarán de inicio a fin obligatoriamente de forma electrónica mediante la presentación de la solicitud de licencia, de la declaración responsable o de la comunicación previa en impreso cumplimentado de forma completa y correcta, al que se adjuntará la documentación que se enumera en el modelo normalizado que corresponda y que figura en el anexo de la presente Ordenanza. Los procedimientos de tramitación se realizarán a través de la sede electrónica del ayuntamiento <https://sede.murcia.es/> y la presentación y registro mediante cualquiera de los medios habilitados al efecto según Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa de desarrollo.

6. En el supuesto de ser necesaria licencia, deberá comunicarse la fecha de inicio de las obras conforme a las determinaciones previstas en la normativa municipal en materia de licencias urbanísticas, a efectos de iniciar el cómputo del plazo correspondiente. Una vez concluida la instalación deberá aportarse certificado de la dirección facultativa, en la que conste que la misma se ha realizado de acuerdo con el proyecto o documento técnico y memoria descriptiva autorizada y con cumplimiento de la normativa de aplicación.

#### **Artículo 38. Resolución y silencio administrativo.**

1. Transcurrido el plazo para el otorgamiento de las licencias urbanísticas de actuaciones publicitarias y de identificación reguladas en la presente Ordenanza sin dictarse resolución expresa, el interesado podrá entender denegada la licencia por silencio administrativo, salvo en los supuestos excepcionales previstos en la



normativa urbanística y medioambiental y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La declaración responsable así como la comunicación previa en los casos previstos por esta Ordenanza surtirán efectos con carácter general desde el momento de su presentación, siempre que ésta se haya realizado de forma completa y correcta de acuerdo con la normativa urbanística que la regule y con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo facultades contrarias a las determinaciones establecidas en el ordenamiento jurídico y en concreto en la presente Ordenanza, a la normativa urbanística o ambiental, o a las normas que regulan el procedimiento administrativo común que sean de aplicación.

#### **Artículo 39. Instalaciones publicitarias en actividades y establecimientos mercantiles, comerciales, profesionales o industriales.**

La solicitud de instalación de carteles, banderines, rótulos y elementos análogos de identificación de actividades y establecimientos podrá tramitarse conjuntamente o al mismo tiempo que el título habilitante de la obra o de implantación de actividad en el local. El título habilitante de la actividad publicitaria no producirá efectos hasta que no se disponga del título de la obra o actividad.

#### **Artículo 40. Seguro de responsabilidad civil.**

El titular de la instalación publicitaria responderá, en todo caso, de los posibles daños a personas o bienes que se puedan producir durante el montaje, permanencia y desmontaje de la dicha instalación, manteniendo para ello en vigor, durante el tiempo inherente a la realización de la actuación publicitaria, un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a dichos posibles daños.

#### **Artículo 41. Exacciones.**

Las actividades reguladas en la presente Ordenanza estarán sujetas en cada caso al pago de las exacciones previstas en las Ordenanzas reguladoras de los tributos municipales.

### **Capítulo III: Conservación de la instalación publicitaria.**

#### **Artículo 42. Identificación de la instalación.**

Los propietarios o titulares de las vallas, pantallas, bipostes y monopostes publicitarios tendrán la obligación de identificarse en las mismas, a cuyo efecto deberán colocar en lugar visible y dentro del marco perimetral del soporte el nombre de la empresa de publicidad titular de la licencia o título habilitante, dirección, número de expediente municipal o de registro de entrada y fecha del título habilitante.

En el caso de las vallas la inscripción con los datos anteriores se realizará en la parte inferior derecha del marco con un tamaño de letra de 10 centímetros de altura.

En el caso de monopostes y bipostes la identificación se colocará a una altura de 3 metros en el fuste del soporte con el mismo tamaño de letra. No podrán colocar elementos corpóreos sobre los soportes ni utilizar otras superficies para identificar los soportes.



Cualquier instalación publicitaria sujeta a esta Ordenanza deberá contener la identificación del agente, titular o propietario. La falta de identificación supondrá que el responsable es el anunciante sin perjuicio de la aplicación de régimen disciplinario que proceda.

#### **Artículo 43. Deber de conservación y retirada de las instalaciones.**

1. Los propietarios o titulares de las instalaciones publicitarias y de identificación deberán mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro realizando los trabajos de mantenimiento y limpieza así como las obras de reparación que sean precisas para su adecuada conservación, incluso cuando se deriven de actos vandálicos o de pintadas sobre cualquier parte de la instalación publicitaria.

2. Una vez finalizada la vigencia del título habilitante o una vez producido el cese de la actividad, los titulares de las instalaciones publicitarias y/o de identificación del local o establecimiento deberán proceder a su desmontaje y retirada total, a su costa.

Las instalaciones temporales deberán ser retiradas en los tres días siguientes a la finalización del plazo fijado en el título habilitante.

3. El órgano municipal competente podrá ordenar a las empresas o gestor publicitario, a los propietarios y/o titulares de las instalaciones publicitarias, y a los propietarios o titulares legítimos del uso y disfrute del bien, del suelo o del inmueble en el que se encuentre la instalación publicitaria, la ejecución de las obras o la realización de las actuaciones necesarias para la conservación en las condiciones señaladas en el apartado anterior y retirada, en su caso.

A estos efectos, se concederá al propietario o titular de las instalaciones publicitarias un plazo de entre diez y veinte días, en función de la complejidad de las obras o actuaciones a llevar a cabo, salvo que se justifique la imposibilidad técnica de realizar las mismas en dichos plazos, en cuyo caso se podrá conceder un plazo mayor.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al órgano municipal competente para adoptar cualquiera de estas medidas:

a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

b) Imposición de las sanciones previstas en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y en la presente Ordenanza.

c) Imposición de multas coercitivas de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Prohibición para el infractor de acceder a nuevo título habilitante para instalación publicitaria en cualquier emplazamiento durante el plazo de un año a contar desde la fecha de la orden de ejecución.

#### **Artículo 44. Régimen de actuaciones municipales inmediatas.**

Si por los servicios técnicos municipales se apreciara la existencia de un peligro grave e inminente para la seguridad de las personas o los bienes se tomarán las medidas necesarias para evitarlo, sin que sea precisa resolución administrativa previa que se adoptará con posterioridad.



Dichas medidas serán las que técnicamente se consideren imprescindibles para evitar el peligro inmediato, pudiendo consistir en apeos, apuntalamientos, desmontajes u otras análogas siempre que se cumpla el principio de intervención mínima.

Todas las actuaciones que se acuerden serán a cargo con carácter solidario del titular de la instalación, de la empresa publicitaria, de la entidad o persona cuyo servicio o producto se anuncie, o del titular del terreno o edificio en el que se ha ubicado la dicha instalación.

#### **Capítulo IV: Inspección y protección de la legalidad.**

##### **Artículo 45. Servicios de inspección.**

El ejercicio de las funciones de inspección y comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá a la inspección de los servicios técnicos del órgano municipal competente así como a los agentes de la Policía Local, como encargados de la vigilancia del cumplimiento de la normativa municipal.

##### **Artículo 46. Protección y restablecimiento de la legalidad.**

1. Cuando la instalación publicitaria sujeta a intervención municipal se realice sin el título habilitante correspondiente o éste contuviera inexactitud, falsedad u omisión, de cualquier dato o información que se incorpore al título o se realice la actividad publicitaria sin ajustarse a las prescripciones y condiciones fijadas en dicho título, se adoptarán las medidas contempladas en la presente Ordenanza, las previstas en la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, las previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable por razón de la materia, sin perjuicio de las acciones que pueda ejercer el municipio en defensa de sus bienes.

2. La utilización del dominio público municipal sin la previa obtención de autorización administrativa dará lugar al ejercicio de las facultades y prerrogativas para la defensa del patrimonio municipal de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

A tal efecto podrá ordenarse directamente la retirada de los elementos situados en dominio público previa notificación al interesado y sin perjuicio de la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

3. Las medidas de restablecimiento de la legalidad y el ejercicio de las facultades y prerrogativas en defensa del patrimonio municipal son independientes de la imposición de las sanciones que procedan por la aplicación de la presente Ordenanza, la legislación urbanística y patrimonial.

4. La responsabilidad administrativa derivada del procedimiento sancionador es compatible con la exigencia al infractor de la restauración de la legalidad urbanística, la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario y con el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Transcurridos los plazos sin que el interesado lleve a cabo la actuación requerida, el órgano municipal competente acordará la retirada o desmontaje de la instalación publicitaria con reposición de la situación alterada a su estado originario, a costa de las personas responsables conforme a esta Ordenanza.

5. Cuando la publicidad vulnere la prohibición establecida en los artículo 3, 4 y 5 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad o se trate



de una publicidad o instalación no permitida de conformidad al artículo 4 de la presente Ordenanza se podrá proceder a su inmediata retirada conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Ordenanza.

### **Capítulo V: Régimen sancionador.**

#### **Artículo 47. Régimen jurídico aplicable a las infracciones.**

Tendrán la consideración de infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como las que estén tipificadas en la normativa urbanística y en la reguladora del patrimonio de las Administraciones Públicas.

El régimen sancionador de aplicación será el establecido en la presente Ordenanza, salvo en los supuestos en los que se remita expresamente al régimen que prevea la legislación sectorial aplicable.

#### **Artículo 48. Clasificación de las infracciones.**

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1. Se considerarán infracciones muy graves:

a) La instalación de soportes publicitarios sin el correspondiente título habilitante o sin ajustarse a las condiciones previstas en el mismo.

b) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una solicitud de licencia, declaración responsable o a una comunicación, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, o la comunicación. Se entiende por esencial, a los efectos de este artículo, aquella inexactitud, falsedad u omisión que dé lugar al reconocimiento o ejercicio de un derecho o actividad sin que se reúnan los requisitos para ello, a juicio del servicio municipal competente.

c) La instalación o actividad publicitaria cuando sea susceptible de provocar daños graves a personas, bienes o animales. La gravedad constará mediante informe de técnico municipal competente.

d) La colocación de publicidad o de elementos de identificación directamente sobre los edificios sin utilización de soportes externos cuando produzca daños graves a los mismos por el deterioro causado o se trate de edificios catalogados. La gravedad constará mediante informe de técnico competente.

e) El ejercicio de la actividad publicitaria que produzca una alteración muy grave del patrimonio y el paisaje urbano mediante la tala de árboles públicos o privados, modificación irreversible o alteración de elementos naturales de conformidad a lo establecido en la Ordenanza municipal de áreas verdes y arbolado viario, modificación irreversible o alteración de elementos arquitectónicos o de señalización y seguridad vial.

f) La realización de cualquier clase de actuación publicitaria que impida o suponga una grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento de los servicios públicos o deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público, de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.

g) El abandono de los residuos generados por la actividad, tanto en la colocación de los soportes, como la renovación de carteles.



2. Se considerarán infracciones graves:

- a) La falta de mantenimiento de las instalaciones en los términos establecidos en la presente Ordenanza, cuyo deterioro y falta de ornato suponga un menoscabo del entorno y del paisaje urbano.
- b) La instalación o mantenimiento de los soportes publicitarios de obras sin haberse iniciado o después de haber finalizado las mismas.
- c) La realización de cualquier acto que dañe a las especies vegetales o arbóreas instaladas en suelo público o privado tales como podas sin autorización, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza municipal de áreas verdes y arbolado viario, y no sea considerada muy grave.
- d) La realización de instalaciones de pósteres, pegatinas u octavillas sobre dominio público, sobre elementos de alumbrado público, señalización viaria y mobiliario urbano en general sin autorización o concesión administrativa, y sobre arbolado público.
- e) La falta de desmontaje y total retirada de los elementos de las instalaciones publicitarias una vez que el título habilitante ha perdido su vigencia.
- f) La inexactitud, falsedad u omisión de los datos o documentos aportados para la obtención del correspondiente título habilitante que no tengan carácter esencial por no incidir en el reconocimiento o ejercicio de un derecho o actividad, a juicio del servicio municipal competente.
- g) La no suscripción de seguro obligatorio de responsabilidad civil establecido en la presente Ordenanza.
- h) El incumplimiento de los requerimientos formulados por la Administración Municipal en relación con el ejercicio de la actividad publicitaria o con las condiciones de la instalación.
- i) La negativa a facilitar los datos a la Administración Municipal o a los agentes de la Policía Local que sean requeridos por éstos, así como la obstaculización de la labor inspectora.
- j) La falta de identificación de los soportes publicitarios de acuerdo con el artículo 42 de la presente Ordenanza.

3. Se considerarán infracciones leves:

- a) No comunicar los cambios de titularidad u otras variaciones que afecten a las circunstancias jurídicas, físicas o técnicas de la actividad publicitaria.
- b) La falta de mantenimiento y limpieza de los soportes publicitarios que no suponga un peligro o produzca un menoscabo grave al entorno, paisaje urbano y elementos de señalización y seguridad vial.
- c) La falta de presentación de la declaración suscrita por la dirección facultativa expresando la adecuación de la instalación al proyecto o documentación técnica que sirva de base al título habilitante correspondiente.
- d) La falta de comunicación de la finalización de las obras en caso de producirse con anterioridad a la finalización prevista en el título habilitante.
- e) A excepción de lo establecido en los artículos 3.8 y 4.5 de esta Ordenanza, la utilización de cualquier clase de vehículo, bicicleta o remolque, como medio publicitario para la transmisión de un mensaje, bien sea en circulación o estacionado.
- f) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.



#### **Artículo 49. Sujetos responsables.**

Serán sujetos responsables, con carácter solidario, de las infracciones:

A. La empresa-gestor publicitario: la empresa instaladora, persona física o jurídica, que realice la acción u omisión tipificada en la presente Ordenanza y en la normativa de aplicación.

B. El anunciante: la persona física o jurídica anunciadora o promotora del producto o servicio que se publicite o titular de la actividad comercial.

C. La persona propietaria, la comunidad de propietarios y/o la persona poseedora lícita del bien, del suelo o del inmueble en el que se haya cometido la infracción, cuando la misma haya tenido conocimiento de los hechos objeto de la infracción. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la persona titular del suelo o edificación tiene conocimiento de tales hechos constitutivos de infracción cuando, por cualquier acto incluida la mera tolerancia, haya cedido el uso del mismo al sujeto responsable directo de la infracción, para la realización de cualquier clase de actividad publicitaria.

D. El/la técnico/a autor/a del proyecto, memoria, certificado o documentación técnica de la instalación publicitaria y la persona directora técnica de la instalación, cuando exista disconformidad con el planeamiento, la presente Ordenanza u otra normativa sectorial aplicable o con el correspondiente título habilitante.

Las multas que se impongan a los distintos responsables por una misma infracción tendrán carácter no excluyente.

#### **Artículo 50. Sanciones.**

La comisión de las infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa reguladora del patrimonio de las administraciones públicas y del patrimonio histórico se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en las mismas.

2. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la normativa urbanística se sancionarán en aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

3. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local con las siguientes multas:

a) Infracciones muy graves: de 1.501 euros hasta 3.000 euros.

b) Infracciones graves: de 751 euros hasta 1.500 euros.

c) Infracciones leves: de 100 euros hasta 750 euros.

En tanto se procede a la retirada de la instalación publicitaria o los elementos instalados sin título habilitante o contraviniendo las condiciones del mismo podrán imponerse multas coercitivas contra los agentes responsables por cada mes de permanencia de instalación o elemento.

#### **Artículo 51. Graduación de las sanciones.**

Para la graduación de las sanciones se atenderá al:

1. Importe de los daños causados.

2. Incidencia en el patrimonio histórico, artístico y natural de la ciudad.

3. La intensidad en la perturbación ocasionada en el paisaje urbano, en las infraestructuras de señalización y seguridad vial y en la utilización del espacio público.



4. La localización según la calificación tipológica del suelo.
5. La reincidencia en la comisión de otra infracción de la misma naturaleza en el plazo de un año, a contar desde la firmeza de la resolución.
6. Reiteración grave.
7. Grado de culpabilidad.
8. La existencia de intencionalidad.
9. La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

La concurrencia de alguno de los agravantes anteriores conllevará la aplicación de la sanción en su grado máximo a cada una de las infracciones.

Se considera reiteración grave la comisión de las infracciones tipificadas en relación a la instalación de cinco o más elementos publicitarios, dos o más en el supuesto de vallas publicitarias instaladas sin autorización, en el plazo de un año. Esta reiteración conllevará la imposibilidad de acceder a título habilitante para instalaciones publicitarias a la empresa instaladora durante un periodo de un año, a contar desde la firmeza de la sanción de la última infracción.

#### **Artículo 52. Procedimiento sancionador.**

El procedimiento administrativo sancionador por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 53. Medidas cautelares.**

En cualquier momento del procedimiento sancionador, el órgano municipal competente para su iniciación, por propia iniciativa o a propuesta del instructor, podrá adoptar las medidas cautelares que resulten necesarias para garantizar el buen fin del procedimiento, asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer o evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.

Asimismo, la medida cautelar prevista en el artículo 4.8 de la presente Ordenanza se aplicará especialmente en los supuestos contemplados como publicidad ilícita en los apartados a), b) y d) del artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A tal efecto, de oficio o como consecuencia de la actuación de los agentes de Policía Local, la Inspección urbanística o la Inspección de vía pública se detecte publicidad que pudiera estar comprendida en el ámbito descrito en dichos apartados, los mismos emitirán informe indicando que el contenido pudiera ser constitutivo presuntamente de un supuesto de publicidad ilícita contemplado en los apartados indicados, reflejando los datos del titular del soporte y del publicista, anexando fotografía.

Dicho informe se remitirá a la Concejalía competente por razón de la materia con objeto de confirmar por parte de ésta que concurre el supuesto contemplado en el precepto indicado.

De confirmarse tal extremo, los servicios correspondientes de la Concejalía referida dispondrán con carácter inmediato la imposición de la medida cautelar de retirada del anuncio al amparo del presente artículo, concediendo un plazo de siete días al responsable para la retirada voluntaria, con apercibimiento de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento, procediendo en ese caso a la retirada del anuncio en sustitución y a costa del titular.



Al mismo tiempo, por dicha Concejalía se remitirá copia de lo actuado a la Consejería competente en la materia a los efectos de imposición de las sanciones que procedan.

Si el titular dispusiera del título habilitante para la instalación del soporte, por la Concejalía competente en materia de urbanismo se iniciará expediente de revocación del título habilitante por incumplir las condiciones del mismo. En caso de no disponer de dicho título se iniciará expediente para el restablecimiento de la legalidad sin perjuicio del régimen sancionador que corresponda por la infracción urbanística.

A los efectos previstos en el presente artículo, por el Ayuntamiento de Murcia se habilitarán los instrumentos apropiados para que cualquier ciudadano ponga en conocimiento del mismo cualquier actuación que pueda considerarse ilícita por aplicación de los apartados a), b) y d) del artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

#### **Artículo 54. Prescripción de las infracciones y sanciones.**

Se aplicará el régimen de prescripción de infracciones y sanciones previsto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en lo no previsto, se aplicará lo establecido en el artículo 294 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

#### **Capítulo VI: Valoración económica.**

#### **Artículo 55. Valoración de la instalación publicitaria a efectos del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y del régimen sancionador.**

La valoración de la instalación publicitaria a efectos del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y régimen sancionador será la establecida en la Ordenanza reguladora de dicho impuesto, con las siguientes especialidades:

a) Lonas: 50 euros por cada metro cuadrado de superficie publicitaria, prorrteando la medida que exceda del número entero. Si la superficie fuese inferior al metro cuadrado se aplicará el importe de 50 euros.

b) Rótulo: 100 euros por cada metro cuadrado de superficie publicitaria, prorrteando la medida que exceda del número entero. Si la superficie fuese inferior al metro cuadrado se aplicará el importe de 100 euros.

f) Folleto/flyer/pegatina/octavilla: 20 euros por folleto/flyer/pegatina/octavilla.

Estos importes están sujetos a la revisión anual que se realizará con la aprobación cada año de la Ordenanza reguladora de los tributos y precios públicos municipales, en concreto, del ICIO.

#### **Disposiciones:**

##### **Disposición transitoria.**

Las instalaciones publicitarias y de identificación de actividades que a la entrada en vigor de esta Ordenanza no dispongan de título habilitante deberán en el plazo de seis meses adaptarse, o desmontarse en caso contrario, a las determinaciones contenidas en la misma, previa solicitud de la correspondiente licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa. Una



vez transcurrido el anterior plazo se iniciarán los correspondientes expedientes sancionadores así como los de restablecimiento de la legalidad.

Las vallas publicitarias, monopostes y pantallas instaladas con título habilitante anterior a la publicación de la presente Ordenanza dispondrán de un año para adaptarse a la misma o ser retiradas, en su caso. Una vez transcurrido el anterior plazo se iniciarán los correspondientes expedientes sancionadores así como los de restablecimiento de la legalidad.

**Disposición derogatoria.**

Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior aprobada por la Comisión de Pleno de 23 de julio de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 177, de 1 de agosto de 2012.

**Disposición final.**

Las cuestiones de interpretación que se susciten en aplicación de la presente Ordenanza serán resueltas por la Junta de Gobierno Local.

En caso de controversia entre las previsiones de esta Ordenanza y la normativa urbanística de aplicación prevalecerá esta última en todo caso.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.



## ANEXO I: MODELOS NORMALIZADOS

1. Modelo Declaración Responsable instalaciones publicitarias.
2. Modelo Licencia instalaciones publicitarias.
3. Modelo Comunicación Previa instalaciones publicitarias: prórroga y cambio de titularidad.
4. Modelo Comunicación previa instalaciones publicitarias folletos, flyers y pegatinas.



Ayuntamiento de Murcia  
Glorieta de España 1  
30004 Murcia.  
T. 968 35 86 00.

C.I.F.: P-3003000-A



Murcia

	<b>DECLARACIÓN RESPONSABLE DE INSTALACIÓN PUBLICITARIA</b> <b>(Art. 262 y siguientes de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y Título III de la ordenanza reguladora de la publicidad exterior)</b>						
<b>PARA QUE PRODUZCA EFECTOS JURÍDICOS, ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR CUMPLIMENTADO DE MANERA COMPLETA Y DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL MISMO.</b> <b>El presente título habilitante y una copia de la memoria técnica deberá mantenerse en el lugar en el que se ejecuten las obras, en su caso.</b>							
Todos los datos y documentación requeridos en el presente documento son obligatorios salvo que se indique su carácter opcional o no sea de afección al tipo de instalación publicitaria.							
La documentación se aportará en soporte electrónico y formato gml.							
<b>DATOS DEL/LA SOLICITANTE:</b>							
NIF / NIE	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL						
<b>DATOS DEL/LA REPRESENTANTE:</b>							
NIF / NIE (en su caso)	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL (en su caso)						
<b>DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:</b>							
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	PORTAL	ESC.	PISO	PTA.
EDIFICIO	CÓDIGO POSTAL	PEDANÍA	MUNICIPIO	PROVINCIA			
TELÉFONO FIJO (opcional)	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO					
Solicita que las notificaciones de cuantas actuaciones se deriven de la tramitación de esta solicitud se realicen a través de la sede electrónica para lo cual elige como correo electrónico al que enviar el aviso pertinente a : <input type="checkbox"/> solicitante <input type="checkbox"/> representante <input type="checkbox"/> ambos							
(El acceso a las notificaciones se realiza a través de la carpeta ciudadana de la sede electrónica, siendo necesario tener certificado electrónico, DNI electrónico, ACCV o firma electrónica no criptográfica).							
<b>TIPO DE INSTALACIÓN PUBLICITARIA:</b>							
<input checked="" type="checkbox"/> Valla <input checked="" type="checkbox"/> Valla iluminada <input checked="" type="checkbox"/> Pantalla luminosa o electrónica <input checked="" type="checkbox"/> Lona <input checked="" type="checkbox"/> Cartel <input checked="" type="checkbox"/> Póster <input checked="" type="checkbox"/> Banderola				<input checked="" type="checkbox"/> Rótulo <input checked="" type="checkbox"/> Banderín Otra instalación similar en cuanto a características, condiciones dimensionales y ubicación a: ..... .....			
En caso de precisar obras la instalación o de publicidad exterior en OBRAS: N.º de expediente de licencia obras: ..... N.º expediente o n.º de registro entrada de la declaración responsable o comunicación previa de obras: .....							
Superficie publicitaria: ..... m <sup>2</sup>							

**Ayuntamiento de Murcia**

Glorieta de España 1  
30004 Murcia.  
T. 968 35 86 00.

**Murcia**

C.I.F.: P-3003000-A

Proyección de la instalación sobre el terreno: ..... metros

Archivo .GML con la ubicación de la instalación publicitaria.

**SITUACIÓN DE LA INSTALACIÓN:**

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	PORTAL	ESC.	PISO	PTA.
ZONA / BARRIO	REF. CATASTRAL						
C.P.	PEDANÍA	MUNICIPIO					

Publicidad en LOCALES y ESTABLECIMIENTOS donde se desarrolla una actividad económica, industrial, comercial o profesional:

N.º expediente licencia de actividad: .....

N.º de expediente o n.º de registro entrada de la declaración responsable actividad o de la comunicación de cambio de titularidad:

Presupuesto de ejecución material (P.E.M.): ..... €

**DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA CON LA DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA INSTALACIÓN PUBLICITARIA:**

1 <input type="checkbox"/> DNI/NIE solicitante (opcional).	2 <input type="checkbox"/> DNI/NIE representante, en su caso (opcional).
3 <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la representación, en su caso.	4 <input type="checkbox"/> Justificante de pago del I.C.I.O. (opcional salvo que no autorice a consultar los datos obrantes en la Agencia Municipal Tributaria al final de este documento).
5 <input type="checkbox"/> Justificante de pago de la tasa urbanística, en su caso (opcional salvo que no autorice a consultar los datos obrantes en la Agencia Municipal Tributaria).	6 <input type="checkbox"/> Autorización de la D. G. Industria de la CARM (art. 5 ordenanza).
7 <input type="checkbox"/> Autorización de la propiedad del inmueble, en caso de afectar a un edificio.	

**8 MEMORIA DESCRIPTIVA, con el siguiente contenido:**

Memoria descriptiva valorada:  Descripción detallada de la actuación propuesta y de las obras, instalaciones o uso objeto de la solicitud.  Justificación técnica del cumplimiento expreso de que la instalación, requiera obra o no para su colocación, se ajusta a las condiciones exigidas en la normativa de aplicación para su tramitación como declaración responsable.	Planos:  <input type="checkbox"/> Plano de situación a escala 1:1000 (opcional). <input type="checkbox"/> Plano catastral ubicando el soporte publicitario y los existentes en esa misma parcela. <input type="checkbox"/> Planos de emplazamiento, grafiando y acotando la silueta de los soportes publicitarios en relación con el entorno inmediato, viales y parcelas colindantes a escala no inferior a 1:500, indicando distancia a viales y otros soportes (sólo para vallas y pantallas luminosas o electrónicas).
---	--

**Ayuntamiento de Murcia**

Glorieta de España 1  
30004 Murcia.  
T. 968 35 86 00.

**Murcia**

C.I.F.: P-3003000-A

Justificación urbanística con especificación de norma o normas de aplicación, especificando el cumplimiento de todos los parámetros de aplicación.

Descripción del fondo escénico sobre el que se situará el futuro soporte publicitario.

Descripción de la afección visual total o parcial a elementos naturales singulares, arboledas o árboles de porte.

En su caso, justificación del cumplimiento de la ordenanza municipal de regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.

Planos de planta y alzados de la instalación a escala 1:50. En caso de afectar a un edificio plano completo de fachada o medianera en la que se integre.

Planos descriptivos de la instalación publicitaria a realizar. Plano o infografía con la composición general de fachada y justificación de inserción en su conjunto (publicidad exterior en locales y establecimientos – art. 26 ordenanza).

Anexos:

Reportaje fotográfico actual del emplazamiento.

Presupuesto desglosado por partidas.

9  **CERTIFICADO** suscrito por el/la técnico/a responsable de la instalación en el que acredite la estabilidad estructural y de seguridad de la misma, así como el estricto cumplimiento de las condiciones requeridas para aquélla en la ordenanza reguladora de la publicidad exterior, normativa en materia de seguridad vial, contaminación lumínica, ornato público, paisaje urbano y cualquier otra que sea de aplicación.

10  **DECLARACIÓN** suscrita por el/la técnico/a responsable de la instalación de no estar inhabilitado para el ejercicio de su profesión.

**DATOS IDENTIFICATIVOS DEL RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD** (en caso de que la ejecución de la instalación se realice bajo la dirección de persona distinta de quién redacta la memoria descriptiva):

NIF / NIE	NOMBRE Y APELLIDOS
COLEGIO PROFESIONAL	NUMERO COLEGIADO
TELÉFONO	EMAIL

**DATOS IDENTIFICATIVOS DEL/LA TÉCNICO/A RESPONSABLE DE LA INSTALACIÓN:**

NIF / NIE	NOMBRE Y APELLIDOS
COLEGIO PROFESIONAL	NUMERO COLEGIADO
TELÉFONO	EMAIL

Declaro que el **PLAZO ESTIMADO** de ejecución de las obras/installación según el/la técnico/a redactor/a de la memoria es de: \_\_\_\_\_ días  
Fecha estimada de inicio \_\_\_\_\_ Fecha estimada de finalización \_\_\_\_\_

Me comprometo a aportar **CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN** de los trabajos objeto del presente título habilitante junto con un reportaje fotográfico que muestre la terminación de las obras, en el plazo de 15 días siguientes a la fecha de finalización de los mismos.

**DECLARO BAJO MI EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y PONGO EN CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO:**

Que ostento la titularidad de las facultades jurídicas necesarias para la realización de la actuación objeto de la presente declaración responsable. Que la titularidad de las facultades jurídicas necesarias para la realización de la actuación objeto de la presente declaración responsable corresponden a una tercera persona y cuento con la autorización o mandato o habilitación de aquel para el ejercicio de la facultad correspondiente, pudiendo acreditarlo en cualquier momento en que se requiera.

Que conozco que la presentación de la declaración responsable, acompañada de los documentos exigidos, habilitará al interesado para realizar la actuación declarada, y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, siempre y cuando ésta se ajuste a la legalidad vigente al tiempo de su presentación.

Que conozco que la Administración podrá requerir del interesado la corrección de aquellas omisiones o incorrecciones subsanables de las que



**Ayuntamiento de Murcia**

Glorieta de España 1  
30004 Murcia.  
T. 968 35 86 00.

C.I.F.: P-3003000-A



**Murcia**

adolezca la declaración responsable.

Que se facilitará el acceso al personal técnico municipal, de inspección o de la policía local a cualquier parte o elemento de la edificación e instalación que consideren conveniente, a los efectos de que puedan realizar labores de inspección y comprobación, conociendo que la obstrucción o negativa a esta labor determinará el inicio del procedimiento para dejar sin efecto la declaración responsable presentada, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Que las obras/instalación objeto de la presente declaración se encuentran comprendidas entre las indicadas en el artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. Tales obras/instalación no supondrán variación esencial de la composición general exterior del inmueble, volumetría, envolvente total o del conjunto del sistema estructural, ni alterarán los usos característicos del edificio.

Que me comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos exigibles durante el periodo de tiempo inherente a la realización de la actuación objeto de la declaración, incluidos los relativos a Seguridad y Salud, según lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Que cuento con el título habilitante para el ejercicio de actividad económica, comercial, industrial, mercantil, profesional o de servicios relacionada con la instalación publicitaria identificativa de la misma.

Que la persona anunciantre que se publicita o publicita el mensaje o anuncio de su producto o servicio tiene el título habilitante en vigor para el ejercicio de la actividad económica, comercial, industrial o profesional relacionada con dicha publicidad.

Que me comprometo a cumplir con las condiciones establecidas en la ordenanza reguladora de la publicidad exterior, legislación sectorial aplicable y, especialmente, a que el contenido de la publicidad sea lícito en los términos establecidos en dicha ordenanza y el artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, así como en el resto de legislación y normativa que resulte de aplicación.

Que me comprometo a responder de posibles daños a personas o bienes que se puedan producir durante el montaje, permanencia y desmontaje de la instalación publicitaria manteniendo para ello en vigor, durante el tiempo inherente a la realización de la actuación objeto de la declaración, un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a dichos posibles daños.

Que me comprometo a la adecuada gestión de los residuos a través del correspondiente gestor autorizado en cada caso.

Que dispongo de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos.

Que las obras objeto de esta declaración responsable se ejecutarán conforme a las normas y ordenanzas de edificación y uso del suelo, así como al resto de la legislación y normativa que resulte de aplicación.

Que los efectos de la presente declaración responsable se entenderán salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceras personas.

Que el ejemplar de la memoria presentada coincide con el ejemplar de la misma que obra en el lugar de ejecución de los trabajos.

Que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de iniciar las obras y/o actuación publicitaria desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, asimismo determinará la revocación del título habilitante, pudiéndose adoptar medidas de restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico vulnerado así como la imposición de las sanciones administrativas que sean procedentes.

Que conozco que la comprobación de la declaración responsable y de las actuaciones realizadas a su amparo se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable para el restablecimiento de la legalidad urbanística y dará lugar a la adopción de medidas de restablecimiento e inaplicabilidad del régimen de declaración responsable a la actuación proyectada, por estar sujeta a licencia o a título autorizatorio de efectos equivalentes.

Que me comprometo a cumplir con el deber de conservación y de retirada de la instalación publicitaria en los términos establecidos en la ordenanza reguladora de la publicidad exterior y otra normativa aplicable.

Que son responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, las personas responsables definidas por la ordenanza reguladora de la publicidad exterior, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.

Que el/la técnico/a redactor/a de la memoria, certificados, planos y resto de documentación técnica presentada, declara bajo su exclusiva responsabilidad poseer la facultad para la redacción de dichos documentos y no estar incluido en causa de inhabilitación para el ejercicio de su profesión, y que dispone de póliza de seguro de responsabilidad civil individual en vigor.

Que la persona promotora y el/la técnico/a redactor/a de la memoria o proyecto aceptan que el/los correo/s electrónicos indicados en la presente declaración responsable sean utilizados como medio válido a los efectos de las notificaciones que con motivo del presente procedimiento deban efectuarse.

Murcia,

Firma del/la solicitante o representante

Fdo.:

NIF /NIE:

**INFORMACIÓN LEGAL**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 267.3 de la Ley 13/2015 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente. La presente le legitima para el inicio de las obras/instalaciones pretendidas desde el día de su presentación, sin perjuicio de lo dispuesto en art.266.3 de la citada ley, según el cual el ayuntamiento dispondrá de quince días hábiles siguientes a la declaración responsable para:

- a) Indicar a la persona interesada la necesidad de solicitar licencia, lo que determinaría la suspensión inmediata de las obras en caso de que se hubieran iniciado.
- b) Requerir al interesado la ampliación de la información facilitada, en cuyo caso se interrumpirá el cómputo del plazo, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.

**EXCMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
MURCIA**

Al presentar esta solicitud:



**Ayuntamiento de Murcia**  
Glorieta de España 1  
30004 Murcia.  
T. 968 35 86 00.



**Murcia**

C.I.F.: P-3003000-A

DECLARA, bajo su expresa responsabilidad y según lo previsto en los artículos 28.7 y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son ciertos cuantos datos figuran en la misma y que la posible documentación anexa es fiel copia de los originales.

NO AUTORIZA al Ayuntamiento de Murcia a recabar por medios electrónicos y de otros organismos la información necesaria para la tramitación de la misma, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que se COMPROMETE a presentar la documentación que pueda ser requerida.

NO DESEA ser notificado/a electrónicamente de cuantas actuaciones se deriven de la tramitación de la misma, a lo que están obligadas las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleadas y empleados públicos y personas que los representen, así como quienes quedan acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en consideración los plazos establecidos en el artículo 43 de la citada Ley, mediante comparecencia en Sede electrónica: <https://sede.murcia.es>.

CONSENTE el tratamiento de los datos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

• La persona responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Murcia, cuya dirección postal es Glorieta de España, número 1, 30004 Murcia y teléfono 968 358 600. Para cualquier duda puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos mediante el correo dpd@aytormurcia.es.

• La finalidad del tratamiento es la Gestión de servicios públicos. La legitimación del tratamiento es el consentimiento de la persona interesada, el cumplimiento de un fin de interés público o el ejercicio de un poder público según el artículo 6.1 del RGPD.

• Los datos facilitados se conservarán mientras no se solicite su supresión por la persona interesada o hasta el plazo que indique la Ley. No se cederán datos a terceras personas salvo obligación legal.

• La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, a su rectificación, o supresión, a solicitar la limitación del tratamiento y a la portabilidad de los datos. **Puede consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en el Portal de Transparencia, [www.murcia.es](http://www.murcia.es) y en el portal de AEPD [www.aepd.es](http://www.aepd.es)**



Ayuntamiento de Murcia  
Glorieta de España 1  
30004 Murcia.  
T. 968 35 86 00.

C.I.F.: P-3003000-A



Murcia

 <b>Murcia</b>	<p align="center"><b>SOLICITUD DE LICENCIA DE INSTALACIÓN PUBLICITARIA</b> <b>(Art. 262 y siguientes de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y Título III de la ordenanza reguladora de la publicidad exterior)</b></p>						
<p><b>ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR CUMPLIMENTADO DE MANERA COMPLETA Y DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL MISMO. UNA COPIA DEL PROYECTO O DOCUMENTO TÉCNICO Y MEMORIA DESCRIPTIVA DEBERÁ PERMANECER EN EL LUGAR EN EL QUE SE EJECUTEN LAS OBRAS, EN SU CASO.</b></p>							
Todos los datos y documentación requeridos en el presente documento son obligatorios salvo que se indique su carácter opcional o no sea de afección al tipo de instalación publicitaria.							
La documentación se aportará en soporte electrónico y formato gml.							
<b>DATOS DEL/LA SOLICITANTE:</b>							
NIF / NIE	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL						
<b>DATOS DEL/LA REPRESENTANTE:</b>							
NIF / NIE (en su caso)	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL (en su caso)						
<b>DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:</b>							
TIPO VIA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	PORTAL	ESC.	PISO	PTA.
EDIFICIO	CÓDIGO POSTAL	PEDANIA	MUNICIPIO		PROVINCIA		
TELÉFONO FIJO (opcional)	TELÉFONO MÓIL	CORREO ELECTRÓNICO					
Solicita que las notificaciones de cuantas actuaciones se deriven de la tramitación de esta solicitud se realicen a través de la sede electrónica para lo cual elige como correo electrónico al que enviar el aviso pertinente a : <input type="checkbox"/> solicitante <input type="checkbox"/> representante <input type="checkbox"/> ambos (El acceso a las notificaciones se realiza a través de la carpeta ciudadana de la sede electrónica, siendo necesario tener certificado electrónico, DNI electrónico, ACCV o firma electrónica no criptográfica).							
<b>TIPO DE INSTALACIÓN PUBLICITARIA (Art. 37 ordenanza reguladora de la publicidad exterior):</b>							
<input type="checkbox"/> Monoposte o biposte. <input type="checkbox"/> Instalación en edificaciones objeto de protección específica, declarados BIC o catalogados por el planeamiento. <input type="checkbox"/> Instalación cuyo título habilitante necesite de previo informe sectorial de cualquier Servicio municipal u otras Administraciones Públicas.				<input type="checkbox"/> Instalación en coronación de edificios, salvo que éstos estén sitos en ámbitos o sectores de suelo económico-dotacional (art. 15 ordenanza reguladora de la publicidad exterior). <input type="checkbox"/> Instalación en medianeras (art. 16 ordenanza reguladora de la publicidad exterior). <input type="checkbox"/> Otra instalación con base en el art. 263.3 LOTURM (solicitud voluntaria de licencia cuando así lo estime conveniente el solicitante por razón de seguridad jurídica o de otro tipo): ..... .....			



Ayuntamiento de Murcia  
Glorieta de España 1  
30004 Murcia.  
T. 968 35 86 00.



Murcia

C.I.F.: P-3003000-A

En caso de precisar obras la instalación o de publicidad exterior en OBRAS:  
N.º de expediente de licencia obras: .....  
N.º de expediente o n.º de registro de entrada de la declaración responsable o comunicación previa de obras: .....

Superficie publicitaria: ..... m<sup>2</sup>

Proyección de la instalación sobre el terreno: ..... metros

Archivo .GML con la ubicación de la instalación publicitaria:

**SITUACIÓN DE LA INSTALACIÓN:**

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	PORTA	ESC.	PISO	PTA.
-------------	------------------	----	-------	-------	------	------	------

ZONA / BARRIO	REF. CATASTRAL
---------------	----------------

C.P.	PEDANÍA	MUNICIPIO
------	---------	-----------

Publicidad en LOCALES y ESTABLECIMIENTOS donde se desarrolla una actividad económica, industrial, comercial o profesional:

N.º de expediente de licencia de actividad: .....  
N.º de expediente o n.º de registro entrada de la declaración responsable actividad o de la comunicación de cambio de titularidad: .....

Presupuesto de ejecución material (P.E.M.): ..... €

**DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA CON LA SOLICITUD DE LICENCIA PARA INSTALACIÓN PUBLICITARIA:**

1 <input type="checkbox"/> DNI/NIE solicitante (opcional)	2 <input type="checkbox"/> DNI/NIE representante, en su caso (opcional)
3 <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la representación, en su caso	4 <input type="checkbox"/> En caso de afectar a un edificio autorización de la propiedad del inmueble, indicando plazo duración de la autorización.
5 <input type="checkbox"/> Liquidación provisional ICIO	6 <input type="checkbox"/> Estudio de paisaje (Monoposte en caso de diferencias de rasante que superen los 5 metros entre terreno y vial – art. 24 ordenanza).
7 <input type="checkbox"/> N.º de expediente de la autorización autonómica de intervenciones en bienes integrantes del patrimonio cultural y entornos de monumentos (BIC): .....	8 <input type="checkbox"/> N.º de expediente de otros informes sectoriales: ..... <input type="checkbox"/> Servicio municipal u órgano informante:.....

**Ayuntamiento de Murcia**

Glorieta de España 1  
30004 Murcia.  
T. 968 35 86 00.

  
**Murcia**

C.I.F.: P-3003000-A

9 <input type="checkbox"/> Justificante de pago de la tasa urbanística, en su caso (opcional salvo que no autorice a consultar los datos obrantes en la Agencia Municipal Tributaria).	10 <input type="checkbox"/> Autorización de la D. G. Industria de la CARM (art. 5 ordenanza). 11 <input type="checkbox"/> Autorización de la propiedad del inmueble, en caso de afectar a un edificio.
--	---

**12 PROYECTO O DOCUMENTO TÉCNICO, con el siguiente contenido:**

Memoria descriptiva valorada:  Descripción detallada de la actuación propuesta y de las obras, instalaciones o uso objeto de la solicitud.  Justificación técnica del cumplimiento expreso de que la instalación, requiera obra o no para su colocación, se ajusta a las condiciones exigidas en la normativa de aplicación para su tramitación como licencia.  Justificación urbanística con especificación de norma o normas de aplicación, especificando el cumplimiento de todos los parámetros de aplicación.  Justificación de integración del cartel con expresión de texturas y colores e incorporación en la composición de la fachada (entorno BIC, sitio histórico y bienes catalogados).  Descripción del fondo escénico sobre el que se situará el futuro soporte publicitario.  Descripción de la afección visual total o parcial a elementos naturales singulares, arboledas o árboles de porte.  En su caso, justificación del cumplimiento de la ordenanza municipal de regulación de la eficiencia energética y prevención de la contaminación lumínica del alumbrado exterior.	Planos:  Plano de situación a escala 1:1000 (opcional).  Plano catastral ubicando el soporte publicitario y los existentes en esa misma parcela.  Planos de planta y alzados de la instalación a escala 1:50. En caso de afectar a un edificio plano completo de fachada o medianera en la que se integre.  Planos descriptivos de la instalación publicitaria a realizar.  Plano o infografía con la composición general de fachada y justificación de inserción en su conjunto (publicidad exterior en locales y establecimientos – art. 26).
---	---

13  **CERTIFICADO** suscrito por el/la técnico/a responsable de la instalación en el que acredite la estabilidad estructural y de seguridad de la misma, así como el estricto cumplimiento de las condiciones requeridas para aquélla en la ordenanza reguladora de la publicidad exterior, normativa en materia de seguridad vial, contaminación lumínica, ornato público, paisaje urbano y cualquier otra que sea de aplicación.

14  **DECLARACIÓN** suscrita por el/la técnico/a responsable de la instalación de no estar inhabilitado para el ejercicio de su profesión.

**DATOS IDENTIFICATIVOS DEL RESPONSABLE DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD** (en caso de que la ejecución de la instalación se realice bajo la dirección de persona distinta de quién redacta la memoria descriptiva):

NIF / NIE	NOMBRE Y APELLIDOS
COLEGIO PROFESIONAL	NUMERO COLEGIADO
TELÉFONO	EMAIL
<b>DATOS IDENTIFICATIVOS DEL/LA TÉCNICO/A COMPETENTE:</b>	
NIF / NIE	NOMBRE Y APELLIDOS
COLEGIO PROFESIONAL	NUMERO COLEGIADO

**Ayuntamiento de Murcia**

Glorieta de España 1  
30004 Murcia.  
T. 968 35 86 00.

**Murcia**

C.I.F.: P-3003000-A

TELÉFONO	EMAIL
<input type="checkbox"/> Declaro que el <b>PLAZO ESTIMADO</b> de ejecución de las obras/installación según el/la técnico/a redactor/a de la memoria es de: _____ días Fecha estimada de inicio_____ Fecha estimada de finalización_____	
<input type="checkbox"/> Me comprometo a aportar <b>CERTIFICADO DE FINALIZACIÓN</b> de los trabajos objeto del presente título habilitante junto con un reportaje fotográfico que muestre la terminación de las obras, en el plazo de 15 días siguientes a la fecha de finalización de los mismos.	
<input type="checkbox"/> <b>DECLARO BAJO MI EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y PONGO EN CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO:</b>	
Que ostento la titularidad de las facultades jurídicas necesarias para la realización de la actuación objeto de la presente solicitud de licencia. Que la titularidad de las facultades jurídicas necesarias para la realización de la actuación objeto de la presente solicitud de licencia corresponden a una tercera persona y cuento con la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente, pudiendo acreditarlo en cualquier momento. Que reúno los requisitos para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que está sujeto a solicitud de licencia urbanística, de conformidad a lo establecido en el artículo 263 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia o, en otro caso, que solicito voluntariamente la licencia para actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo no enumerados en el párrafo 2 de dicho artículo por considerar conveniente la tramitación de la misma por razones de seguridad jurídica o de otro tipo. Que las obras/installación objeto de la presente solicitud de licencia se encuentran comprendidas entre las indicadas en el artículo 264 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia. Tales obras/installación no supondrán variación esencial de la composición general exterior del inmueble, volumetría, envolvente total o del conjunto del sistema estructural, ni alterarán los usos característicos del edificio. Que me comprometo a mantener el cumplimiento de los requisitos exigibles durante el periodo de tiempo inherente a la realización de la actuación objeto de la solicitud de licencia, incluidos los relativos a Seguridad y Salud, según lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. Que la persona anuncianta que se publicita o publicita el mensaje o anuncio de su producto o servicio tiene el título habilitante en vigor para el ejercicio de la actividad económica, comercial, industrial o profesional relacionada con dicha publicidad. Que cuenta con el título habilitante para el ejercicio de actividad económica, comercial, industrial, mercantil, profesional o de servicios relacionada con la instalación publicitaria identificativa de la misma o que se encuentra en tramitación con los datos de n.º de expediente o de registro de entrada indicados en la presente solicitud. Que me comprometo a cumplir con las condiciones establecidas en la ordenanza reguladora de la publicidad exterior, legislación sectorial aplicable y, especialmente, a que el contenido de la publicidad sea lícito en los términos establecidos en dicha ordenanza y el artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, así como en el resto de legislación y normativa que resulte de aplicación. Que me comprometo a responder de posibles daños a personas o bienes que se puedan producir durante el montaje, permanencia y desmontaje de la instalación publicitaria manteniendo para ello en vigor, durante el tiempo inherente a la realización de la actuación objeto de la solicitud de licencia, un seguro de responsabilidad civil que dé cobertura a dichos posibles daños. Que me comprometo a la adecuada gestión de los residuos a través del correspondiente gestor autorizado en cada caso. Que dispongo de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos. Que las obras objeto de esta solicitud de licencia se ejecutarán conforme a las normas y ordenanzas de edificación y uso del suelo, así como al resto de la legislación y normativa que resulte de aplicación. Que los efectos de la presente solicitud de licencia se entenderán salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceras personas. Que el ejemplar de la memoria presentada coincide con el ejemplar de la misma que obra en el lugar de ejecución de los trabajos. Que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta solicitud de licencia, o la no presentación ante la Administración competente de la solicitud, determinará la imposibilidad de iniciar las obras y/o actuación publicitaria desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar. Que se facilitará el acceso al personal técnico municipal, de inspección o de la policía local a cualquier parte o elemento de la edificación e instalación que consideren conveniente, a los efectos de que puedan realizar labores de inspección y comprobación tanto durante el montaje, mantenimiento o desmontaje, conociendo que la obstrucción o negativa a esta labor determinará el inicio del procedimiento requerir el ajuste de las actuaciones a la legalidad y, en su caso, dejar sin efecto la licencia si ya se hubiese concedido o denegar su concesión en otro caso, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Que me comprometo a cumplir con el deber de conservación y de retirada de la instalación publicitaria en los términos establecidos en la ordenanza reguladora de la publicidad exterior y otra normativa aplicable. Que son responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecidas por la normativa aplicable, las personas responsables definidas por la ordenanza reguladora de la publicidad exterior, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador. Que el/la técnico/a redactor/a del proyecto, memoria, certificados, planos o resto de documentación técnica presentada, declara bajo su exclusiva responsabilidad poseer la facultad para la redacción de dichos documentos y no estar incluido en causa de inhabilitación para el ejercicio de su profesión, y que dispone de póliza de seguro de responsabilidad civil individual en vigor. Que la persona promotora y el/la técnico/a redactor/a de la memoria, proyecto o documento técnico aceptan que el/los correo/s electrónicos indicados en la presente solicitud de licencia sean utilizados como medio válido a los efectos de las notificaciones que con motivo del presente procedimiento deban efectuarse.	
Murcia,	
Firma del/la solicitante o representante Fdo.:	



**Ayuntamiento de Murcia**  
Glorieta de España 1  
30004 Murcia.  
T. 968 35 86 00.

C.I.F.: P-3003000-A



**Murcia**

NIF /NIE:

**INFORMACIÓN LEGAL:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 267.3 de la Ley 13/2015 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente. Según lo establecido en el artículo 266.1 de la citada Ley, la licencia legítima para la realización de su objeto desde la fecha en que se dicte el correspondiente acto administrativo, sin perjuicio de la notificación y de los efectos que se derivan de la misma con arreglo a la legislación de procedimiento administrativo común.

**EXCMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
MURCIA**



Ayuntamiento de Murcia  
Glorieta de España 1  
30004 Murcia.  
T. 968 35 86 00.

C.I.F.: P-3003000-A



Murcia

	<p><b>COMUNICACIÓN PREVIA DE PRÓRROGA DE PLAZO DE VIGENCIA O DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE INSTALACIÓN PUBLICITARIA</b> (Art. 262 y siguientes de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y Título III de la ordenanza reguladora de la publicidad exterior)</p>						
<p><b>PARA QUE PRODUZCA EFECTOS JURÍDICOS, ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR CUMPLIMENTADO DE MANERA COMPLETA Y DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL MISMO.</b></p>							
Todos los datos y documentación requeridos en el presente documento son obligatorios salvo que se indique su carácter opcional o no sea de afectación al tipo de instalación publicitaria.							
La documentación se aportará en soporte electrónico y formato gml.							
<b>DATOS DEL/LA SOLICITANTE:</b>							
NIF / NIE	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL						
<b>DATOS DEL/LA REPRESENTANTE:</b>							
NIF / NIE (en su caso)	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL (en su caso)						
<b>DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:</b>							
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	PORTAL	ESC.	PISO	PTA.
EDIFICIO	CÓDIGO POSTAL	PEDANÍA	MUNICIPIO	PROVINCIA			
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO					
Solicita que las notificaciones de cuantas actuaciones se deriven de la tramitación de esta solicitud se realicen a través de la sede electrónica para lo cual elige como correo electrónico al que enviar el aviso pertinente a : <input type="checkbox"/> solicitante <input type="checkbox"/> representante <input type="checkbox"/> ambos (El acceso a las notificaciones se realiza a través de la carpeta ciudadana de la sede electrónica, siendo necesario tener certificado electrónico, DNI electrónico, ACCV o firma electrónica no criptográfica).							
Archivo .GML con la ubicación de la instalación publicitaria.							
<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA CON LA COMUNICACIÓN PREVIA PARA INSTALACIÓN PUBLICITARIA:</b>							



Ayuntamiento de Murcia  
Glorieta de España 1  
30004 Murcia.  
T. 968 35 86 00.



Murcia

C.I.F.: P-3003000-A

1 <input type="checkbox"/> NIF/NIE solicitante (opcional)	2 <input type="checkbox"/> NIF/NIE representante, en su caso (opcional)
3 <input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la representación, en su caso	4 <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva detallada, en caso de modificación de diseño no estructural ni sustancial.
5 <input type="checkbox"/> Justificante de pago de la tasa urbanística, en su caso (opcional salvo que no autorice a consultar los datos obrantes en la Agencia Municipal Tributaria).	

**6.1 COMUNICACIÓN PREVIA DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL TÍTULO HABILITANTE (art. 35 de la ordenanza):**

- N.º de expediente de la licencia o n.º de registro de entrada de la declaración responsable: .....
- Fotografías actualizadas del emplazamiento.
- CERTIFICADO de persona facultativa competente en el que conste que la instalación se ajusta al título habilitante correspondiente y se mantienen las condiciones de seguridad y estética exigibles previstas en el proyecto o documento técnico y memoria descriptiva inicial.
- Autorización de la propiedad del inmueble, en caso de afectar a un edificio.

**6.2 COMUNICACIÓN PREVIA DE CAMBIO DE TITULARIDAD (ART. 36 DE LA ORDENANZA):**

- N.º de expediente de la licencia o n.º de registro de entrada de la declaración responsable: .....
- Fotografías actualizadas del emplazamiento.
- CERTIFICADO de persona facultativa competente en el que conste que la instalación se ajusta al título habilitante correspondiente y se mantienen las condiciones de seguridad y estética exigibles previstas en el proyecto o documento técnico o memoria descriptiva inicial.
- Autorización de la propiedad indicando plazo de la misma, en caso de afectar a un edificio.

**SITUACIÓN DE LA INSTALACIÓN:**

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	PORTAL	ESC.	PISO	PTA.
ZONA / BARRIO	REF. CATASTRAL						
C.P.	PEDANÍA	MUNICIPIO					
<b>DATOS IDENTIFICATIVOS DEL/LA TÉCNICO/A COMPETENTE:</b>							
NIF / NIE	NOMBRE Y APELLIDOS						
COLEGIO PROFESIONAL		NUMERO COLEGIADO					
TELÉFONO	EMAIL						



**Ayuntamiento de Murcia**  
Glorieta de España 1  
30004 Murcia.  
T. 968 35 86 00.



**Murcia**

C.I.F.: P-3003000-A

**DECLARO BAJO MI EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y PONGO EN CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO:**

Que ostento la titularidad de las facultades jurídicas necesarias para la realización de la actuación objeto de la presente comunicación previa.  
Que la titularidad de las facultades jurídicas necesarias para la realización de la actuación objeto de la presente comunicación previa corresponden a terceras personas y cuenta con la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente, pudiendo acredecitarse en cualquier momento.  
Que reúno los requisitos para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no está sujeto a declaración responsable ni a licencia urbanística, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.  
Que conozco que la presentación de la comunicación previa, acompañada de los documentos exigidos, habilitará la persona interesada para realizar la actuación comunicada, y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, siempre y cuando ésta se ajuste a la legalidad vigente al tiempo de su presentación.  
Que conozco que la Administración podrá requerir del interesado la corrección de aquellas omisiones o incorrecciones subsanables de las que adolezca la comunicación.  
Que se facilitará el acceso al personal técnico municipal, de inspección o de la policía local a cualquier parte o elemento de la edificación e instalación que consideren conveniente, a los efectos de que puedan realizar labores de inspección y comprobación, conociendo que la obstrucción o negativa a esta labor determinará el inicio del procedimiento para dejar sin efecto la comunicación previa presentada, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.  
Que cuento con el título habilitante cuyo plazo de vigencia aún no ha expirado y del que se solicita la prórroga por el tiempo indicado en la ordenanza reguladora de la publicidad exterior, en función del tipo de instalación.  
Que cuento con el título habilitante cuyo cambio de titularidad es objeto de la presente comunicación previa.  
Que cuento con el título habilitante para el ejercicio de actividad económica, comercial, industrial, mercantil, profesional o de servicios relacionada con la instalación publicitaria identificativa de la misma.  
Que la persona anuncianta que se publicita o publicita el mensaje o anuncio de su producto o servicio tiene el título habilitante en vigor para el ejercicio de la actividad económica, comercial, industrial o profesional relacionada con dicha publicidad.  
Que la instalación publicitaria objeto de la presente comunicación no ha sufrido modificación sustancial de ningún tipo: estructural, estética, de seguridad, de diseño, ajustándose a las condiciones previstas en el proyecto o documento técnico y memoria de descriptiva inicial.  
Que me comprometo a cumplir con las condiciones establecidas en la ordenanza reguladora de la publicidad exterior, legislación sectorial aplicable y, especialmente, a que el contenido de la publicidad sea lícito en los términos establecidos en dicha ordenanza y el artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, así como en el resto de legislación y normativa que resulte de aplicación.  
Que me comprometo a responder de posibles daños a personas o bienes que se puedan producir durante la permanencia y mantenimiento de la instalación publicitaria contando para ello, durante el tiempo inherente a la realización de la actuación objeto de la comunicación, un seguro de responsabilidad civil en vigor que dé cobertura a dichos posibles daños.  
Que dispongo de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos.  
Que los efectos de la presente comunicación previa se entenderán salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceras personas.  
Que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la misma, determinará la revocación del título habilitante, pudiéndose adoptar medidas de restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico vulnerado así como la imposición de las sanciones administrativas que sean procedentes.  
Que conozco que la comprobación de la comunicación previa y de las actuaciones realizadas a su amparo se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable para el restablecimiento de la legalidad urbanística y dará lugar a la adopción de medidas de restablecimiento e inaplicabilidad del régimen de comunicación previa a la actuación proyectada, por estar sujeta a licencia o a título autorizatorio de efectos equivalentes.  
Que me comprometo a cumplir con el deber de conservación y de retirada de la instalación publicitaria en los términos establecidos en la ordenanza reguladora de la publicidad exterior y otra normativa aplicable.  
Que son responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, las personas responsables definidas por la ordenanza reguladora de la publicidad exterior, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.  
Que el/la técnico/a redactor/a del certificado presentado, declara bajo su exclusiva responsabilidad poseer la facultad para la redacción de dicho documento y no estar incluido en causa de inhabilitación para el ejercicio de mi profesión, y que dispone de póliza de seguro de responsabilidad civil individual en vigor.  
Que la persona promotora y el/la técnico/a redactor/a del certificado aceptan que el/los correo/s electrónicos indicados en la presente comunicación sean utilizados como medio válido a los efectos de las notificaciones que con motivo del presente procedimiento deban efectuarse.

Comunicación prórroga plazo vigencia:	Comunicación cambio titularidad:	
Murcia,	Murcia,	Murcia,
Firma del/la solicitante o representante Fdo.: NI / NIE:	Firma del/la anterior titular Fdo.: NIF / NIE:	Firma del/la nuevo/a titular Fdo.: NIF / NIE:

**INFORMACIÓN LEGAL**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 267.3 de la Ley 13/2015 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente.

Según lo establecido en el artículo 266.2 y 3, la comunicación previa legítima para la realización de su objeto desde el día de la presentación de la totalidad de la documentación requerida en el registro general del municipio. El ayuntamiento dispondrá de quince días hábiles siguientes a la comunicación previa para:

- Indicar a la persona interesada la necesidad de solicitar licencia o declaración responsable, en su caso.
- Requerir al interesado la ampliación de la información facilitada, en cuyo caso se interrumpirá el cómputo del plazo, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.



**Ayuntamiento de Murcia**  
Glorieta de España 1  
30004 Murcia.  
T. 968 35 86 00.

C.I.F.: P-3003000-A



**Murcia**

**EXCMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
MURCIA**



Ayuntamiento de Murcia  
Glorieta de España 1  
30004 Murcia.  
T. 968 35 86 00.

C.I.F.: P-3003000-A



Murcia

 <b>Murcia</b>	<p><b>COMUNICACIÓN PREVIA DE REPARTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR (FOLLETOS, FLYERS Y PEGATINAS)</b></p> <p>(Art. 262 y siguientes de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia y Título III de la ordenanza reguladora de la publicidad exterior)</p>						
<p><b>PARA QUE PRODUZCA EFECTOS JURÍDICOS, ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ESTAR CUMPLIMENTADO DE MANERA COMPLETA Y DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADO DE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN EL MISMO.</b></p>							
<p>Todos los datos y documentación requeridos en el presente documento son obligatorios salvo que se indique su carácter opcional o no sea de afección al tipo de instalación publicitaria.</p>							
<p>La documentación se aportará en soporte electrónico y formato gml.</p>							
<b>DATOS DEL/LA SOLICITANTE:</b>							
NIF / NIE	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL						
<b>DATOS DEL/LA REPRESENTANTE:</b>							
NIF / NIE (en su caso)	NOMBRE Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL (en su caso)						
<b>DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:</b>							
TIPO VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	PORTAL	ESC.	PISO	PTA.
EDIFICIO	CÓDIGO POSTAL	PEDANÍA	MUNICIPIO		PROVINCIA		
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO					
<p>Solicita que las notificaciones de cuantas actuaciones se deriven de la tramitación de esta solicitud se realicen a través de la sede electrónica para lo cual elige como correo electrónico al que enviar el aviso pertinente a :</p> <p><input type="checkbox"/> solicitante   <input type="checkbox"/> representante   <input type="checkbox"/> ambos</p> <p>(El acceso a las notificaciones se realiza a través de la carpeta ciudadana de la sede electrónica, siendo necesario tener certificado electrónico, DNI electrónico, ACCV o firma electrónica no criptográfica).</p>							
<b>DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA CON LA COMUNICACIÓN PREVIA PARA INSTALACIÓN PUBLICITARIA:</b>							
<input type="checkbox"/> NIF/NIE solicitante (opcional)				<input type="checkbox"/> NIF/NIE representante, en su caso (opcional)			
<input type="checkbox"/> Documento acreditativo de la representación, en su caso				<input type="checkbox"/> N.º de expediente de la licencia o n.º de registro de entrada de la declaración responsable: .....			
<input type="checkbox"/> Justificante de pago de la tasa urbanística, en su caso (opcional salvo que no autorice a consultar los datos obrantes en la Agencia Municipal Tributaria).							



**Ayuntamiento de Murcia**  
Glorieta de España 1  
30004 Murcia.  
T. 968 35 86 00.



**Murcia**

C.I.F.: P-3003000-A

**SITUACIÓN DEL REPARTO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR:**

TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	Nº	LETRA	PORTAL	ESC.	PISO	PTA.	
ZONA / BARRIO	REF. CATASTRAL							
C.P.	PEDANÍA	MUNICIPIO						

**DECLARO BAJO MI EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y PONGO EN CONOCIMIENTO DEL AYUNTAMIENTO:**

Que ostento la titularidad de las facultades jurídicas necesarias para la realización de la actuación objeto de la presente comunicación previa.  
Que la titularidad de las facultades jurídicas necesarias para la realización de la actuación objeto de la presente comunicación previa corresponden a una tercera persona yuento con la autorización o mandato o habilitación de aquél para el ejercicio de la facultad correspondiente, pudiendo acreditarlo en cualquier momento.  
Que reúno los requisitos para realizar un acto de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo que no está sujeto a declaración responsable ni a licencia urbanística, de conformidad a lo establecido en el artículo 265 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.  
Que conozco que la presentación de la comunicación previa, acompañada de los documentos exigidos, habilitará al interesado para realizar la actuación comunicada, y se podrá hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier otra persona natural o jurídica, pública o privada, siempre y cuando ésta se ajuste a la legalidad vigente al tiempo de su presentación.  
Que conozco que la Administración podrá requerir de la persona interesada la corrección de aquellas omisiones o incorrecciones subsanables de las que adolezca la comunicación.  
Que no se obstruirá la labor de comprobación, inspección e identificación de la actuación publicitaria comunicada al personal técnico municipal, de inspección o de la policía local, conociendo que la obstrucción o negativa a esta labor determinará el inicio del procedimiento para dejar sin efecto la comunicación previa presentada, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.  
Que cuenta con el título habilitante para el ejercicio de actividad económica, comercial, industrial, mercantil, profesional o de servicios relacionada con la actuación publicitaria identificativa de la misma.  
Que la persona anunciante que se publicita o publicita el mensaje o anuncio de su producto o servicio tiene el título habilitante en vigor para el ejercicio de la actividad económica, comercial, industrial o profesional relacionada con dicha publicidad.  
Que me comprometo a cumplir con las condiciones establecidas en la ordenanza reguladora de la publicidad exterior, legislación sectorial aplicable y, especialmente, a que el contenido de la publicidad sea lícito en los términos establecidos en dicha ordenanza y el artículo 3 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, así como en el resto de legislación y normativa que resulte de aplicación.  
Que me comprometo a responder de posibles daños a personas o bienes que se puedan producir durante la actuación publicitaria y como consecuencia de la misma, especialmente a responder del mantenimiento del espacio público limpio de los folletos, flyers o pegatinas objeto de la misma, contando para ello, durante el tiempo inherente a la realización de la actuación objeto de la comunicación, con un seguro de responsabilidad civil en vigor que dé cobertura a dichos posibles daños.  
Que dispongo de la documentación acreditativa del cumplimiento de los anteriores requisitos.  
Que los efectos de la presente comunicación previa se entenderán salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de terceras personas.  
Que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la misma, determinará la revocación del título habilitante, pudiéndose adoptar medidas de restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico vulnerado así como la imposición de las sanciones administrativas que sean procedentes.  
Que conozco que la comprobación de la comunicación previa y de las actuaciones realizadas a su amparo se regirá por lo dispuesto en la normativa aplicable para el restablecimiento de la legalidad urbanística y dará lugar a la adopción de medidas de restablecimiento e inaplicabilidad del régimen de comunicación previa a la actuación proyectada, por estar sujeta a licencia o a título autorizatorio de efectos equivalentes.  
Que me comprometo a cumplir con el deber de conservación y de limpieza del espacio público en los términos establecidos en la ordenanza reguladora de la publicidad exterior y otra normativa aplicable.  
Que son responsables con carácter exclusivo de la veracidad de los datos aportados, y dentro del marco de responsabilidades establecido por la normativa aplicable, las personas responsables definidas por la ordenanza reguladora de la publicidad exterior, cuando proceda, pudiendo conllevar además la correspondiente instrucción de expediente sancionador.  
Que la persona promotora acepta que el/los correo/s electrónicos indicados en la presente comunicación sean utilizados como medio válido a los efectos de las notificaciones que con motivo del presente procedimiento deban efectuarse.

Murcia,

Firma del/la solicitante o representante

Fdo.:

NI / NIE:

**INFORMACIÓN LEGAL**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 267.3 de la Ley 13/2015 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, los títulos habilitantes en materia urbanística se entienden concedidos dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y de acuerdo con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes, sin perjuicio de las autorizaciones previstas en la legislación sectorial correspondiente. Según lo establecido en el artículo 266.2 y 3, la comunicación previa legítima para la realización de su objeto desde el día de la presentación de la totalidad de la documentación requerida en el registro general del municipio. El ayuntamiento dispondrá de quince días hábiles siguientes a la comunicación previa para:

- a) Indicar al interesado la necesidad de solicitar licencia o declaración responsable, en su caso.
- b) Requerir a la persona interesada la ampliación de la información facilitada, en cuyo caso se interrumpirá el cómputo del plazo, reiniciándose una vez cumplimentado el requerimiento.

**EXCMO. SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE  
MURCIA**



**Ayuntamiento de Murcia**  
Glorieta de España 1  
30004 Murcia.  
T. 968 35 86 00.

C.I.F.: P-3003000-A



**Murcia**

**Al presentar esta solicitud:**

DECLARA, bajo su expresa responsabilidad y según lo previsto en los artículos 28.7 y 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que son ciertos cuantos datos figuran en la misma y que la posible documentación anexa es fiel copia de los originales.

NO AUTORIZA al Ayuntamiento de Murcia a recabar por medios electrónicos y de otros organismos la información necesaria para la tramitación de la misma, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que se COMPROMETE a presentar la documentación que pueda ser requerida.

NO DESEA ser notificado/a electrónicamente de cuantas actuaciones se deriven de la tramitación de la misma, a lo que están obligadas las personas jurídicas, entidades sin personalidad jurídica, profesionales colegiados, empleadas y empleados públicos y personas que los representen, así como quienes quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en consideración los plazos establecidos en el artículo 43 de la citada Ley, mediante comparecencia en Sede electrónica: <https://sede.murcia.es>.

CONSENTE el tratamiento de los datos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD).

•La persona responsable del tratamiento es el Ayuntamiento de Murcia, cuya dirección postal es Glorieta de España, número 1, 30004 Murcia y teléfono 968 358 600. Para cualquier duda puede dirigirse al Delegado de Protección de Datos mediante el correo [dpd@aytormurcia.es](mailto:dpd@aytormurcia.es).

•La finalidad del tratamiento es la Gestión de servicios públicos. La legitimación del tratamiento es el consentimiento de la persona interesada, el cumplimiento de un fin de interés público o el ejercicio de un poder público según el artículo 6.1 del RGPD.

•Los datos facilitados se conservarán mientras no se solicite su supresión por la persona interesada o hasta el plazo que indique la Ley. No se cederán datos a terceras personas salvo obligación legal.

•La persona interesada tiene derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, a su rectificación, o supresión, a solicitar la limitación del tratamiento y a la portabilidad de los datos.

**Puede consultar información adicional y detallada sobre protección de datos en el Portal de Transparencia, [www.murcia.es](http://www.murcia.es) y en el portal de AEPD [www.aepd.es](http://www.aepd.es) “.**



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

### **3600 Reglamento de actividades e instalaciones juveniles municipales del Excmo. Ayuntamiento de Yecla. (Expte. 829006Y).**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 5 de febrero de 2024, el Reglamento de Actividades e Instalaciones Juveniles Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, conforme a la siguiente redacción:

#### **Reglamento de actividades e instalaciones juveniles municipales del Excmo. Ayuntamiento de Yecla**

##### **Artículo 1.º- Objeto del Reglamento y ámbito de aplicación**

Es objeto de este Reglamento regular todos los aspectos relativos al funcionamiento y uso de todas aquellas Instalaciones Juveniles Municipales que, actualmente y en un futuro, se sometan a la gestión y administración del Servicio Municipal de Juventud, salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario a través del órgano competente, estableciendo los derechos, obligaciones y condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones y demás servicios del mismo. Correspondrá al personal de la Servicio Municipal de Juventud la aplicación y el control del cumplimiento del presente Reglamento.

##### **Artículo 2.º- Instalaciones Juveniles Municipales**

Las Instalaciones Juveniles Municipales, son centros de ocio público, propiedad del Ayuntamiento de Yecla, de acceso libre, que tienen como finalidad ser espacios de encuentro, de relación, de participación, de formación, de juego, de esparcimiento, de producción y promoción cultural y asociacionismo juvenil en la localidad de Yecla.

Estas Instalaciones Juveniles Municipales tratan de proporcionar a los jóvenes del municipio unos espacios de ocio, de acceso libre, donde puedan realizar múltiples actividades que les permitan desarrollar sus capacidades y propiciar la práctica de los valores de solidaridad, sentimiento de pertenencia y responsabilidad, además de fomentar entre la población juvenil el uso del tiempo de ocio en torno a los instrumentos y herramientas que ofrece la Concejalía de Juventud de Yecla, buscando siempre, el desarrollo personal y el uso creativo del tiempo libre. Además, pretendemos incrementar la participación activa de los jóvenes con el fin de mejorar su calidad de vida y cultural facilitando las relaciones entre los jóvenes.

El carácter público del servicio, presupone ser un servicio plural para la totalidad de personas sin distinciones ni discriminaciones por razón ideológica, sexo, creencia, etnia, cultura o condición social.

##### **Artículo 3.º- Usuarios de las Instalaciones Juveniles Municipales**

Podrán ser usuarios de las Instalaciones Juveniles Municipales:

- Todo el público infantil y juvenil de nuestra ciudad, con edades comprendidas entre los 11 y los 35 años, fijándonos más especialmente en los jóvenes de 11 a 17 años.



• Las asociaciones juveniles y entidades que desarrollen tareas de formación, sensibilización y dinamización de la juventud en el ámbito municipal y que cuenten con la autorización expresa del Ayuntamiento para ello.

• Aquellas personas que sin estar incluidas en los grupos anteriores puedan de manera puntual hacer uso de sus servicios de acuerdo a legislación vigente o cuenten con autorización expresa del Ayuntamiento.

#### **Artículo 4.º- Acceso y uso de las Instalaciones Juveniles Municipales**

Tendrán prioridad en el uso de las instalaciones:

- 1.º) Las actividades programadas por el Ayuntamiento,
- 2.º) Actividades propuestas por los jóvenes o Asociaciones Juveniles de la localidad, y
- 3.º) las actividades destinadas a jóvenes que surjan de otras entidades diferentes.

Quedará terminantemente prohibido, la utilización de las instalaciones juveniles municipales para impartir clases y/o otras actividades con finalidad de uso y beneficio particular o para desarrollar tareas formativas de ningún tipo, exceptuando las autorizadas expresamente por la Concejalía de Juventud. Para ello, el organizador, previamente, deberá presentar propuesta de instancia genérica por registro de entrada en el Ayuntamiento de Yecla, determinando proyecto organizativo de la actividad a realizar, con el fin de que se establezcan las condiciones de uso y sea autorizada la actividad. Dicho proyecto deberá ser presentado con una antelación mínima de 30 días sobre la fecha prevista de inicio de la misma. Y si es concedido, se hará constar en toda la publicidad y difusión que se efectúe de la/las actividad/es, que las mismas cuentan con la colaboración de la Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Yecla. Además, la responsabilidad durante la realización y el desarrollo de la actividad en la instalación recaerá sobre la entidad organizadora.

El personal monitor o responsable del espacio, serán las personas que gestionen la entrada y salida del edificio de los usuarios, además de el uso de todo el equipamiento y material que se dispone cada una de las Instalaciones Juveniles Municipales.

#### **Artículo 5.º- Horarios de las Instalaciones Juveniles Municipales**

El Servicio Municipal de Juventud, será el encargado de establecer los horarios de utilización de las Instalaciones Juveniles Municipales.

Fuera de los horarios de apertura de dichas instalaciones no está permitido permanecer en su interior.

El acceso a los centros durante el horario establecido y, bajo el consentimiento expreso del personal responsable de la instalación, será libre para todos aquellos jóvenes que, comprendidos entre las edades establecidas, así lo soliciten. Además, se establecerá un modelo de inscripción y autorización de los padres o tutores legales que deberá ser entregado antes de poder ser usuario de las diferentes Instalaciones Juveniles Municipales, a cuyo efecto se aprobará modelo de dicha ficha de menores. (Una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos por los solicitantes, la Concejalía de Juventud de Yecla, les podrá expedir un carnet de usuario).

Por seguridad, en ningún caso se puede sobrepasar el aforo o capacidad máxima permitida en cada una de las instalaciones.

**Artículo 6.º- Programación de actividades juveniles en las instalaciones**

El Servicio Municipal de Juventud, podrá ofrecer un programa de actividades orientadas al desarrollo de las capacidades y formación de los jóvenes, propiciar la práctica de valores, el fomento del uso del ocio y el tiempo libre de manera saludable, a la participación activa entre los jóvenes, entre otras. Dicha programación será difundida por el Servicio Municipal de Juventud por medio de sus recursos disponibles.

Estas actividades juveniles podrán estar sujetas a precios públicos, y será en cada actividad en la que se dispondrá de sus propias normas de acceso, conforme a sus características y particularidades, pudiéndose dar preferencia en la inscripción a determinados colectivos, aunque el acceso a las mismas estará abierto a cualquier joven que lo solicite y cumpla con los requisitos, plazos y documentación requerida que en cada caso corresponda, pudiéndose utilizar el sistema de sorteo para cubrir plazas cuando la demanda supere a la oferta.

Tanto la programación de actividades juveniles municipales, como su gestión han de ser elaboradas y aprobadas previamente por el Servicio Municipal de Juventud, y deberán ser impartidas por personal técnico cualificado para ello.

**Artículo 7.º- La publicidad en las Instalaciones Juveniles Municipales**

Todas las instalaciones dispondrán de un tablón informativo, ubicado en un lugar visible, donde el responsable de la instalación publicará las normas específicas y otras informaciones de interés.

Corresponderá al Ayuntamiento de Yecla el uso y explotación de los logotipos y demás figuras que sean de su titularidad. En todas las Instalaciones Juveniles Municipales, cualquiera que sea su forma de gestión, así como en los folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ella, figurará en lugar visible el Ayuntamiento de Yecla, quedando acreditada la titularidad municipal de la instalación.

La publicidad en las Instalaciones Juveniles Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o temporal, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

No se autorizará, la utilización de espacios publicitarios por parte de entidades o particulares, personas usuarias de la instalación, salvo que medie autorización expresa de la Concejalía de Juventud, y si se concede la utilización de estos espacios publicitarios, podrá ser por un periodo temporal concreto.

Queda expresamente prohibida la publicidad de empresas relacionadas con casas de apuestas, salas de juego, bingos, locales y negocios similares.

**Artículo 8.º- Seguros y responsabilidad del Servicio Municipal de Juventud**

Con carácter general el Ayuntamiento de Yecla dispondrá de una póliza de responsabilidad civil que cubrirá los posibles daños que puedan sufrir las personas usuarias y se deriven del mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma de conformidad a la normativa sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Yecla, no se hará responsable en los casos de accidente o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de las personas usuarias del presente Reglamento, de un comportamiento negligente de otra persona usuaria



o de un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios. Al igual que, no se hará responsable de perdidas, daños y robos de objetos personales que se produzcan dentro de las instalaciones.

#### **Artículo 9.º- Protección de datos**

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informará a las personas usuarias de los servicios e Instalaciones Juveniles Municipales, que sus datos personales serán incorporados a nuestros Ficheros de tratamiento de datos a los fines de gestión de los servicios proporcionados por el Ayuntamiento, control de accesos a las instalaciones, consultas y sugerencias, que la persona usuaria quiera comunicarnos y para informarle sobre temas de su interés.

No obstante a lo anterior, el Ayuntamiento de Yecla garantiza al titular de los datos la revocación de su consentimiento para el tratamiento de sus datos, de los datos de carácter personal y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos que le conciernen, debiendo, para ello, dirigirse mediante comunicación escrita al Registro electrónico del Ayuntamiento de Yecla ([www.yecla.es](http://www.yecla.es)).

En cualquier caso, el titular de los datos resulta informado y consiente en la comunicación y tratamiento de dichos datos bajo las debidas condiciones de seguridad y secreto profesional, por el período que resulte necesario para la finalidad para la que son recabados y tratados.

Toda persona usuaria de las Instalaciones Juveniles Municipales, como consecuencia del carácter público de las mismas, puede ser objeto de captación de su propia imagen con motivo del interés divulgativo que tengan los eventos y actividades desarrolladas, en el marco de la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

#### **Artículo 10.º- Servicios de bar/yo cafetería en las Instalaciones Juveniles Municipales**

En las Instalaciones Juveniles Municipales en que se preste este servicio, su gestión será contratada de conformidad con la normativa reguladora de contratos del sector público.

Los consumos de las personas usuarias de los servicios de bar y/o cafetería se realizarán de forma preferente dentro de su propio recinto y expresamente en las zonas habilitadas para ello, a los precios vigentes en su lista de precios.

El consumo de los productos obtenidos en máquinas expendedoras, en su caso, deberá realizarse únicamente en las zonas establecidas por cada instalación.

Queda prohibido introducir y utilizar en el recinto de las instalaciones envases y recipientes de cristal o de cualquier otro material considerado peligroso.

#### **Artículo 11.º- Derechos de los usuarios**

- Obtener información veraz sobre las normas de uso y funcionamiento del centro, instalaciones, servicios y programación de actividades para poder usar y disfrutar las instalaciones de acuerdo a estas normas de uso específicas. Esta información la podrán obtener tanto en las oficinas del Servicio Municipal de Juventud, como en las Instalaciones Juveniles Municipales o a través de la página Web.

- Al disfrute de servicios y actividades que se realicen en el centro.



- Hacer uso de las instalaciones, el mobiliario y el material puesto a disposición del persona usuaria.
- Ser tratados con respeto y deferencia por parte de los responsables de las Instalaciones Juveniles Municipales.
- Conocer la identidad del personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio y ser atendidos con respeto y cortesía por parte del personal que lo presta.
- Obtener tarjeta de socio de la instalación correspondiente tras la presentación de la instancia y autorización debidamente cumplimentada.
- Cuando sea necesario, las personas con discapacidad podrán estar acompañados por otra persona ajena al personal de la instalación.
- Presentación de demandas, quejas, propuestas y sugerencias de mejora de los servicios y de conformidad con la legislación reguladora del procedimiento administrativo.
- La protección de los datos personales facilitados al Servicio Municipal de Juventud, conforme a lo previsto en la normativa vigente (Ley Orgánica 3/2018, de 05 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales).
  - Los usuarios podrán utilizar las taquillas disponibles a la entrada del edificio, y este uso no podrá sobrepasar una jornada. Antes del cierre de la instalación deberá ser desalojada, ya que, momentos antes de producirse el cierre de la instalación, se procederá a la apertura de taquillas y a desalojar de las mismas los objetos o materiales que se hayan depositado, los cuales permanecerán en el almacén de material de la instalación por un tiempo máximo de siete días, periodo por en el cual podrá ser reclamado. En cualquier caso, la Concejalía de Juventud y la persona responsable de la instalación, declina cualquier responsabilidad sobre los objetos que se saquen de las taquillas y se guarden por ese periodo.
  - Exigir el cumplimiento del presente Reglamento por medio de los empleados y de las personas responsables de la gestión de los centros.
  - La devolución de la tasa, precio público o tarifa abonada, si la hubiera, en caso de incumplimiento de los servicios, en los supuestos y en los términos previstos en su regulación.
  - Cualesquiera otros derechos que vengan recogidos en la legislación vigente.

#### **Artículo 12.º- Deberes de los usuarios**

- Respeto al personal profesional del centro y al resto de los usuarios.
- Mantener una conducta adecuada que contribuya a crear un clima de tolerancia y respeto mutuo entre los usuarios.
- Cumplimiento de las presentes normas e instrucciones, así como los horarios y condiciones que se establezcan para cada momento, para cada actividad, así como las instrucciones del responsable del centro acerca de la permanencia en las diferentes estancias y el uso de sus dotaciones.
- Uso diligente y responsable de las instalaciones y equipamientos del centro. La responsabilidad de todo daño producido por negligencia o dolo será atribuida a quien haya actuado de manera irresponsable o dolosa.
- Acreditar su identificación a requerimiento del personal de la instalación para validar su condición de usuarios presentando la documentación



correspondiente que se le requiera. Puede ser carnet de usuario, que será personal e intransferible.

- En el caso de robo o pérdida del carné, se deberá dar cuenta inmediatamente, en las oficinas del Servicio Municipal de Juventud para su conocimiento.

- La expedición de un nuevo carné o dispositivo, por robo, pérdida o deterioro obligará al pago de la cuantía que oportunamente se establezca.

- Abonar los precios que se fijen por parte del Ayuntamiento para los servicios o actividades que se realicen y así lo requieran para poder participar en ellas.

- Utilizar debidamente los aparatos electrónicos del centro. El personal responsable de las Instalaciones Juveniles Municipales estarán autorizados a desconectar el equipo utilizado por un usuario cuando se considere que éste no está haciendo un uso correcto del mismo.

- Dejar limpio, recogido y ordenado todas las dependencias, materiales y juegos usados. Todos los materiales y juegos usados deberán devolverse completos.

- Queda prohibido fumar y consumir e introducir bebidas alcohólicas, así como el consumo de alimentos y bebidas no alcohólicas, salvo autorización expresa del responsable del centro o actividad del ayuntamiento y, en los espacios habilitados para tal fin.

- Queda prohibido permanecer en las instalaciones bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos y estimulantes o bebidas análogas.

- Queda prohibido entrar a las instalaciones con cualquier tipo de animales (salvo los perros guía de invidentes) y objetos de cristal u otros objetos que puedan entrañar riesgo para la seguridad de los usuarios. Estos objetos podrán ser determinados como peligrosos por el personal responsable de la instalación, pudiendo retirar el objeto o incluso no permitir la entrada al usuario si no colabora.

- La entrada a la instalación será siempre con ropa, quedando prohibido entrar o estar en la instalación con el torso desnudo. No se podrá utilizar indumentaria que porte mensajes que atenten contra la normativa legal vigente, por su contenido violento, discriminatoria por razón de sexo, raza, religión o política.

- Queda prohibido realizar apuestas monetarias, no se podrá jugar dinero.

- Comunicar al responsable de la instalación las posibles anomalías y/o roturas que detecten en el material e instalaciones del centro al igual que, si detectan algún incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

- Queda prohibido el uso de patinetes, bicicletas, patines, skate,... jugar con pelotas o balones, a no ser que este autorizado por el monitor dentro del centro, dejándolas en zona de taquillas, siempre y cuando no interrumpa el paso.

- Con la finalidad de guardar y respetar la intimidad de los/as usuarios/as, no se permitirá la utilización de cámaras fotográficas o vídeo sin autorización. Para ello, deberá solicitarse permiso a los responsables de la instalación, a fin de valorar el objeto y posterior utilización de las imágenes.



- Las asociaciones, entidades u otro tipo de usuarios que deseen colocar cualquier tipo de publicidad o carteles en cualquier lugar de la instalación o su perímetro, deberán obtener previamente la autorización expresa de la Concejalía de Juventud.
- Es responsabilidad de los padres o tutores, los actos de las personas menores dentro de las Instalaciones Juveniles Municipales, mientras no estén acompañados por la persona responsable del desarrollo de la actividad o se encuentren en estancias donde otros adultos no puedan permanecer.
- Cualquier otra obligación que venga impuesta por la legislación vigente y por este Reglamento.

#### **Artículo 13.º- Responsabilidades de los usuarios**

Las personas usuarias serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes, equipamientos y demás elementos de que disponen las Instalaciones Juveniles Municipales, estando obligados a reparar los daños causados poniéndolo en conocimiento de la persona responsable de la instalación.

De los daños ocasionados por las personas menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

En los casos de personas usuarias pertenecientes a organizaciones asociaciones u otras entidades, estas tendrán la responsabilidad sobre sí mismas y sus integrantes, en el ámbito de la legalidad que resulte de aplicación.

La responsabilidad por actos cometidos por las personas menores, cuando puedan acceder a las Instalaciones Juveniles Municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

#### **Artículo 14.º- Facultades de las personas responsables de las instalaciones**

Las personas responsables de las Instalaciones Juveniles Municipales tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones de forma inmediata, a aquellas personas que observen una conducta indebida de acuerdo a este Reglamento o a la normativa legal vigente.

#### **Artículo 15.º- Régimen Disciplinario**

El incumplimiento de las normas y deberes y no atender a las instrucciones del personal responsable de la instalación o tener comportamientos indebidos por quienes utilicen las Instalaciones Juveniles Municipales será motivo de la pérdida del derecho a utilización de los servicios de forma temporal o definitiva, mediante una resolución razonada y motivada del mismo, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente y de acuerdo con el régimen disciplinario establecido en el presente apartado, e incluso, podrán negar el acceso, ser amonestados e invitados a abandonar, las instalaciones en esos precisos instantes.

Se considerarán como faltas todos aquellos incumplimientos de las normas que se contienen en el presente texto. El desconocimiento de las mismas no exime de su cumplimiento y no se considerará como circunstancia atenuante en el momento de aplicar las sanciones previstas.

Las infracciones por incumplimiento de las obligaciones se clasifican en:



Infracciones leves:

- La actitud poco respetuosa con los demás usuarios o con el personal responsable de la instalación.
- No cuidar convenientemente las instalaciones y el material.
- La realización de actos que interfieran en el desarrollo normalizado de servicios o actividades, y el incumplimiento de las instrucciones del personal responsable las Instalaciones Juveniles Municipales.
- Consumir bebidas y/o alimentos en los lugares no destinados a esa práctica.
- La práctica de juegos u otras actividades en áreas no destinadas al efecto, alterando el buen funcionamiento de la instalación, el equipamiento o la actividad de ocio de la que se disponga.
- Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento de ocio.
- No respetar las demás prohibiciones, limitaciones u obligaciones establecidas en esta normativa.
- Arrojar sustancias o residuos de cualquier tipo fuera de los recipientes destinados a tal fin.
- No atender las indicaciones del personal de las instalaciones.
- Cualquier otro incumplimiento de los deberes o la realización de actuaciones prohibidas a las personas usuarias en este Reglamento, cuando no den lugar a una falta grave.

Infracciones graves:

- Consumir bebidas alcohólicas y/o sustancias psicoactivas en las instalaciones o acudir al mismo bajo sus efectos.
- Provocar o participar en peleas en el centro o en actividades vinculadas a él.
- Agredir físicamente, insultar u ofender a los demás usuarios o personal responsable de las instalaciones.
- El acoso sexual, por razón de sexo y el acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad y orientación sexual.
- Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, materiales o pertenencias y objetos de las personas usuarias.
- La no comunicación de los desperfectos producidos por uno mismo.
- Portar o exhibir armas, bengalas, petardos, o cualquier otro producto inflamable, fumígeno o corrosivo, ademas de objetos punzantes o elementos intimidatorios.
- Producir situaciones de riesgo, comportamientos y actitudes que perturben o molesten de forma grave la tranquilidad y comodidad del usuario, del resto de usuarios o del personal responsable del espacio.
- Impedir el uso de las instalaciones a otros personas usuarias.
- Introducir o mostrar pancartas o carteles, símbolos, emblemas o leyendas cuyo contenido pueda ser considerado como una incitación a la violencia, la xenofobia, la intolerancia o el desprecio a responsables y personas usuarias.
- No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las instalaciones.



- Hacer uso de las instalaciones Juveniles Municipales con recipientes o envases de vidrio, metal o cualquier otro material que no sea papel o plástico.
- Acceder a las instalaciones con cualquier tipo de animales (salvo los perros guía de invidentes).
- Impartir clases sin autorización.
- Realizar cualquier actividad económica lucrativa sin autorización.
- Encender fuego.
- Realizar reportajes fotográficos o de vídeo, sin autorización expresa.
- Acumular tres infracciones leves en el plazo de tres meses.

Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el Servicio Municipal de Juventud aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

Las sanciones serán las siguientes:

Las infracciones a este Reglamento, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo III de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se sancionarán como seguidamente se establece:

Para infracciones leves:

- Serán sancionadas por el responsable del centro con apercibimiento o expulsión del centro durante la jornada.
- Prohibición de acceso y uso a las instalaciones, durante un plazo máximo de dos semanas.

Las infracciones graves:

- Prohibición de acceso y uso a las instalaciones, desde quince días hasta un plazo máximo de quince días hasta seis meses.
- Perdida de la condición de usuario y con ello retirada del carnet de usuario.

#### **Artículo 16.º- Tramitación de los expedientes sancionadores**

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por los hechos tipificados en este Reglamento, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

Cuando las instalaciones sean gestionadas indirectamente, el concesionario deberá elevar informe sobre los hechos acontecidos al órgano competente para la incoación y resolución del correspondiente expediente sancionador.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015 de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no pudiendo imponerse sanción de clase alguna, sin que previamente se haya tramitado el expediente en la forma regulada en la normativa arriba señala, excepto las faltas leves.

La imposición de sanciones por faltas leves, se efectuará mediante iniciación del expediente que se notificará al interesado, el cual, en el plazo de diez días, efectuará y/o aportará las alegaciones y/o pruebas que estime convenientes, de todo lo cual se dará traslado al órgano competente para resolver, que en el plazo de tres días dictará Resolución, todo ello sin perjuicio de que procediera la apertura del periodo de prueba.



El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Alcaldía.

Podrá ser órgano instructor el/la Técnico de Juventud, el/la Director/a técnico/a del Servicio de Juventud o una persona representante elegida por el Consejo Sectorial de Juventud, siempre que sea empleado/a público/a o autoridad.

Con anterioridad a ello podrá mantener una entrevista con el infractor y cuando se trate de menores, con sus padres o tutores, con el alcance de buscar con los mismos, además del arrepentimiento espontáneo, un comportamiento en las instalaciones de que se trata adecuado a lo previsto en el presente Reglamento.

Iniciado el procedimiento, el órgano instructor podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas, con objeto de garantizar la eficacia de la Resolución que pudiera recaer.

Todos los actos de los expedientes sancionadores incoados a menores de edad, serán notificados a los padres o tutores con invitación a entrevistarse con el responsable de las instalaciones juveniles, o con la Concejalía de Juventud, o persona que ésta estime conveniente.

La competencia para la imposición de las sanciones previstas en este Reglamento corresponde:

- a) Por faltas leves, el Alcalde, previo informe del responsable de las instalaciones juveniles.
- b) Por faltas graves la Junta de Gobierno.

A los efectos previstos en este Reglamento son responsables de las infracciones cometidas, los que las realicen por actos propios o quienes deban responder por los infractores, sus responsables o representantes, según la legislación vigente.

### **Disposiciones finales**

#### **Entrada en vigor**

Esta Normativa entrará en vigor una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y hayan transcurrido los plazos previstos en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los preceptos que contiene la presente Normativa mantendrán su vigencia hasta que por el órgano competente se derogue, implícita o expresamente, y se apruebe un nuevo texto regulador de las normas de uso de las Instalaciones Juveniles Municipales de Yecla.

### **Disposición adicional**

Los equipos humanos con competencias en la gestión de instalaciones juveniles serán competentes para introducir instrucciones que sean necesarias para complementar, interpretar y aplicar el presente Reglamento, las cuales deberán ser previamente informadas por el Consejo Sectorial de Juventud y aprobadas conforme a la normativa correspondiente. Dichas Instrucciones en ningún caso podrán ser contrarias a lo establecido en el presente Reglamento.



Y sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón de Edictos Municipal, Tablón Electrónico Municipal, página web municipal [www.yecla.es](http://www.yecla.es), y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 44, de 22 de febrero de 2024, no se ha presentado alegación, reclamación ni sugerencia alguna en el indicado plazo, por lo que ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos previstos en el párrafo 2º del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El citado Reglamento no entrará en vigor sino hasta el momento en que se haya publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno por parte de la Delegación del Gobierno en Murcia y de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Portavocía y Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Yecla, a 19 de junio de 2024.—La Alcaldesa, María Remedios Lajara Domínguez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

**3601 Concurso-oposición para la cobertura, mediante contratación laboral fija, de una plaza de Auxiliar de Hogar (1/2 Jornada): Lista provisional admitidos. (Expte. 756620M).**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2024, adoptó los siguientes acuerdos en relación con el asunto arriba referenciado:

1. Aprobar provisionalmente la siguiente lista de aspirantes admitidos/as en el Concurso-Oposición de referencia, la cual, completa y debidamente certificada, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web municipal, [www.yecla.es](http://www.yecla.es):

ASPIRANTES	
1	Alcalá Vidal, Esther
2	Arboleda León, Andrea Elizabeth
3	Bautista Serrano, María
4	Bernal Bañón, María José
5	Boushib Drif, Bouchra
6	Carpeta Ortúño, María José
7	Cordero Bermeo, Nancy Beatriz
8	Ferrer López, Leocadia Pilar
9	Gil Palao, María Josefa
10	Ibáñez Pérez, María José
11	López Sánchez, María Inmaculada
12	Lozano Tomás, María José
13	Marín Marín, Ana María
14	Martínez Tortosa, María Francisca
15	Martínez Villaescusa, Jesús
16	Miranda Sacoto, Rosa Elvira
17	Muñoz Soler, Lorena
18	Palao Carpeta, Eva María
19	Palao Ibáñez, María
20	Paucar Durán, Cecilia Marisol
21	Pérez Vargas, Dianne Esther
22	Pintado Troya, Paulina de Jesús
23	Rey Pérez, María del Rosario
24	Santa Benito, Ana Belén
25	Soriano Ferri, Ester
26	Tortosa Martínez, María
27	Wiernicki Angelacio, Miriam Elizabeth
28	Yago Azorín, María Carmen

2. Nombrar a los/as siguientes componentes del Órgano de Selección:

Presidente/a:

– Titular: Dña. María Mercedes Murcia Manrique. Suplente: Dña. Verónica Rubio Lorenzo.

Vocales:

– Titular: Dña. Ana María Muñoz López. Suplente: Dña. Gisela Egea Serrano.



– Titular: Dña. María Inmaculada Estevan García. Suplente: Dña. Gisela Egea Serrano.

– Titular: Dña. Francisca Andrés Martínez. Suplente: Dña. Flor Piedad Pucha Suquisupa.

– Titular: D. José Antonio Peñalver Galindo. Suplente: Dña. María José Olivares Riquelme.

Secretario/a:

– Titular: D. Juan Antonio Díaz Martínez. Suplente: D. Juan Carlos Navarro Gonzálvez.

3. Poner de manifiesto que la pertenencia de los/as miembros antes citados al Órgano de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

4. La valoración (provisional) de los méritos presentados por los/as aspirantes dará comienzo o tendrá lugar el día 16 de Octubre de 2024, en el edificio de la Casa Consistorial, sito en Plaza Mayor, s/n, de Yecla, a partir de las 08,30 horas.

5. El Primer Ejercicio de la Fase de Oposición (Cuestionario Tipo-Test), obligatorio y eliminatorio, tendrá lugar el día 18 de Octubre de 2024, quedando convocados los/as aspirantes, para su realización, a las 11,30 horas de dicho día, en las dependencias del Edificio Espacio Joven de Yecla, sito en Calle Abad José Sola, s/n (Edificio Bioclimático-Yecla Valora), de esta ciudad.

6. De conformidad con lo dispuesto en la Base General Sexta de las reguladoras de los procesos selectivos convocados por este Excmo. Ayuntamiento, deberán publicarse los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, [www.yecla.es](http://www.yecla.es), concediéndose a los/as interesados/as un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los/as aspirantes excluidos/as expresamente, así como los/as que no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo. Asimismo, aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado.

De no existir reclamaciones, los mencionados acuerdos se considerarán elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nueva publicación.

7. Los sucesivos anuncios relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, [www.yecla.es](http://www.yecla.es).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, a 21 de junio de 2024.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Remedios Lajara Domínguez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

**3602 Concurso-oposición para la cobertura, mediante contratación laboral fija, de dos plazas de Limpiador/a: lista provisional admitidos y excluidos. (Expte. 757168Y).**

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2024, adoptó los siguientes acuerdos en relación con el asunto arriba referenciado:

1. Aprobar provisionalmente la siguiente lista de aspirantes admitidos/as en el Concurso-Oposición de referencia, la cual, completa y debidamente certificada, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web municipal, [www.yecla.es](http://www.yecla.es):

<b>ASPIRANTES</b>	
1	Abellán Abellán, María Carmen
2	Albujer Delicado, María Teresa
3	Alcalá Vidal, Esther
4	Arboleda León, Andrea Elizabeth
5	Azorín González, María Pilar
6	Azorín Martínez, María Carmen
7	Azorín Morales, María José
8	Bañón Rodríguez, Pascual
9	Bañón Serrano, Camila
10	Bautista Martínez, Adela
11	Bautista Serrano, María
12	Bermúdez Blázquez, Silvia
13	Bernal Tamayo, María Luisa
14	Boushib Drif, Bouchra
15	Bueno López, María José
16	Camarasa Mínguez, María del Carmen
17	Cantador García, Eva María
18	Castro Mieles, Rocío Elizabeth
19	Cordero Bermeo, Nancy Beatriz
20	Cuenca Juárez, Josefina
21	Demiquels Rodríguez, Raquel
22	Forte Gil, Débora
23	García García, Francisca
24	Gil Palao, María Josefa
25	Gilabert Valor, María Amparo
26	Giménez Mora, Magdalena
27	Gomariz Parra, María Teresa
28	Gómez Murcia, Almudena
29	Guerrero Estrada, Francisca
30	Ibáñez Peña, Raquel
31	Ibáñez Pérez, María José
32	Khamaich Zaoua, Rabha
33	López Candela, Francisca
34	López Fernández, Pascuala María
35	López Juan, Raquel



<b>ASPIRANTES</b>	
36	Lorenzo Martínez, Rosa
37	Lozano Tomás, María José
38	Marín López, María del Carmen
39	Marín Marín, Ana María
40	Martí López, Jenifer
41	Martínez Azorín, María Magdalena
42	Martínez González, María
43	Martínez Rodríguez, María del Carmen
44	Martínez Romero, María José
45	Martínez Tortosa, Eduardo
46	Martínez Tortosa, María Francisca
47	Martínez Vico, Cristina Antonia
48	Martínez Villaescusa, Jesús
49	Medina Puche, Juana
50	Millán Pérez, María José
51	Miranda Sacoto, Rosa Elvira
52	Moreno Pérez, Catalina
53	Muñoz Martínez, Francisca
54	Muñoz Torres, Vanessa
55	Olivera Pérez, Ana María
56	Ortega Navarro, Alexandra
57	Ortuño Torres, José
58	Palao Carpena, Eva María
59	Palao García, Rosa María
60	Palao González, María Dolores
61	Palao Ibáñez, María
62	Paucar Durán, Cecilia Marisol
63	Pérez Lorenzo, María Isabel
64	Pérez Vargas, Dianne Esther
65	Pintado Troya, Paulina de Jesús
66	Puche Prieto, Ester
67	Puche Prieto, María Inmaculada
68	Puche Rubio, Carlos
69	Puche Rubio, María del Mar
70	Rey Pérez, María del Rosario
71	Rubio Gil, María Julia
72	Sánchez Baño, Teresa
73	Sánchez Iglesias, Lucía
74	Sanjuán Centenero, Esther
75	Santa Benito, Ana Belén
76	Santa Pérez, María Raquel
77	Santiago Cortés, Libertad
78	Socorro Delgado, Yasmine
79	Solance Tomé, Natividad
80	Soriano Ferri, Ester
81	Soriano Martínez, María José
82	Soriano Ortuño, Esther
83	Soriano Rubio, María
84	Torroglosa Sánchez, Julia
85	Tortosa Martínez, Julio
86	Tortosa Martínez, María
87	Wiernicki Angelacio, Miriam Elizabeth
88	Yago Azorín, María Carmen



2. Aprobar provisionalmente la siguiente lista de aspirantes excluidos/as en el Concurso-Oposición de referencia, la cual, completa y debidamente certificada, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web municipal, [www.yecla.es](http://www.yecla.es):

ASPIRANTE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN
González Castiñeiras, María Carmen	Ostenta plaza de Limpiadora en Ayuntamiento de Yecla, personal laboral fijo
Martínez Morales, Milagros	Ostenta plaza de Limpiadora en Ayuntamiento de Yecla, personal laboral fijo
Muzo Ninazunta, Carmen Amelia	Instancia presentada fuera de plazo (04/03/2024)
Palacios Elizalde, María Leidita	Instancia presentada fuera de plazo (04/03/2024)
Pérez Palao, Manuela	Instancia presentada fuera de plazo (04/03/2024)

3. Nombrar a los/as siguientes componentes del Órgano de Selección:

Presidente/a:

– Titular: D. Ramón Lledó Ibáñez. Suplente: Dña. María Belén Estévez Serrano.

Vocales:

– Titular: Dña. María Belén Estévez Serrano. Suplente: D. Gabriel López Bañón.

– Titular: D. Diego Ortega Soriano. Suplente: D. Juan José García Megías.

– Titular: Dña. Milagros Martínez Morales. Suplente: Dña. María Carmen González Castiñeiras.

– Titular: D. José Antonio Peñalver Galindo. Suplente: Dña. María José Olivares Riquelme.

Secretario/a:

– Titular: D. Juan Antonio Díaz Martínez. Suplente: D. Juan Carlos Navarro Gonzálvez.

4. Poner de manifiesto que la pertenencia de los/as miembros antes citados al Órgano de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. La valoración (provisional) de los méritos presentados por los/as aspirantes dará comienzo o tendrá lugar el día 23 de Octubre de 2024, en el edificio de la Casa Consistorial, sito en Plaza Mayor, s/n, de Yecla, a partir de las 08,30 horas.

6. El Primer Ejercicio de la Fase de Oposición (Cuestionario Tipo-Test), obligatorio y eliminatorio, tendrá lugar el día 30 de Octubre de 2024, quedando convocados los/as aspirantes, para su realización, a las 11,30 horas de dicho día, en las dependencias del Edificio Espacio Joven de Yecla, sito en Calle Abad José Sola, s/n (Edificio Bioclimático-Yecla Valora), de esta ciudad.

7. De conformidad con lo dispuesto en la Base General Sexta de las reguladoras de los procesos selectivos convocados por este Excmo. Ayuntamiento, deberán publicarse los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, [www.yecla.es](http://www.yecla.es), concediéndose a los/as



interesados/as un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los/as aspirantes excluidos/as expresamente, así como los/as que no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo. Asimismo, aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado.

De no existir reclamaciones, los mencionados acuerdos se considerarán elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nueva publicación.

8. Los sucesivos anuncios relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, [www.yecla.es](http://www.yecla.es).

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, 21 de junio de 2024.—La Alcaldesa, M.<sup>a</sup> Remedios Lajara Domínguez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

**3603 Exposición pública Expte. 1-P/2024 modificación de créditos presupuesto vigente 2024 (Créditos extraordinarios y suplementos de crédito).**

M.<sup>a</sup> Remedios Lajara Domínguez, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2024, aprobó inicialmente el Expediente Nº 1-P de Modificación de Créditos del Presupuesto municipal vigente para 2024 (Crédito Extraordinario y Suplemento de créditos).

A los efectos de lo establecido en los artículos 177 y 179 del R. D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 169 del mismo texto legal, queda el mismo expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar reclamaciones, en su caso.

El Expediente se considerará definitivamente aprobado el Expediente, en caso de que no se presentara reclamación alguna, de conformidad con el art. 38.1 del R.D. 500/1990.

Yecla, a 2 de julio de 2024.—La Alcaldesa Presidenta, M.<sup>a</sup> Remedios Lajara Domínguez.